

La experiencia de los países Suramericanos en materia de regularización migratoria



El presente informe fue preparado por Adriana Alfonso como consultora de la Organización Internacional para las Migraciones. Las opiniones expresadas en las publicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la OIM. Las denominaciones empleadas en este informe y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OIM, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad en su conjunto. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación se realiza en el marco del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones, financiado por el **Fondo de la OIM para el Desarrollo.**

Publicado por: Organización Internacional para las Migraciones
Oficina Regional para América del Sur
Callao 1033, Buenos Aires, Argentina.
Tel: +54 11 5219 2033 / Fax: +54 11 4816 7296
Correo: ROBuenosAires@iom.int
Coordinación editorial: Jorge Gurrieri, Ángel Camino, Natalia Trinidad

ISBN – 978-92-9068-686-6

© 2013 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

La experiencia de los países Suramericanos en materia de regularización migratoria

Este informe se realizó en el marco del proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones” financiado por el **Fondo de la OIM para el Desarrollo**

Preparado para la OIM por **Adriana Alfonso**



OIM Organización Internacional para las Migraciones
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR

Índice

Presentación.....	5
Introducción	7
CAPÍTULO I	
La migración regular como objetivo de las políticas migratorias	9
CAPÍTULO II	
Breve descripción de Medidas para la Regularización Migratoria (Amnistías, Acuerdos Bilaterales, Acuerdos Multilaterales, Modificación de la Ley Ordinaria).....	17
1. Regularización Migratoria Extraordinaria - Amnistía	19
2. Convenios Bilaterales	28
3. Acuerdo Regionales Multilaterales.....	30
CAPÍTULO III	
Procesos de Regularización Extraordinaria de Migrantes (Amnistías Migratorias) en países de Sudamérica.....	31
República Argentina	31
República Federativa del Brasil.....	43
Estado Plurinacional de Bolivia	47
República de Chile	49
República de Colombia	51
República de Ecuador	53
República del Paraguay.....	55
República Bolivariana de Venezuela.....	56
Apéndice documental de los instrumentos mencionados	59
CAPÍTULO IV	
Experiencias de Acuerdos Bilaterales de regularización de migrantes entre países de Sudamérica	61
Apéndice documental de los instrumentos mencionados	71

CAPÍTULO V

Acuerdos Multilaterales sobre la regularización de migrantes en
Sudamérica – La experiencia del MERCOSUR

–Acuerdo de Residencia73

Apéndice documental de los instrumentos mencionados81

CAPÍTULO VI

La importancia de la participación consular en los procesos

de regularización migratoria.....83

Apéndice documental de los instrumentos mencionados88

Conclusiones89

Bibliografía91

Anexos99

Índice.....99

Texto de instrumentos consultados, individualizados por capítulo.....101

Presentación

La Oficina Regional para América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través del proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el Desarrollo Humano de las Migraciones”, financiado por el Fondo de la OIM para el Desarrollo (IDF), tiene el agrado de presentar esta serie de publicaciones con el objetivo de contribuir a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes de y en América del Sur por medio de sistemas de gestión migratoria fortalecidos.

En este sentido, cabe destacar la necesidad de aunar esfuerzos para desarrollar una creciente armonización regional en la definición y aplicación de políticas migratorias inclusivas y de pleno respeto a los derechos humanos, mediante la difusión de información sobre las instituciones, las normativas y las buenas prácticas, lo que constituyen requisitos fundamentales para avanzar “rumbo hacia la ciudadanía sudamericana” (Brasilia XI CSM, 2011), así como a “la gobernanza de las migraciones en América del Sur” (Santiago XII CSM 2012).

Para ello, a partir del análisis y evaluación de las experiencias en la región, esta serie de investigaciones busca identificar las buenas prácticas en las siguientes áreas temáticas: los procesos de regularización migratoria, las instancias nacionales para la defensa de los derechos humanos, las experiencias de coordinación interinstitucional entre organismos públicos vinculados a las migraciones, los programas de atención a los nacionales en el exterior y los sistemas de información migratoria.

A través de los presentes documentos se pretende avanzar efectivamente en línea con las decisiones políticas en materia migratoria de los gobiernos de los países sudamericanos con miras a implementar los acuerdos de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), estipulados en el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones.

Asimismo, estos esfuerzos se enmarcan en la misión de la OIM que, conjuntamente con sus asociados, implementa acciones tendientes a ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo, fomenta la comprensión de las cuestiones migratorias, alienta el desarrollo social y económico a través de la migración y vela por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes. Estos estudios sirven de referencia para que los países puedan establecer normativas que faciliten la migración humana y ordenada, en las que se respete plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Adicionalmente, se destaca este trabajo como parte de las acciones que realiza la OIM para apoyar los procesos de diálogo regional, como es la CSM, en acciones concretas que se traduzcan en el desarrollo de políticas efectivas en pos de una migración que brinde beneficios a migrantes y sus comunidades de origen y destino.

Es importante destacar que este trabajo no hubiera sido posible sin el interés de los gobiernos de los países miembros de la CSM en contribuir a través de buenas prácticas y el desarrollo de políticas públicas orientadas a resguardar los derechos humanos de la población migrante. La OIM reconoce y celebra los grandes esfuerzos que muchos países de la región han hecho y están llevando a cabo para ofrecer un ambiente adecuado para una migración digna, considerando importante por ello divulgar a través de estos estudios las experiencias positivas para que puedan ser replicadas y adaptadas en otros contextos mundiales. Por ello, mi mayor agradecimiento es a las autoridades que contribuyeron de forma directa e indirecta en este proyecto.

Confío en que estas publicaciones resultarán una herramienta de gran valor para los gobiernos sudamericanos, constituyéndose en fuente de inspiración para la progresiva armonización de las políticas migratorias de la región y eficaz aporte a la labor en pro de los derechos humanos de los migrantes.

Diego Beltrand

Director Regional para América del Sur

Organización Internacional para las Migraciones

Introducción

Forma parte de la naturaleza humana la búsqueda de mejores condiciones de vida. Es por ello que las migraciones son tan antiguas como la humanidad misma.

A lo largo de la historia el origen y destino de los movimientos migratorios han ido variando, acompañando los vaivenes de los mercados de trabajo y economías de países y regiones.

Con un giro cíclico cada vez más vertiginoso países que han sido emisores de migrantes se convierten en receptores. Países que se han desarrollado gracias a las migraciones, cierran sus puertas a nuevos migrantes. Y países tradicionalmente encasillados como destino u origen de migrantes pasan a tener el doble rol de emisores y receptores.

Frente a esa situación, los Estados ensayan diferentes fórmulas buscando una mayor posibilidad de maniobra tendiendo a lograr la gobernabilidad de los flujos migratorios y con ella la reducción de la irregularidad migratoria.

Conscientes de la importancia que los problemas que acarrea la irregularidad tanto al migrante como a la sociedad de recepción, los gobiernos recurren a medidas internas unilaterales, a la coordinación bilateral y a los consensos regionales para lograr la regularidad de los migrantes.

En el marco expuesto en el párrafo anterior en la presente publicación se realiza un repaso de las medidas adoptadas por los países de América del Sur.

En el primer capítulo, bajo el título “La migración regular como objetivo de las políticas migratorias” se realiza una primera aproximación al tema que nos atañe, poniendo énfasis en que la regularidad del migrante es la base para su inserción en la sociedad de recepción y en la responsabilidad que les cabe a los gobiernos en el dictado de normas realistas que transparenten la situación existente.

Se invita a reflexionar sobre el tema utilizando para ello datos objetivos y no preconceptos nacidos del “imaginario colectivo”, haciendo notar que las “leyes de laboratorio” pueden agravar el problema que se pretende solucionar.

En el segundo capítulo, y desde un plano general, se realiza una breve descripción de algunas de las medidas que suelen implementar los gobiernos al momento de trabajar el tema de la irregularidad migratoria.

Bajo un enfoque didáctico se distinguen las medidas para regularizar a los migrantes de aquellas llamadas a prevenir la irregularidad y se las separa conforme tengan origen unilateral como las amnistías, bilateral como los acuerdos entre dos países o multilateral como las surgidas de procesos regionales.

Bajo ese contexto se analizan los requisitos normalmente exigidos en este tipo de medidas, su lógica y sus consecuencias en el resultado esperado.

Ya entrando a la individualización de experiencias llevadas adelante en diferentes países de Sud América, en el capítulo tercero se aborda el tema de los Procesos Extraordinarios de Regularización de Migrantes también llamados amnistías, sus características y resultados.

En el mismo marco geográfico, en el capítulo cuarto se ejemplifican algunos de los principales convenios bilaterales suscritos entre países de la región que han tenido como objetivo final la regularización migratoria o la prevención de la irregularidad.

En el capítulo quinto se mencionan algunos procesos de integración existentes en América del Sur, poniendo foco en los acuerdos migratorios surgidos de los mismos.

Ya llegando al final de la publicación, en el capítulo sexto se realiza un análisis del rol que les cabe a las oficinas consulares en los procesos de regularización migratoria, de los beneficios de su involucramiento en los mismos, y su participación en algunas de las medidas destinadas a la regularidad migratoria implementadas en la región.

Para finalizar se han adjuntado el texto de las normas mencionadas a lo largo de los capítulos antes mencionados.

CAPÍTULO I

La migración regular como objetivo de las políticas migratorias

“La eficiencia de la política migratoria dependerá de su adecuación a la realidad regional e internacional y a la aceptación de que la regularidad migratoria es condición indispensable para lograr la plena inserción del migrante en la sociedad de recepción”¹.

Entre los principales objetivos de toda política migratoria se encuentra la regularidad de los migrantes.

En ese marco, en toda gestión migratoria moderna y ajustada a los principios internacionales que rigen la materia, deberían diseñarse estrategias e implementarse medidas tendientes a reducir y evitar la irregularidad de los migrantes.

Migrante irregular: es un término utilizado comúnmente para describir a un migrante en una situación irregular en un país de tránsito o destino, debido a su entrada no autorizada, o a que expiró la vigencia de su visado. El término se aplica a los no nacionales que se hayan sujetos a las reglas de tránsito o admisión del país huésped; personas que intentan obtener asilo sin una causa justificada; y otras personas no autorizadas a permanecer en el país de destino².

A la definición señalada en el párrafo anterior, desde la óptica con la que se pretende encarar el tema de la irregularidad migratoria en este y en capítulos siguientes, cabría agregar “que habiendo intentado cumplimentar los requisitos exigidos para poder obtener una residencia legal no ha podido hacerlo”. Situación que se da en innumerables ocasiones y sobre las que las medidas gubernamentales tiene una posibilidad cierta de incidir, ya sea una vez que el migrante ingresó en la irregularidad o, lo que resulta óptimo en términos de gestión migratoria, previniendo ese ingreso.

1- Tercer Párrafo de la Declaración de Santiago Sobre Principios Migratorios firmada en Reunión Extraordinaria de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados en Santiago de Chile el 17 de mayo de 2004.

2- Mármora, Leilo (2002) “Las Políticas de Migraciones Internacionales”, Pagina 36, Buenos Aires, Editorial Paidós.

Los procesos migratorios son tan antiguos como la humanidad. Si bien es cierto que sus formas y motivaciones han ido variando a lo largo de la historia. Lo cierto es que las migraciones han existido siempre y hoy, indudablemente, constituyen una característica común de la vida moderna y un verdadero desafío para los gobiernos.

La migración irregular preocupa a los gobiernos de todo el mundo, quienes ensayan diferentes tipos de propuestas para solucionar el problema. Frente a esa preocupación es de suma importancia que al momento de buscar soluciones, se tenga la claridad conceptual de separar la condición de irregularidad (que es, indudablemente, un factor pernicioso tanto para la sociedad como para el extranjero que se encuentra en tal condición), de la persona misma del migrante, quien, en la mayoría de los casos, trae beneficios a la sociedad de recepción.

Es cierto que el respeto de las leyes es una obligación para todos quienes habitan el territorio de un Estado y constituye la base de la inserción del individuo en la sociedad; pero también es cierto que es responsabilidad de los gobiernos generar leyes que se adecúen a la realidad y, en tal sentido, que las normas posibiliten su cumplimiento a partir de la previsión de requisitos que resulten accesibles para quienes se encuentran obligados por las mismas.

En todos los ámbitos las leyes “de laboratorio”, o sea aquellas generadas sin cabal conocimiento de la realidad que se pretende normar, corren un serio riesgo de agravar el problema que pretenden solucionar.

La premisa del párrafo anterior es del todo aplicable a los temas migratorios.

Si frente a la migración irregular la respuesta de los Estados pasa exclusivamente por la rigurosidad en normas y controles; si no se estudian las causas y se pretende actuar exclusivamente sobre la base de “exhaustivos” controles de frontera seguramente el tema no se solucionará.

Si se busca la solución en normas restrictivas que imponen requisitos que, se sabe de antemano, los migrantes no podrán cumplir; el resultado práctico será empujar a los extranjeros a manos de los traficantes.

Sobre el tema señalado en el párrafo anterior es sabido que el tráfico en muchas ocasiones deriva en explotación y trata; esta frecuente derivación habla de las consecuencias no queridas que puede acarrear una legislación migratoria restrictiva y cómo puede convertirse en caldo de cultivo para el avance del crimen organizado y la corrupción. La irregularidad migratoria trae aparejada diferentes tipos de “males”, tanto a la sociedad receptora como al migrante.

Lo arriba dicho está íntimamente relacionado con el aumento del llamado “negocio migratorio” a través de las corruptelas administrativas que suele afectar a las áreas gubernamentales que se ocupan de la materia sector.

La motivación de los Estados para reducir la migración irregular puede surgir de un deseo, no solo para limitar el número de migrantes irregulares que entran o transitan en su país, sino también debilitar o eliminar los elementos delictivos comprometidos en el tráfico, la trata y otros crímenes.

En efecto, si bien el objetivo directo y manifiesto de las medidas que propenden a la regularidad migratoria es la legalidad del migrante, los objetivos tangenciales pueden ser diversos.

Así al decir de Lelio Mármora: “se pueden diferenciar como objetivos de los programas de regularización realizados, aquellos que se ejecutan para lograr el control y conocimiento de los ilegales, los que se ejecutan para integrar a estos migrantes, los que intentan mejorar la condición social del migrante ilegal, los que buscan la transparencia en los mercados de trabajo, o bien aquellos que responden a objetivos de políticas internacionales”³.

Lo cierto es que, sean cuales fueren los objetivos tangenciales, el éxito de la implementación de medidas que propenden a la regularización, inciden de manera favorable en todos ellos.

En el campo de las políticas migratorias no hay soluciones únicas, la realidad económica, política, geográfica, histórica del país donde dichas políticas se pretenden aplicar, resultan elementos fundamentales al momento de definir las.

La experiencia nos indica que una política migratoria, para ser eficaz en la disminución de la irregularidad, deberá estar cimentada en información objetiva que permita conocer cuál es la realidad que se pretende normar.

Lo arriba dicho no implica afirmar que se debe adoptar una actitud de resignación frente a la realidad. Conocer la realidad implica conocer sus causas.

En definitiva, si se reflexiona sobre el tema, se llegará a la conclusión que la realidad no es otra cosa que las consecuencias producidas por las causas. Solo conociendo las causas se podrán adoptar medidas que incidan sobre las consecuencias de las mismas. Solo conociendo las causas se tendrá un conocimiento acabado de la realidad.

Lo cierto es que es sabido que los migrantes se mueven en la gran mayoría de los casos en búsqueda de una mejor vida, cuando no de subsistencia, y que está insita en la naturaleza humana esa búsqueda instintiva.

Pese a la aceptación generalizada de lo arriba dicho, las respuestas institucionales de los Estados aún no han logrado la fórmula para una adecuada gobernabilidad. Se sigue trabajando directamente sobre las consecuencias, es decir sobre la irregularidad migratoria sin tener presentes las causas y sin buscar alternativas realistas para prevenir la irregularidad.

3- Mármora, Leilo (2002) “Las Políticas de Migraciones Internacionales”, Buenos Aires, Editorial Paidós.

Las medidas que se adoptan buscando disminuir la irregularidad deben partir del hecho de que en esa migración están involucrados, no solo el país y la sociedad de recepción, sino también los países y sociedades de origen. Este es un elemento de la realidad que inspira a los acuerdos bilaterales como una de las herramientas utilizadas en las últimas décadas para encauzar hacia la regularidad a las migraciones que se dan entre país de origen y país de recepción. Sobre este tipo de herramientas se volverá en los próximos capítulos.

La experiencia demuestra que las leyes restrictivas y la incorporación de mayores y más sofisticados sistemas de seguridad para el control migratorio, no han arrojado el resultado esperado. A pesar de su existencia, o en muchos casos fomentados por la misma, el número de migrantes irregulares no desciende a nivel mundial, por el contrario aumenta.

En ese marco los Estados deben definir las políticas adecuadas para lograr una eficaz administración de los flujos migratorios. El mayor desafío de las políticas migratorias hoy es lograr la gobernabilidad de los flujos migratorios articulando los derechos humanos de los migrantes con la soberanía de los Estados.

Las experiencias internacionales y sus resultados también constituyen un factor que hace a la realidad que debe tenerse presente. Revisando entre esas experiencias se llegará a la conclusión de que no existen soluciones a la irregularidad migratoria basadas exclusivamente en políticas restrictivas.

Algunos párrafos del libro “Aspectos básicos para la gestión Migratoria”⁴ resultan sumamente ilustrativos respecto de lo arriba dicho: “Muchos mercados de trabajo en los países de destino permiten la absorción de grandes números de migrantes en situación irregular, esto claramente actúa como un factor de atracción. La disponibilidad de trabajos con mejores salarios que en el país de origen y la existencia de empleadores que están dispuestos a contratar trabajadores irregulares constituyen factores de atracción muy fuertes que no ceden frente a políticas migratorias basadas exclusivamente en el control y la restricción.

Lo cierto es que el número de migrantes en una situación irregular no ha disminuido a pesar del aumento en el gasto de las medidas para hacer cumplir la ley en la mayoría de los países destino.

Esto es debido a que los factores de empuje en los países de origen, incluyendo la pobreza, desempleo y crisis, y los factores de expulsión en los países de destino, que incluyen salarios más elevados, oportunidades de trabajo y seguridad, no han cambiado.

Además existen esquemas y mecanismos insuficientes para permitir que la migración regular satisfaga la escasez de trabajo de las economías en expansión. Los programas de ayuda al desarrollo inadecuados o inconsistentes, limitan la

4- OIM y INM Instituto Nacional de Migración (2009) “Aspectos básicos para la gestión migratoria”, México, D.F.

capacidad para manejar de forma efectiva los flujos migratorios en los países de tránsito y en los nuevos países de destino”⁵.

Frente a lo dicho y asumiendo la realidad como un hecho incontrastable cabe detenerse a reflexionar acerca de los siguientes puntos.

- Los controles fronterizos, aun los más rigurosos y tecnificados, están lejos de garantizar la ausencia de migrantes irregulares en el territorio de los Estados que los aplican.
- Si el mercado laboral los absorbe implica que los extranjeros son necesarios para el funcionamiento de la economía.
- La experiencia indica que los migrantes cubren aquellas actividades laborales que no quieren realizar los nacionales y en ese sentido el tema de la competencia desleal respecto de la mano de obra local, termina siendo un preconcepto.

El imaginario colectivo, muchas veces fomentado por políticas gubernamentales erráticas o por coyunturas electorales, suelen atribuir a los migrantes una amplia variedad de “males”, tales como desempleo, inseguridad, abarrotamiento de hospitales y escuelas, etc. Sobre la base de prejuicios carentes de toda base científica, los estudios que existen sobre la materia demuestran lo infundado que resultan esos preconceptos.

Como ejemplo de la aportación positiva de los trabajadores migratorios registrados en España, donde un estudio elaborado en el año 2006 por Caixa Catalunya, una importante caja de ahorro del país, mostró que la inmigración aportó 3,2 porcentuales al crecimiento por habitante de la economía española en la última década. De no haberse producido este fenómeno, el producto interior bruto (PIB) por persona habría descendido un 0,6% en vez de registrar el crecimiento de 2,6%, como ocurrió. El mismo estudio consigna que esa aportación, en el conjunto de la comunidad europea, fue de 2 puntos cada año, lo que hace suponer que de no haberse producido esta corriente migratoria, el PIB Europeo habría descendido un 0,2%. Partiendo de dichas conclusiones ese estudio pone de manifiesto que los inmigrantes favorecen las economías de la Unión europea. No caben dudas de que este fenómeno se reproduce en los estados Unidos y otros países desarrollados.

Otro aspecto, en el que suele perderse la objetividad y alejarse de la realidad, es respecto de la seguridad. Si bien suele considerarse a las políticas migratorias restrictivas, que dificultan la regularización como medidas acordes con el resguardo de la seguridad interna, es innegable que el hecho de que el inmigrante sea regularizado, documentado y no mantenido en la marginalidad y el anonimato

5- OIM y INM Instituto Nacional de Migración (2009) “Aspectos básicos para la gestión migratoria”, México, D.F.

to, resulta más acorde con el resguardo de la seguridad interna. La regularización del migrante implica transparentar su presencia en el territorio nacional.

Se debe tener presente que regularizar no implica otorgar ningún tipo de impunidad frente a la comisión de delitos. El inmigrante que comete un delito, ya sea que se encuentre en situación regular o en situación irregular, deberá ser juzgado y eventualmente expulsado, si así lo prevé la ley.

Avanzando sobre el resultado de lo arriba reflexionado surgen a todas luces las bondades de la regularización. Bondades que benefician tanto al migrante como a la sociedad de recepción.

Se reconoce universalmente que los migrantes han contribuido significativamente al desarrollo de las sociedades al momento de su constitución y como hecho histórico. Sin embargo, sólo en algunos ámbitos se reconocen los aportes que actualmente hacen los migrantes a los países de recepción. Posiblemente un claro y sincero reconocimiento sobre el tema llevaría a una genuina búsqueda de soluciones a la irregularidad migratoria.

Centrando el tema que nos ocupa en lo que a América del Sur se refiere veremos, por ejemplo, que en la declaración de Principios Migratorios del MERCOSUR, mencionada en el copete de este capítulo, se encuentran párrafos tales como "...Que se reconoce el importante rol de los trabajadores migrantes es un valioso capital social que dinamiza y potencia a los diversos sectores económicos y sociales de los países de acogida migratoria..." "Asegurar a los migrantes el respeto a los derechos humanos y todos aquellos reconocidos por las convenciones internacionales vigentes en la materia..."

Expresiones de similar tenor podrán encontrarse en los documentos de Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y en el proceso consultivo que constituye la Conferencia Suramericana para las Migraciones (CSM).

Lo cierto es que pese a todo lo dicho y escrito sobre la materia, aún no se ha llegado a un consenso internacional acerca de cuáles serían los elementos de una fórmula adecuada para reducir la irregularidad migratoria política. Cómo lograr el equilibrio entre el control y el necesario respeto de los Derechos Humanos que permita arribar a la anhelada gobernabilidad migratoria y con ella a uno de sus principales objetivos: la regularidad.

Lo expresado en el párrafo anterior también es válido para América del Sur donde existen procesos regionales y numerosas experiencias de medidas bilaterales y unilaterales que se han ocupado de la materia y han producido acuerdos, tratados y normas nacionales que abordan el tema propugnando mecanismos de acceso fácil a la regularidad migratoria. Pese a ello, puede advertirse que en muchos países de la región se registran marchas y contramarchas. Se recurre a amnistías y a la negociación de acuerdos bilaterales o multilaterales, mientras se

mantienen vigentes leyes restrictivas que dificultan a los migrantes el acceso a la regularidad

A título de resumen de este capítulo resulta ilustrativo lo expresado por Carlos Sojo – Director de la Facultad de Ciencias Sociales – FLACSO- de Costa Rica, en el Encuentro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo realizado en Madrid los días 18 y 19 de julio de 2006 “...Las políticas de regularización, suponen un punto de partida esencial para garantizar una adecuada visibilidad de la población migrante y una normal incorporación a los mercados de trabajo. Estos dos objetivos, al parecer acotados, tienen una importancia más allá de lo instrumental. Son en cierto modo plataformas de incorporación social. Sin trabajos formalizados e invisibles al Estado, los migrantes son víctimas permanentes de explotación...”.

Cabe destacar que a seis años de haberse pronunciado la reflexión señalada en el párrafo anterior, conserva plena vigencia.

Acerca de experiencias y medidas adoptadas por países de América del Sur para reducir la irregularidad migratoria, se efectúa un detalle más acabado en los próximos capítulos.

CAPÍTULO II

Breve descripción de Medidas para la Regularización Migratoria (Amnistías, Acuerdos Bilaterales, Acuerdos Multilaterales, Modificación de la Ley Ordinaria)

En todas las legislaciones migratorias se fijan criterios en los que debe encuadrarse y requisitos que debe cumplir el inmigrante que quiera obtener una residencia regular.

Cuando esos criterios no se ajustan a la realidad y los requisitos exigidos resultan de cumplimiento imposible para los inmigrantes, la situación deriva en que estos últimos no pueden obtener residencia regular, en la mayoría de los casos permanecen en el país de recepción pese a no contar con residencia legal y sin poder transparentar su situación.

La situación descrita en el párrafo anterior deriva en que en el país de recepción se comienza a generar una acumulación de extranjeros irregulares. En esas circunstancias el número de irregulares dependerá del grado de atracción que ejerza el país de que se trate sobre los nacionales de terceros países en general y en los nacionales de los países limítrofes en particular. A mayor grado de atracción, mayor cantidad de irregulares.

Numerosos son los ejemplos que pueden citarse respecto de la poca eficacia que llegan a tener los controles fronterizos y las leyes restrictivas cuando el nivel de desarrollo de un país lo convierte en un polo de atracción respecto de migrantes provenientes de países subdesarrollados o en vías de desarrollo. Posiblemente el más conocido sea el caso de Estados Unidos, donde pese a los sofisticados mecanismos de control de sus fronteras y de su cerrada legislación, se estima que el número de irregulares en su territorio supera los doce millones.

Lo anteriormente dicho pone de manifiesto que, previo a la adopción de medidas migratorias y/o definición de los requisitos que se exigirán a los migrantes, se debe conocer la realidad y aceptarla como condicionante de la eficacia de toda política migratoria.

En ese marco, lógicamente, la ubicación geográfica y el grado de desarrollo comparativo entre el país de recepción y el país de origen de los migrantes ocupará un papel importante dentro de la realidad a tener presente.

La definición de cada requisito que se exigirá al migrante debe ser analizada a la luz de lo arriba dicho. Así, el monto de las tasas, los costos de visado y legalización de la documentación exigida, la acreditación formal de la contratación laboral, la imposibilidad de tramitar radicación encontrándose en el territorio de país de recepción y otros tantos requisitos que suelen incorporarse en las normas migratorias, pueden ser factores que influyan negativamente en las posibilidades de los extranjeros a quienes se pretende amparar con la medida. Esto sin perjuicio de entender que en una primera aproximación al tema, sin tener en cuenta la realidad, ni las experiencias que existen sobre la materia, las exigencias mencionadas pueden parecer muy lógicas.

Es conveniente recalcar, tal como se señalara en el capítulo anterior, que la irregularidad genera tanto a los extranjeros y sus familiares, como a la sociedad de recepción, una serie de problemas de diferente índole.

Entre los problemas que acarrea para los extranjeros puede mencionarse:

- Imposibilidad de integración a la sociedad receptora. Ello en la medida que el cumplimiento de la normativa es indispensable para acceder a la integración plena.
- Dificultades en la inserción en el mercado de trabajo. Dando lugar a la existencia de empleadores inescrupulosos que mediante el pago de salarios más bajos y la falta de cumplimiento de obligaciones laborales, convierten a los migrantes irregulares en una competencia desleal para la mano de obra nacional.
- Imposibilidad de obtener documentación que resulta indispensable para acceder a los beneficios sociales o la obtención de títulos educativos.

En relación con los perjuicios a la sociedad receptora deben destacarse:

- Desde la perspectiva de la seguridad interior: desconocimiento por parte del Estado de los antecedentes básicos de los extranjeros que se encuentran irregulares en su territorio.
- Desde el punto de vista de la recaudación fiscal: pérdida de contribuyentes.
- En cuanto al mercado laboral: falta de transparencia.

La experiencia indica que a medida que la acumulación de extranjeros irregulares en el territorio de un país crece, comienza a generarse presión desde diferentes sectores de la sociedad poniendo a las autoridades frente a la necesidad de adoptar medidas para paliar la situación y dar respuesta a los reclamos existentes.

Entre las medidas usualmente utilizadas por los gobiernos para incidir sobre la irregularidad migratoria y que se centran en el tipo de requisitos exigidos así como formas de los procedimientos previstos para los trámites, pueden mencionarse medidas tendientes a:

a) regularizar migrantes, tales como los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria - Amnistías

b) evitar que los migrantes caigan en irregularidades, tales como:

- Acuerdos bilaterales. Este tipo de convenios suelen contemplar cláusulas tanto para solucionar la situación de quienes ya están irregulares, como para evitar nuevos casos de irregularidad. A título de ejemplo de esta doble función puede mencionarse el convenio suscrito entre Argentina y Perú o el suscrito entre Argentina y Bolivia, ambos del año 1998.
- Acuerdos Regionales Multilaterales. Tal como se señalara respecto de los acuerdos bilaterales, en los acuerdos regionales sus cláusulas suelen referirse tanto a solucionar situaciones de irregularidad como a prevenirlas.

Sobre las ventajas comparativas de las medidas enunciadas en el punto B) citando a North expresa: "Si bien el marco bilateral o multilateral otorga a las acciones de regularización una mayor legitimidad y proyección como elementos de políticas de migraciones internacionales, lamentablemente dichos mecanismos no son utilizados en la mayoría de estos programas"⁶.

A continuación se hará una enunciación de las características generales de las mencionadas herramientas, mientras que en los capítulos III, IV y V podrán encontrarse detalles y normativas de ejemplos concretos.

1. Regularización Migratoria Extraordinaria - Amnistía.

Este tipo de medidas, de carácter excepcional, se dictan con el objeto de regularizar la situación de los extranjeros que se encuentran, a la fecha de su entrada en vigencia, irregularmente en el territorio del país que implementa la medida.

Según establece Mármora "Estas medidas, consideradas como excepcionales desde el punto de vista jurídico y administrativo, no lo son tanto si los consideramos dentro de lo que se podía llamar la lógica interna de las migraciones clandestinas. Lógica que contiene las condiciones necesarias y suficientes para que este fenómeno se produzca y desarrolle, muchas veces al margen de las intenciones que puedan tener los gobiernos al respecto"⁷.

Las citadas condiciones necesarias no son otra cosa que parte de la realidad a la que se hacía referencia en el capítulo anterior y sobre la que se planteaba su necesario conocimiento y aceptación. Parte de esa realidad conformada, por un lado, por el intercambio de bienes y servicios acompañado por el intercambio de

6- Mármora, Leilo (2002) "Las Políticas de Migraciones Internacionales", Pagina 343, Buenos Aires, Editorial Paidós.

7- Mármora, Leilo (2002) "Las Políticas de Migraciones Internacionales", Buenos Aires, Editorial Paidós.

fuerza de trabajo en el plano internacional y, por el otro, por la brecha diferencial en salarios y condiciones de vida entre los países de origen y países de destino.

La citada brecha, como parte de la realidad, es la condición necesaria e irrefutable para que existan las migraciones, ya sean éstas regulares o irregulares. Es un desafío de los gobiernos generar las medidas necesarias para que, conociendo y aceptando esa realidad, conduzcan hacia la regularidad.

La regularización migratoria extraordinaria, también llamada amnistía, pese a ser una herramienta muy utilizada, suele resultar una solución temporaria y coyuntural si no se acompaña con la modificación de aquella normativa de fondo que llevó a la acumulación de irregulares. Las amnistías por sí solas no aportan una solución definitiva, o al menos duradera, al problema de la irregularidad.

Como prueba empírica de lo arriba dicho puede mencionarse la historia de Argentina y su alternancia espasmódica entre normas restrictivas y amnistías.

Las primeras amnistías en Argentina datan de 1949 y 1950, habiéndose sancionado posteriormente normas de similar tenor en 1958 (Decreto 3364); 1964 y 1965 (Decretos 49/64 y 11982/65); 1974 (Decreto 87); 1984 (Decreto 780) y, finalmente, 1992 (Decreto 1033).

A partir del año 2004 y con la entrada en vigencia de la Ley 25871, que consagra un mecanismo de regularización facilitada para los nacionales de los países del MERCOSUR, Argentina parece haber encontrado el rumbo hacia una política de Estado realista y acorde con los compromisos internacionales suscritos sobre la materia. Cabe señalar en este punto que aproximadamente el 85% de los migrantes que recibe Argentina provienen de los países que integran el citado bloque regional del MERCOSUR.

Entre las circunstancias y los aspectos fundamentales que rodean a una amnistía migratoria puede mencionarse:

1. Precede a la decisión de implementar una amnistía la presión de determinados sectores para que por parte del Gobierno se dé una solución al problema de los migrantes irregulares.

Esta presión normalmente proviene de los Gobiernos de los países de origen de los migrantes irregulares, a las que se suman las colectividades de extranjeros residentes y las ONG que trabajan sobre la materia. Otro factor de presión de importancia suele ser la Iglesia.

Ejemplo de lo dicho es lo que sucedió en Argentina en 2000. En abril de ese año el Presidente de la Comisión Episcopal para las Migraciones, Monseñor Rubén Frassia, giró una carta al entonces Ministro de Interior, Dr. Federico Storani, en la que solicitaba “una amnistía amplia y generosa para todos los inmigrantes ilegales que habitan nuestro país. Realizamos

ese pedido al inicio del 2000, Año del Gran Jubileo, como propuesta de reconciliación, perdón y solidaridad.”

En esa oportunidad se sumó otro factor de presión de suma importancia, el 12 de julio del año 2000, la Cámara de Diputados de la Nación presentó una declaración ante la Dirección Nacional de Migraciones en la que manifestaba “Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, disponga una norma de excepción, amplia y generosa, que permita regularizar la situación legal de cientos de miles de inmigrantes que se encuentran residiendo en nuestro país en forma irregular”.

Entre los fundamentos esgrimidos en la citada Declaración los diputados manifestaban “En Argentina existen cientos de miles de extranjeros, en su mayoría de países hermanos de Latinoamérica que carecen de documentación en regla, residiendo por tanto de manera ilegal, lo cual los condena a vivir en la marginación...Nadie puede dudar de que la forma irregular en que estos inmigrantes permanecen en nuestro país, los hace absolutamente vulnerables y solo logra beneficiar el accionar de las mafias que trafican con personas y de los empresarios ventajistas que abusan con la contratación en condiciones casi de esclavitud...Consideramos necesario que el Poder Ejecutivo disponga una medida generosa y de carácter excepcional... Esta será la mejor forma de garantizar desde una perspectiva democrática la integración al conjunto de la sociedad de estos inmigrantes hoy segregados y así contribuir a una mejor y segura calidad de vida”.

A estos fundamentos, que podrían ser un resumen de lo dicho en el capítulo I acerca de la regularidad migratoria, la declaración suma una afirmación que se encuadra acabadamente en el contenido de los primeros párrafos del presente capítulo acerca de que las amnistías por sí solas no traen soluciones duraderas. Desde esa óptica los Diputados expresan “Somos conscientes de que la sanción de una norma que implique una amnistía para indocumentados corresponde a una medida de carácter excepcional, por lo tanto no nos exime como legisladores del diseño de una legislación de carácter integral y permanente que contemple los principales lineamientos de la política migratoria nacional”.

A esto se suman meses más tarde los propios migrantes que organizados y amparados por diversas ONG organizan marchas frente a la casa de Gobierno.

Como vemos la presión era grande, normalmente esas son las condiciones que preceden a una amnistía. Pero en este caso Argentina no implementa una amnistía. Ensayó algunas de las otras alternativas de medidas para reducir irregularidad. Recurre primero a la profundización de dos acuerdos bilaterales que la vinculaban con Perú y con Bolivia, países de

donde proviene un gran número de los migrantes que ingresan a Argentina (ver capítulo IV del presente).

Sin perjuicio de la experiencia de Argentina relatada en los párrafos anteriores, en la que presión sobre el Ejecutivo conduce a una medida diferente a una amnistía, es importante como escenario previo a la adopción de un proceso de regularización extraordinaria construir el mayor consenso posible acerca de las bondades y justicia de la medida.

La utilización de los argumentos vertidos por los sectores que presionan a favor de una amnistía, direccionados a convencer y al acercamiento de sectores que se oponen, puede constituir una estrategia para el Poder Ejecutivo, permitiéndole correrse del escenario principal y oficiar de conector, reservándose y esperando el momento oportuno para tomar la decisión.

Es importante, para el éxito de la medida, que al momento de decidirse la implementación de una amnistía migratoria se cuente con el mayor consenso posible. Consenso que debe involucrar, incluso, a los propios agentes de los Organismos responsables de llevar adelante el proceso.

2. Plazos: En este ítem cabe contemplar dos temas:

La fecha tope a partir de la cual los ingresados con posterioridad quedan excluidos del beneficio. En este punto cabe tener presente que cuanto más cercana en el tiempo sea esa fecha, más amplio será el universo de extranjeros que podrá ampararse y mayor la cantidad de irregulares que podrán revertir su situación

La fecha tope que tendrá el extranjero para presentarse a petitionar.

En algunos casos esta fecha se desdobra en dos. 1- Fecha para iniciar el trámite mediante una petición acompañada por la mínima documentación 2- Fecha para cumplimentar la totalidad de los requisitos. Este mecanismo de dos instancias es recomendable cuando se sabe que el número de extranjeros a amnistiar es muy grande pero se desconoce a ciencia cierta la cantidad.

La primera presentación permitirá, con menos recaudos y sin necesidad de mayor control de documentación, tener una mejor precisión de la cantidad de irregulares y medir su distribución en el territorio. Esta es la estrategia que se utilizó en la primera parte del llamado Programa Patria Grande que se implementó en Argentina y que, en esa etapa inicial, es asimilable a una amnistía. (Ver capítulo V).

Sea que se desdoble el plazo en dos o que se establezca uno solo, es necesario tener presente que la determinación de plazos muy cortos puede influir en que muchos irregulares queden fuera, ya sea porque no se enteraron o porque no llegaron a completar la documentación requerida.

En cualquier caso la definición sobre el plazo debería ser realista basarse en el número estimativo de extranjeros que se acogerán a la amnistía y los recursos disponibles para la atención de los mismos.

Es muy común que el plazo original sufra una o dos prórrogas antes de extinguirse la posibilidad de acogerse al beneficio.

En el tema de los plazos también resulta recomendable plantear un plazo razonable entre la sanción de la norma que decide su implementación y la implementación de la medida, acorde con el objeto de preparar lo necesario para una eficiente cobertura del proceso.

Lo dicho, atendiendo al hecho de que la actividad que demande la preparación e implementación del proceso de regularización extraordinaria se realizará de forma concomitante con la actividad ordinaria y diaria de los organismos involucrados. Es decir, se tratará de una carga extra que se sumará a la tarea diaria y para la que habrá de prever entre otras cosas el mejoramiento edilicio, contratación y capacitación del personal, diseño del sistema informático, diseño e impresión de formularios, etc. Sin perjuicio de lo arriba dicho, la experiencia indica que la naturaleza humana hace que el individuo tienda a dejar todos los trámites para último momento, razón por la cual resulta aconsejable prever, en cuanto personal y equipamiento, que, en los últimos días de vigencia del régimen extraordinario, se incrementará el número de público a ser atendido.

Este párrafo guarda relación con la conveniencia de prever un mecanismo flexible, susceptible de adaptarse a las diferentes contingencias que pueden presentarse.

3. Difusión e información- Una correcta difusión hará al éxito de la medida.

La difusión debe ser amplia, clara, de manera tal que el inmigrante tenga certeza acerca de la documentación que se le exigirá y el plazo con que cuenta para presentarla.

Deben arbitrarse los mecanismos para que la información llegue a todas las zonas del país donde se encuentren irregulares y utilizar medios y vocabulario que se adecue a las características de los mismos. Así en zonas rurales tendrá mayor utilidad la propaganda por radio que la televisiva.

Resulta también altamente recomendable que entre la información que se difunda, se explique claramente los beneficios de acogerse a la amnistía: salir de la irregularidad, posibilidad legal de trabajar, beneficios sociales, etc. Es importante que al extranjero llegue un mensaje acerca de las ventajas de presentarse a regularizar su situación asegurándole que no se trata de una especie de “autodelación” que permitiría ubicarlo para posteriormente expulsarlo.

4. Relacionado con el tema de la difusión se encuentra el de los canales utilizados a tal efecto.

Frente a la autoridad migratoria el migrante irregular normalmente tiene una actitud de recelo y desconfianza; dudará en acercarse a la misma aún cuando esté anoticiado de la existencia de una amnistía. En este tema la posibilidad de recurrir a ONG y Consulados de los países de origen cobra importancia.

Ante ellos el extranjero hablará con mayor confianza y sin temor a una eventual expulsión.

Las ONG, Consulados e incluso los Organismos Internacionales vinculados con la materia, también suelen ser de gran ayuda en el momento de la implementación de la amnistía. Pueden brindar un importante apoyo en el asesoramiento y en la preparación de los documentos, llenar formularios etc.

La posibilidad de utilizar su capacidad edilicia y su personal como lugar de atención y boca de recepción es una alternativa digna de ser evaluada.

5. Universo de extranjeros: corresponde definir si la medida abarcará a todas las nacionalidades, a sólo algunas de ellas o eventualmente sólo a una. Así, por ejemplo, Argentina, a lo largo de su historia implementó medidas de regularización destinadas a diferentes universos de extranjeros. Los hubo destinados a todas las nacionalidades, a las provenientes de países limítrofes, a los provenientes de los países del MERCOSUR, y recientemente, a senegaleses y a dominicanos.

Las nacionalidades abarcadas, junto con la fecha en que el extranjero debía encontrarse en el territorio definen el universo de extranjeros que abarcará la medida.

6. El tipo de residencia o status migratorio que se dará a los extranjeros que se acojan al beneficio es un punto a definir y sus implicancias no son menores.

En este punto deberá definirse el alcance temporal del beneficio que se otorga, es decir si el extranjero accederá a una residencia temporaria susceptible de prorrogarse o de transformarse en permanente transcurrido cierto tiempo o si directamente se le otorgará una residencia permanente.

Las variables a tener presente al momento de decidir en este punto pasan por tener en cuenta, entre otras circunstancias, que si otorga residencia permanente se abonaría tasa una sola vez pero la carga laboral sería menor en la medida que el extranjero concluiría su trámite en un solo acto administrativo.

Ahora bien, el hecho de otorgar una residencia temporaria posibilita, si así se considerara necesario, revisar el grado de inserción en la sociedad alcanzado por el migrante. Claro está que si se opta por esta alternativa deberá preverse qué tipo de documentación se exigirá al migrante para acreditar tal inserción y, en tal sentido, debería evitarse requerir aquel tipo de documentación de difícil o imposible obtención para que el migrante imposibilite su cumplimiento. Esta es la razón por la que algunos procesos de regularización extraordinaria, en el rubro acreditación de solvencia, prevén la presentación de una declaración jurada suscrita por el migrante.

7. Costos: Todo proceso de amnistía requiere una erogación presupuestaria para el Estado. El monto suele tener una incidencia fundamental al momento de tomar la determinación de implementar este tipo de regularizaciones extraordinarias de migrantes.

Para tener alguna aproximación a lo que podrían ser los costos de la medida, resulta conveniente posicionarse en una ecuación que contemple el número aproximado de extranjeros que se acogerán y su dispersión en el territorio. Sobre esa base, prever la infraestructura, equipamientos, útiles y personal que se requerirá para la atención de ese número de extranjeros.

8. Tasa: relacionado con el punto anterior está el tema del cobro de la tasa.

Sin perjuicio de que el concepto de una amnistía “amplia y generosa” podría llevar a pensar que debería ser gratuita, lo cierto es que resulta difícil que un Estado esté en condiciones de solventar una medida de estas características.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, debe tenerse presente que una tasa muy elevada desalentará al migrante y, por ende, el fin último de la regularización perseguido por la amnistía se verá afectado.

Existen diferentes alternativas para aliviar el peso que implica, para el migrante, el pago de las tasas como, por ejemplo, en el caso de grupo familiar, eximir a los hijos menores.

También juega un rol importante en este punto la certificación de pobreza, mediante cuya presentación puede eximirse del pago de tasa y los requisitos exigidos para acreditar la misma. La definición de qué tipo de certificación se aceptará y cuáles son los órganos competentes para

su emisión deberá ser analizada con cuidado a fin de no desvirtuar el objetivo buscado. Debe tratarse de una certificación fácil de tramitar y expedida por organismos confiables a fin de evitar las prácticas de co-ruptela que suelen acompañar este tipo de procesos.

Otro punto a señalar en el rubro tasas, son los costos de visado y legalización. Estos costos pueden llegar a encarecer el trámite de manera tal de hacerlo inaccesible para el migrante. Es decir, al igual que lo señalado en párrafos anteriores, puede perjudicar el éxito de la medida de regularización.

Es por ello que entre las acciones previas a la implementación de una medida de regularización se suele entablar negociaciones con los Gobiernos de los países de origen a fin de obtener rebajas o directamente la eliminación de las tasas correspondientes a certificaciones y visaciones de los documentos exigidos.

Con el mismo objetivo de reducción de costos y para agilizar y facilitar las tramitaciones, también se suelen prever medidas de visación y legalización simplificados.

9. Organismos intervinientes: los organismos intervinientes en una amnistía son por excelencia las Direcciones de Migraciones u organismos estatales equivalentes. Ellos tienen competencia primaria para la recepción, tramitación y resolución de los trámites de regularización migratoria.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior y tal como ya fuera expresado en el presente capítulo, la participación de las ONG, de los consulados de los países de origen de los extranjeros que se acogerán el beneficio y de los organismos internacionales vinculados con la materia pueden resultar de suma utilidad en las etapas de difusión y toma de trámite. Claro ejemplo de lo aquí dicho fue la implementación, por parte de la República Argentina, del llamado programa Patria Grande, cuya primera etapa guardó similitud con una amnistía. En esa oportunidad la Dirección de Migraciones implementó un registro de Instituciones Sociales Colaboradoras y un Registro de Representaciones Consulares o Diplomáticas Extranjeras en carácter de Instituciones Sociales Colaboradoras. El trabajo de dichas Instituciones fue de vital importancia para el éxito del Programa. Sobre el tema se encontrará información más detallada en el capítulo V del presente y en su apéndice documental.

También en este punto y relacionado con el número de extranjeros que se pretenda abarcar y su distribución geográfica, en aquellos casos en que por estructura administrativa las funciones migratorias están en la cabeza del Gobierno Nacional, cabe analizar la participación de gobiernos provinciales, municipios y las ONG.

10. Las amnistías normalmente se acompañan de medidas que suspenden los procesos de expulsión de aquellos extranjeros susceptibles de ser regularizados conforme sus términos. Estas medidas amparan a aquellos extranjeros cuyas expulsiones se motivan en simples situaciones de irregularidad, quedando fuera aquellas vinculadas con la comisión de delitos.
11. Requisitos: la amnistía migratoria tiene por objetivo regularizar a los migrantes que ya se encuentran en el territorio del país donde se implementará la medida. Migrantes que no han podido regularizar su situación, en la mayoría de los casos, por no poder dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa ordinaria. En ese marco deberían contemplarse requisitos sensiblemente más fáciles que los previstos en la legislación común u ordinaria y que resulten acordes con el fin buscado, así como con el bien que pretenden tutelar.

En esa tesitura, y a título de ejemplo, resulta interesante reflexionar acerca de la necesidad o no de la exigencia del certificado médico que normalmente suele estar entre los requisitos exigidos.

Se trata de una certificación que suele encarecer el costo final del trámite para el extranjero o abarrotar los hospitales cuando las amnistías resultan masivas.

Si lo que se busca es prevenir la “importación de algún tipo de enfermedad”, habría que analizar si en la legislación del país de que se trate se exige a los turistas certificado médico. Si la respuesta es negativa, no parecerá congruente la exigencia de certificado médico entre los requisitos a exigir respecto de quienes ya se encuentran residiendo en el país y a quienes se quiere regularizar.

Si lo que se busca es prevenir una eventual recarga de los servicios de salud del país de recepción, habría que analizar si la legislación de ese país establece que no deberá brindarse asistencia médica al migrante irregular. Si la respuesta es negativa no parecerá congruente la exigencia del citado certificado.

Es posible que, sólo cuando lo que se busque es realizar una tarea de medicina preventiva sobre la salud de los extranjeros a regularizar, se justifique el pedido de certificado médico.

Ingresando a la enumeración de los requisitos que normalmente se exigen en los procesos de regulación extraordinaria, se encuentran los siguientes:

- Acreditación de identidad
- Certificado de antecedentes
- Certificado de salud

- Acreditación de la fecha de ingreso al territorio. Este punto requiere especial atención respecto de los medios de prueba que se admitan. La exigencia de la constancia oficial de ingreso expedida por la autoridad de control en frontera puede ser el motivo para que un importante número de extranjeros quede fuera de la medida.
- Pago de tasa si correspondiera.
- Acreditación de solvencia económica. Este no es un requisito que se exija en todas las amnistías migratorias. En caso de requerirse, es aconsejable ser prudentes en cuanto al tipo de documento que se exigirá para acreditar tal extremo. Esto a fin de no generar un requisito de difícil o imposible cumplimiento para la población migrante a la que va dirigida la medida de regularización extraordinaria.

Sin perjuicio de las ventajas que acarrearán las medidas de regularización extraordinaria, y reconociendo sus bondades en la medida que traen consigo la posibilidad de que un importante número de migrantes transparenten su presencia en territorio posibilitando una serie de beneficios, tanto para el extranjero como para la sociedad de recepción, resulta conveniente señalar que :

- Se trata de una medida coyuntural que no atiende el fondo de las situaciones que llevan a la ilegalidad.
 - Implica afluencia masiva de público presionada por el término de vigencia del régimen.
 - Conforme al número de irregulares resultará necesaria la adecuación edilicia, contratación de personal, compra de computadoras, etc., con lo que puede convertirse en una medida de costo elevado.
- Ejemplos concretos y texto íntegro de algunas de amnistías dictadas en los países de América del Sur se encontrarán en el Capítulo III del presente y su apéndice documental.

2. Convenios Bilaterales

Como se señalara en el punto anterior, existen medidas y estrategias de políticas migratorias diseñadas por algunos gobiernos en forma aislada y unilateral, tales como el caso de las amnistías.

Sin perjuicio de ello, es cada día más acentuada la toma de conciencia en el sentido de aceptar que en un mundo crecientemente interconectado, los desafíos de la migración deben ser afrontados desde una perspectiva de responsabilidad compartida entre los países de origen y los de destino.

Hoy existe consenso acerca de que la administración efectiva de la inmigración requiere cooperación y diálogo entre los Estados.

Este consenso se fue cimentando a lo largo de los últimos cincuenta años y se ha manifestado en convenios destinados, entre otros objetivos, a regularizar migrantes, a establecer áreas de libre circulación, a facilitar el retorno, etc.

En el Cono Sur, a partir de 1960, se observa un incremento de acuerdos entre países sudamericanos tendientes a facilitar la circulación de sus nacionales en la región y a la contratación de trabajadores temporales⁸.

Más recientes son las experiencias de Acuerdos Bilaterales tendientes a regularizar la situación migratoria de trabajadores migrantes suscritos en la década del 90 entre Argentina y Perú, y entre Argentina y Bolivia. Existió también un fallido intento entre Argentina y Paraguay; si bien el acuerdo fue suscrito entre los Ejecutivos no fue aprobado por el Congreso de Paraguay.

También vale mencionar el acuerdo para trabajadores suscrito entre Perú y Bolivia o el acuerdo para indocumentados suscrito entre Chile y la República de Ecuador.

Sobre los acuerdos arriba mencionados se encontrarán mayores detalles en el capítulo IV del presente y su texto puede consultarse en el apéndice documental.

Ventajas de los Acuerdos Bilaterales por sobre las amnistía

Los acuerdos bilaterales generan obligaciones recíprocas entre las Partes firmantes y, en tal sentido, suelen tener mejor acogida en las sociedades de recepción que ven que no solo favorece a los extranjeros que ingresan sino también a los propios nacionales que migran.

Este tipo de acuerdos tienen menor complejidad operativa que una amnistía. Se circunscriben a los extranjeros de una sola nacionalidad y presentan una logística mucho más acotada. Posibilitan graduar los tiempos de implementación.

Suele resultar una solución menos coyuntural y más duradera que una amnistía. Puede abarcar a los extranjeros de determinada nacionalidad que se encuentran en el territorio a una determinada fecha y también, si así se acordara en los términos del Acuerdo, a aquellos que ingresen en el futuro.

En la medida que abarque un número representativo de los migrantes que se encuentren en forma irregular dentro del territorio, este tipo de convenios, al igual que las amnistías pero con menor costo operativo, pueden bajar las presio-

8- OIM- INM, Instituto Nacional de Migración (2009) "Aspectos básicos para la gestión migratoria", México, D.F.

nes internas generadas por la presencia de los mismos dando satisfacción a los pedidos de la Iglesia, las ONGs y otros sectores de la sociedad interesados en la materia.

3. Acuerdo Regionales Multilaterales

Otra alternativa de solución al problema de la irregularidad migratoria es la suscripción de Acuerdos Regionales que involucren a todos los países implicados en el proceso de regionalización.

Ejemplo claro de esta alternativa es el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, originariamente suscrito entre los miembros plenos del MERCOSUR y que hoy abarca a todos los asociados. Por éste Acuerdo se establece que un nacional de un país del bloque podrá obtener su residencia en otro país del bloque mediante un trámite basado en su nacionalidad.

Sin perjuicio del carácter multilateral de este acuerdo es dable señalar que los principios contenidos en el mismo han tenido aplicación unilateral o bilateral en leyes y acuerdos bilaterales que rigen en los países del bloque.

Así, por ejemplo, la medida unilateral de carácter permanente y no coyuntural, basada en un Acuerdo Multilateral, implementado por Argentina al incorporar dentro de su ley de Migraciones N° 25871 el llamado criterio de nacionalidad MERCOSUR, que permitió regularizar a miles de ciudadanos nativos de los países del MERCOSUR que se encontraban en su territorio. Posibilidad que se extiende respecto de los nacionales de los mismos países que ingresaren en el futuro.

Otro ejemplo de medida de regularización que surge de un consenso multilateral, que resulta muy particular y vale la pena ser mencionado es la que surge de la reunión extraordinaria que la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) realizado en Caracas en enero de 2010. Donde los países presentes, frente a las consecuencias del devastador terremoto que azotó a Haití, consensuaron la realización de una amnistía para regularizar la situación migratoria de los ciudadanos haitianos que se encontraban residiendo en forma irregular en los países de ALBA –TCP.

Si bien no todos los países del ALBA lo implementaron, Ecuador basándose en ese consenso multilateral, implementó un proceso de regularización migratoria extraordinaria amparando a nacionales haitianos

Los textos de los instrumentos mencionados en los párrafos anteriores pueden ser consultados en el apéndice documentario del capítulo V del presente.

CAPÍTULO III

Procesos de Regularización Extraordinaria de Migrantes (Amnistías Migratorias) en países de Sudamérica

“Al hablar sobre las políticas migratorias restrictivas, Lelio Mármora, afirma: “estas políticas han dado lugar al fenómeno del “migrante ilegal”, a raíz del cual muchos Estados han tenido que recurrir a las llamadas amnistías migratorias, que permitieron la regularización de millones de estos inmigrantes en las últimas décadas. Estas amnistías que evidencian la falta de gobernabilidad policial sobre el fenómeno, se presentan como excepción cuando, en realidad, se han transformado en recurrentes en la mayoría de los países receptores””.

En el Capítulo I del presente texto nos hemos referido a la migración regular como uno de los principales objetivos de las políticas migratorias. En el Capítulo II identificamos a las regularizaciones extraordinarias o amnistías como una de las herramientas a las que suele recurrirse para alcanzar el objetivo de la regularidad; nos referimos a sus características generales y a los requisitos que suelen exigirse en las mismas. En el presente capítulo haremos un análisis más detallado de algunos de los diferentes procesos de regularización extraordinaria que se han implementado en países de la región.

República Argentina

La República Argentina constituye, en la región, ejemplo más claro de lo hasta aquí dicho sobre las circunstancias que llevan al dictado de amnistías y a las características de las mismas.

Un repaso acerca de su historia y de sus recurrentes medidas de regularización extraordinaria puede resultar sumamente ilustrativo sobre el tema.

9- Mármora, Lelio (2002) “Las Políticas Migratorias Internacionales” Pág. 289. Buenos Aires, Editorial Paidós.

Tradicional receptor de migrantes internacionales, entre 1857 y 1914, Argentina recibió la espectacular cifra de 4.600.000 extranjeros. En 1914 aproximadamente el 30% de la población del país era extranjera¹⁰.

En el censo nacional de población, hogares y viviendas del año 2010 la población extranjera representaba el 4,5% de la población total argentina, presentando un cambio de perfil migratorio a partir del cual la comunidad de inmigrantes limítrofes se convirtió en el principal grupo extranjero¹¹.

En el transcurso de los últimos decenios, los limítrofes han pasado a representar el 39,6% del total de la población de extranjeros en el año 1980; el 52,1% en 1991; y 65,9% en 2001; llegando a constituir más del 77% en el 2010¹².

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior y abonando la teoría de que la migración limítrofe ha sido una constante en la historia de Argentina, cabe señalar que desde el primer censo de población nacional y hasta el censo del año 2010, el grupo de los extranjeros provenientes de países limítrofes siempre osciló entre el 2 y 3,5% del total de la población.

En ese marco, donde se destaca una realidad histórica y geográfica que laignan como país de recepción, Argentina careció de política migratoria hasta unos años después del inicio del siglo XXI. A lo largo de su historia el país ha pasado, de manera espasmódica y sin vocación de política de Estado, de medidas restrictivas a amnistías. Las primeras contenidas en la legislación migratoria común y las segundas dictadas mediante normas de excepción.

En Argentina en particular, y tal como se señalara en el capítulo II del presente sobre los las amnistías en general, estos procesos extraordinarios de regularización migratoria han resultado medidas coyunturales que no aportaron una solución definitiva o al menos duradera al problema de la irregularidad de los inmigrantes. Terminada la vigencia de la amnistía, se empezaba nuevamente a generar acumulación de irregulares.

Cabe destacar que a principios del corriente año, y en un marco circunstancial especial que se explicará más adelante, en Argentina se han dictado dos normas implementando procesos de regularización migratoria extraordinarios: la Disposición N°1 /13 y la Disposición 2°/13, ambas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones el 4 de enero de 2013 y mediante las cuales se implementan sendos procesos de amnistías para nacionales de República Dominicana en la primera, y de Senegal en la segunda.

10- DEVOTO, Fernando. "Historia de la inmigración en Argentina, Buenos Aires sudamericana" (2003).

11- BENENCIA, Roberto. "La inmigración limítrofe", en Torrado, Susana (comp) "Población y Bienestar en la Argentina del primero al segundo año. Tomo 1, Buenos Aires. Editorial Edasha (2007).

12- INDEC Censo Nacional de Población y Vivienda años 1980/ 1991/ 2001.

Haciendo un rápido relevamiento histórico de los procesos de regularización migratorios extraordinarios dictados en Argentina veremos que: entre 1947 y 1992, Argentina implementó siete amnistías migratorias, todas ellas dictadas durante gobiernos democráticos.

En el cuadro que se adjunta a continuación se detallan los Decretos por las cuales se disponen las citadas medidas excepcionales, el Presidente en ejercicio, el tiempo de vigencia de la medida (computando las prorrogas) y el universo abarcado conforme la nacionalidad de los extranjeros que podían acogerse al régimen.

DECRETO Y FECHA	PRESIDENTE EN EJERCICIO	VIGENCIA	ALCANCE DEL DECRETO
-Decreto 15.972 del 08-07-49, Prorrogado por: -Decreto 24.666 del 04-10-49 -Decreto 12.369 del 17-06-50 -Decreto 25.950 del 06-12-50	PERÓN	Inicial: 3 meses Total: 19 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
-Decreto 3.364 del 01-05-58	FRONDISI	Total: 6 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
-Decreto 49 del 03-01-64	ILLIA	Inicial: 12 meses Total: 24 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
-Decreto 11.982 del 30-12-65	ILLIA	Total: 12 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
-Decreto 87 del 11-01-74	PERÓN	Total: 6 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES
-Decreto 780 del 23-05-84 Prorrogado por : -Decreto 3.627 del 14-11-84	ALFONSÍN	Inicial: 6 meses Total: 10 meses	TODAS LAS NACIONALIDADES
-Decreto 1.033 del 24-06-92, Prorrogado por : -Decreto 864 del 29-04-93 -Decreto 1.906 del 10-09-93 -Decreto 2.504 del 10-12-93	MENEM	Inicial: 6 meses Total: 15 meses	NACIONALES DE PAÍSES LIMÍTROFES

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3, pagina 55.

En los cuadros siguientes se realiza un detalle numérico de la población extranjera que se acogió a las últimas tres amnistías, diferenciada por país de origen. Nótese que el primer cuadro se refiere a amnistías dictadas por los Decretos N° 87/74 y N° 1.033/92, que beneficiaron exclusivamente a inmigrantes limítrofes,

mientras que en el segundo cuadro se reflejan las cifras correspondientes al Decreto 780/84, que abarcó a los extranjeros de todas las nacionalidades.

POBLACIÓN EXTRANJERA RADICADA POR AMNISTÍAS DIFERENCIADAS POR NACIONALIDAD		
PAÍS DE ORIGEN	DECRETO N°87/74	DECRETO N°1.033/92
BOLIVIA	22.596	89.174
BRASIL	9.452	3.807
CHILE	24.449	25.394
PARAGUAY	73.793	90.480
URUGUAY	10.083	13.035
-OTROS	-----	-----
TOTAL	147.383	221.890

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3, página 55.

POBLACIÓN EXTRANJERA RADICADA POR AMNISTÍAS DIFERENCIADAS POR NACIONALIDAD	
PAÍS DE ORIGEN	DECRETO N°87/74
BOLIVIA	18.739
BRASIL	1.865
CHILE	75.566
PARAGUAY	20.430
URUGUAY	19.302
TOTAL PAÍSES LIMÍTROFES	135.902
-OTROS	123.028
TOTAL	258.930

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3, página 56.

En este punto, y también respondiendo a lo dicho en el capítulo II respecto a las características generales de las amnistías, cabe señalar que la recurrencia de las medidas y el volumen de las cifras permite inferir claramente que la aplicación de las medidas restrictivas, contenidas en la normativa migratoria común, generaba verdaderas “masas de irregulares”. Cuando la situación se hacía insostenible y como medida práctica, pero fuera de toda planificación estratégica o política sobre la materia, se recurría periódicamente al dictado de amnistías. El objetivo buscado era regularizar la situación de aquellos extranjeros que, en grandes cantidades, se encontraban en el territorio nacional como verdaderos marginados y sin posibilidad de integración.

Las cifras de los cuadros estadísticos anteriormente señalados también demuestran la diferencia numérica existente entre los nacionales de países limítrofes y el resto de las nacionalidades. Téngase presente que mientras los primeros eran beneficiados en todos los procesos de amnistías, los segundos lo eran en sólo algunos. Así, al dictarse el Decreto 780/84, los nacionales de países limítrofes habían tenido su anterior amnistía en el año 1974 (Decreto 87/74), mientras los nacionales no-limítrofes la habían tenido en 1958 (Decreto 3.364/58). En ese marco nótese que, pese a tener más años de “acumulación”, la cifra de beneficiados no-limítrofes fue menor que la de los nacionales limítrofes. (Ver cifras del Decreto N°780/84).

Este análisis no es un dato menor en cuanto a la realidad migratoria del país en análisis. Es un dato que demuestra que, en Argentina, la presencia en territorio de migrantes limítrofes supera por un amplísimo margen a los no limítrofes.

Mediante el dictado del Decreto 1033 del año 1992, Argentina implementa su última gran amnistía.

En el citado Decreto se hacía referencia a la situación migratoria irregular de una gran cantidad de nativos de países limítrofes, residentes en el territorio nacional, que se encontraban desarrollando actividades útiles para el país. Se consideraba necesario instaurar una medida generosa de carácter excepcional que coincidiera con la orientación general del gobierno y permitiera dar solución a la problemática, encuadrándose en la reformulación de la política migratoria que se pretendía llevar adelante, atendiendo a la diversidad de situaciones de los migrantes, a los principios de la democracia y al contenido de los instrumentos internacionales ratificados por Argentina.

En el artículo 9 del citado Decreto, en un reconocimiento implícito acerca de que la amnistía que se estaba decretando constituía solo una medida coyuntural, se establecía : “Política migratoria. Nuevos lineamientos. Se encomienda al Ministerio del Interior para que, dentro del plazo de doscientos setenta (270) días corridos a partir de la fecha del presente, elabore y eleve al Poder Ejecutivo

el proyecto que contenga los nuevos lineamientos de política de población y criterios de política migratoria a aplicarse.”

Sin perjuicio de las buenas intenciones y de la implementación de algunos cambios que se efectuaron, lo cierto es que ellos no trajeron aparejadas modificaciones sustanciales de fondo. Los criterios establecidos para obtener residencia legal y la documentación exigida para encuadrar en los mismos, seguía sin ajustarse a la realidad migratoria del país.

A inicios del año 2000, bajo la ley 22.439 y transcurridos pocos años del último proceso de regularización extraordinario, Argentina transitaba nuevamente el cíclico camino hacia una amnistía. Se había generado una significativa presión por la situación de aquellos extranjeros que se encontraban irregulares en el territorio del país.

En los últimos años de la década de 1990 en Argentina se registró un fuerte incremento de los índices de desocupación y pobreza. Como es habitual en ese tipo de circunstancias, la migración pasó a ser el “chivo expiatorio” culpable de todos los males. En ese contexto surgió un discurso abiertamente xenófobo desde la clase dirigente y de algunos medios de comunicación. Esto trajo aparejado un endurecimiento de la política migratoria y la aplicación rigurosa de los términos de la ley 22.439.

La característica restrictiva de la Ley 22.439, dictada bajo proceso militar, hizo que su aplicación resultara una verdadera fábrica de irregulares.

Ya en 2003, desde diferentes sectores, entre ellos la Iglesia, se ejercía una fuerte presión para que se encontrara alguna solución para los irregulares (Ver mayor detalle en capítulo II)

En esa oportunidad, Argentina separa dos universos de migrantes que deben ser amparados. El primer gran grupo estaba conformado por los extranjeros provenientes de América del Sur. Respecto de estos, Argentina, apartándose de su tradición histórica, no recurre a una amnistía sino que ensaya una medida de vocación menos coyuntural que pretende llevar una solución duradera a la migración proveniente de los países limítrofes, que supera el 85% de la totalidad de los migrantes.

El segundo grupo, más reducido numéricamente, estaba constituido por extranjeros nacionales de países extramercosur; respecto de ellos se dicta una amnistía mediante el Decreto 1169/2004. Este Decreto se establece que todo extranjero nativo de países fuera de la órbita del MERCOSUR que se encontrara en territorio argentino al 30 de junio del 2004, residiendo en forma irregular, tendría un plazo de 180 días para normalizar su situación.

Volviendo al tratamiento previsto para los nacionales del MERCOSUR, que resulta a los fines de la presente publicación más interesante y merecedor de mayor análisis, cabe señalar que para avanzar en el mismo se utiliza las previsiones del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, que la propia República Argentina había impulsado en ese bloque regional y cuyo principio fundamental es que todo nacional de un país del MERCOSUR podrá acceder a una situación migratoria regular en otro país del MERCOSUR mediante un trámite sencillo basado en la nacionalidad del peticionante.

El Acuerdo arriba citado, que será motivo de mayor análisis en el capítulo V, tardó varios años en ser internalizado por la totalidad de los países miembros del bloque, consecuentemente, su entrada en vigencia también se retrasó. Argentina entendía que en los términos del mencionado acuerdo se encontraba el principio de solución a la problemática de más del 85% migrantes irregulares que se encontraban residiendo en su territorio.

Bajo esa óptica, en 2004, al dictar la nueva Ley de Migraciones, incorpora, de forma permanente en su normativa, la posibilidad de obtener regularización migratoria en Argentina a partir del hecho de ser nacional de un país del bloque MERCOSUR y Estados Asociados.

Esta medida unilateral de carácter permanente y no coyuntural, basada en el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, permitió a la República Argentina regularizar a miles de ciudadanos nativos de los países del MERCOSUR que se encontraban en su territorio. Posibilidad que se extendió respecto de los nacionales de los mismos países que ingresaren en el futuro y hoy continúa vigente.

La implementación de este novedoso criterio permanente requirió, en sus comienzos, un despliegue normativo, presupuestario y de infraestructura similar a la de una amnistía, con las características de lo detallado en el capítulo II del presente. Esta primera etapa de aplicación se conoció como el “Programa Patria Grande”. Para ello se dictó la Disposición DNM. 53.253/2005.

Bajo el programa Patria Grande se tramitaron 423.697 actuaciones. Los porcentajes discriminados por nacionalidad son los siguientes:

PAÍS DE ORIGEN	%
PARAGUAY	58,57
BOLIVIA	24,78
PERU	11,20
URUGUAY	2,55
CHILE	1,26
BRASIL	1,09
COLOMBIA	0,29
ECUADOR	0,22
VENEZUELA	0,05
TOTAL	100

http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf

A diferencia de lo que sucede en los procesos de regularización extraordinaria, los criterios y requisitos previstos en el Patria Grande se aplicaron con vocación de normativa permanente, y hoy siguen rigiendo en la normativa migratoria ordinaria de la República Argentina.

Como resultado de lo dicho en el párrafo anterior, entre el periodo 2004-2011, de conformidad con las estadísticas de la Dirección Nacional de Migraciones, se otorgaron 1.198.280 radicaciones.

El caso de las recientes amnistías dictadas en Argentina para nacionales de la República Dominicana y del Senegal

-A principios del corriente año, por medio de la Disposición 1/13 de la Dirección Nacional de Migraciones procedió a la aprobación del Régimen especial de regularización de extranjeros de nacionalidad dominicana.

La especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraban un considerable número de ciudadanos de República Dominicana que, habiendo ingresado oportunamente como turistas al territorio argentino, tornaban irregulares por vencimiento de plazo de permanencia y eran detectados en situación de explotación

(en algunos casos vinculadas con trata de personas), llevó a que la República Argentina incluyera al citado país, a partir del 1 de agosto de 2012, en la lista de países americanos a los que se requiere visa de turismo.

Pese al dictado de la medida mencionada en el párrafo anterior, en enero de 2013 continuaba existiendo un importante número de personas de nacionalidad dominicana que se encontraba en forma irregular en territorio de Argentina y sin posibilidades documentarias de salir de esa situación.

En ese marco, la Dirección Nacional de Migraciones dictó la citada Disposición N° 1/13 en la que, haciendo mérito de la voluntad de arraigo de estos extranjeros y de las nefastas consecuencias de la irregularidad migratoria que van desde las lógicas dificultades de inserción en la sociedad hasta la posibilidad de caer en manos de traficantes, dispone la implementación de un régimen extraordinario para aquellos nacionales de República Dominicana que se encontraran irregulares en territorio argentino y hubieran ingresado con anterioridad al 1 de agosto de 2012.

Un punto a señalar de este régimen es que en el acápite 3 de la disposición en análisis se exige del peticionante que, junto con acreditación de identidad y carencia de antecedentes, presente la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente a la actividad económica que realice.

Cumplido los requisitos, se le otorga al peticionante una residencia de un año, susceptible de ser prorrogada mediando previa acreditación del pago de la totalidad de obligaciones impositivas y previsionales.

-La Disposición 2/2013 de la Dirección Nacional de Migraciones, se trata de una medida muy similar a la descrita en los párrafos anteriores. En este caso el régimen extraordinario favorece a los nacionales de Senegal y existió, entre las causales de su dictado, un pedido por parte del Gobierno de ese país.

Un hecho que merece ser destacado y que formó parte de los motivos que llevaron a la adopción de las dos medidas arriba señaladas es el gran número de senegaleses y dominicanos que entre los años 2008 y 2012 pidieron refugio en Argentina.

Estas peticiones, a medida que fueron analizadas y habiéndose constatado que resultaban absolutamente infundadas a la luz de las normas que rigen los trámites de asilo y refugiados, se denegaron por la Comisión Nacional para Refugiados (CO.NA.RE.) Era claro que ante la imposibilidad de obtener una residencia bajo el régimen migratorio común, tanto senegaleses como dominicanos recurrían a la figura de “peticionante de refugio” que les permitía, mientras duraba el tratamiento de su petición, tener una permanencia legal. Cabe señalar que en la legislación argentina el peticionante de refugio obtiene durante se resuelve su

trámite una residencia precaria que le otorga una situación regular en el territorio. Esta cobertura abarca también a la etapa recursiva.

Ahora bien, una vez culminadas todas las fases de tratamiento de la petición de refugio y encontrándose firme la denegatoria, los extranjeros quedan en territorio argentino como irregulares migratorios.

Es decir, en virtud de las circunstancias arriba descriptas, a inicios de 2013 se encontraba residiendo en Argentina un considerable número de ciudadanos dominicanos y senegaleses, que habían petitionado refugio. Algunos en condiciones migratorias irregulares por haberse denegado su petición, otros bajo una residencia precaria como solicitantes de refugio y en vías de convertirse rápidamente en irregulares.

Por lo dicho es que entre las previsiones contenidas en las disposiciones en análisis, se encuentra la de renunciar a la petición de refugio que pudiere haber interpuesto el extranjero.

Los resultados de la aplicación de estas Disposiciones, hasta el momento parecen hablar de la eficacia de las medidas adoptadas en cuanto a la disminución de peticiones de refugio.

En el siguiente cuadro puede observarse la disminución de las solicitudes de refugio interpuestas por nacionales de Senegalesa y de República Dominicana.

SOLICITUDES POR NACIONALIDAD							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
SENEGALESA	167	329	62	62	89	706	20
DOMINICANA	11	125	309	100	135	171	1

Fuente: Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE), (2012), "Informe sobre las peticiones de Refugio a partir de la Implementación del Régimen Especial para la Radicación de Ciudadanos de nacionalidad Dominicana y Senegalesa"

En el cuadro siguiente puede observarse que fueron 717 los desistimientos formulados, durante el presente año, para acogerse a las disposiciones arriba mencionadas. Correspondiendo el 80,03% a senegaleses y el 19,97% dominicanos.

DESISTIMIENTOS DE SENEGALESES Y DOMINICANOS		
	2013	%
SENEGALES	565	80,03
DOMINICANOS	152	19,97
TOTAL	717	100,00

Fuente: Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE), (2012), "Informe sobre las peticiones de Refugio a partir de la Implementación del Régimen Especial para la Radicación de Ciudadanos de nacionalidad Dominicana y Senegalesa"

Para medir la eficacia final de las medidas habrá que esperar el momento de la renovación de las residencias otorgadas. Donde seguramente será un factor de gravitación el hecho de tener que presentar el pago de la totalidad de las deudas impositivas y previsionales.

En el anexo documental del presente capítulo se puede consultar el texto de alguna de las normas por las que se han dispuesto amnistías en la República Argentina y constatar en sus articulados la existencia de aquellas características y requisitos comunes a los procesos de regularización extraordinaria.

A continuación se adjunta un breve resumen de la motivación de dichas normas que resultan muy ilustrativos respecto de las circunstancias que, oportunamente, motivaron su dictado:

- Por otro lado en lo respectivo al Decreto 1.033/92, éste favoreció a los nacionales de países limítrofes que se encontraban establecidos de hecho en el territorio de la República Argentina al 31 de diciembre de 1991. El plazo para acogerse a los beneficios estaba previsto desde el 2 de noviembre de 1992 hasta el 30 de abril de 1993.

Como un verdadero decálogo acerca de las bondades de la regularidad migratoria, el citado Decreto manifiesta que los extranjeros a quienes pretende amparar, aún sin la documentación legal necesaria, en su mayoría desarrollan actividades útiles para el país. Las circunstancias sociales y económicas que atraviesan llevan a que la mayoría de dichas personas no puedan satisfacer los requisitos usuales

para radicarse legalmente en el país, no obstante su efectiva vinculación al mismo, hallándose además imposibilitados para obtener documentos de identidad.

En los considerandos también se hace mérito de la necesidad de dar una adecuada solución al innegable perjuicio que ocasiona al fisco nacional el hecho de que, tanto los empleadores como los extranjeros, puedan evadir todo tipo de contribución y aporte obligatorio que deba efectuarse en razón de su relación de empleo en el país. Para alcanzar los nuevos objetivos que se persiguen en materia de población y migraciones, procede fijar políticas que contemplen la diversidad de situaciones que caracterizan a estos fenómenos, y que resulten compatibles con el actual período democrático, los principios y derechos que consagra la Constitución Nacional, y el contenido de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

- El Decreto 780/84 está destinado a todos aquellos extranjeros (de todas las nacionalidades) que se encontraran residiendo en forma irregular en el territorio argentino con anterioridad al 30 de noviembre de 1983.

Resulta interesante en los considerandos de este Decreto la reflexión acerca de que a la situación de irregularidad se ha llegado, en la mayoría de los casos, por la aplicación de una política migratoria escindida de la realidad socioeconómica del país y de los habitantes que lo conforman. En ese marco, era el momento propicio para sanear la situación de irregularidad de todo el contingente extranjero que durante años han aportado su trabajo fecundo en beneficio de la comunidad argentina, aún durante los peores momentos que a la República le ha tocado vivir, mas allá de las condiciones indignas que propician sus empleadores aprovechándose de la situación de ilegalidad de estos extranjeros.

En los siguientes considerandos se afirma que, luego de la regularización migratoria de estos grupos humanos, se va a seguir una política migratoria firme, racional, que sepa conciliar las necesidades poblacionales de la República con el legítimo derecho de sus habitantes o de quienes deseen habitarlo, de modo tal que no sea justificable en lo sucesivo, la permanencia en el país de grupos ilegales extranjeros.

- El Decreto 87/1974 fue dictado para aquellos nacionales de países limítrofes en situación migratoria irregular que se encontraban residiendo de hecho en el territorio argentino con anterioridad al 1° de enero de 1974.

Al igual que en los casos de las Decretos arriba mencionados, esta norma hace mérito de inconvenientes que esa situación irregular les reporta lo que hace a los migrantes víctimas de abusos por parte de sus empleadores, dificultando de

ese modo el desenvolvimiento de sus vidas con las seguridades que la Nación está obligada a ofrecerles.

República Federativa del Brasil

La República del Brasil fue en sus orígenes un país de migración voluntaria y de esclavos provenientes de África.

Hacia 1980 tuvo un cambio significativo de escenario en cuanto a los patrones migratorios, transformándose en un país con una emigración significativa. A pesar de consolidarse económicamente a partir de 2003, aproximadamente el 2% de su población total reside en el exterior.

El número de extranjeros que reside en Brasil proveniente de países del MERCOSUR no es masivo si bien recibe algunos flujos desde esos países.

Conforme a datos extraídos de las planillas elaboradas en el Foro Migratorio Especializado del MERCOSUR, al finalizar la primera década del siglo XXI vivían en Brasil aproximadamente 1.510.500 extranjeros, provenientes especialmente de EEUU, Inglaterra, China, Japón y Alemania.

En ese panorama general, en julio de 2009 el Presidente Luis Inácio Lula da Silva anunció el dictado de la ley N° 11961/09 que concedía amnistía a todos los extranjeros que hubieren ingresado a Brasil antes del 1° de febrero de ese año y estuvieren en situación migratoria irregular. Conforme a sus palabras, el objetivo del gobierno con la medida era obtener reciprocidad de los países que creaban dificultades a la residencia legal para brasileños en el exterior.

Una semana después del dictado de la Ley 11.951 se desarrolló en Italia una reunión del G-8 que presentó el texto de la norma con intención, según sus propios dichos, de “mostrar que nuestra actitud es completamente contraria a la de los países ricos. La tradición de Brasil es ser un país acogedor, nuestra cultura fue forjada en esa mezcla. A Brasil le gusta ser este país mezclado. Pero no siempre los ciudadanos brasileños reciben el trato adecuado de las autoridades locales”.

En ese momento, según el Ministerio de Justicia de Brasil, había más brasileños saliendo del país que extranjeros migrando hacia el mismo. Sobre esa base, el entonces Secretario Nacional de Justicia, Romeu Tuma Junior afirmaba “nosotros

queremos reciprocidad. La idea del gobierno es amnistiar a los extranjeros que están aquí para después negociar mejor tratamiento a los brasileños. Queremos sensibilizar a los países para que den tratamiento humanitario a los brasileños que viven en el exterior”.

Conforme a expresiones del citado funcionario, se estimaba que había 880.000 extranjeros viviendo legalmente en Brasil. La mayoría de ellos portugueses (270.000), seguido por japoneses (90.000), italianos (70.000) españoles (60.000), argentinos (40.000) y bolivianos, paraguayos y chinos (con más de 30.000 cada uno de ellos). Mientras en el exterior vivían entre 2,5 millones y 4 millones de brasileños.

El citado Romeu Tuma entendía que la amnistía que se acababa de dictar iba a beneficiar hasta 200.000 extranjeros que se encontraban irregulares en Brasil, y sobre esta base afirmaba “Ellos tendrán hasta el 30 de diciembre para regularizar su situación. Si un cuarto de ese número adhiere a la regularización será la mayor amnistía para extranjeros concedida por Brasil. La última vez que esto aconteció, en 1998, 39 mil extranjeros fueron beneficiados”.

En efecto, en junio de 1998, por ley 9675/98, Brasil había dictado una amnistía cuyo resultado es el que grafica en el cuadro siguiente.

Total de Inmigrantes en situación irregular regularizados por amnistía de 1998	
PAÍS DE ORIGEN	LEY 9675/98
CHINA	9.229
BOLIVIA	9.155
ARGENTINA	3.177
URUGUAY	2.703
REPÚBLICA DE COREA	2.462
LÍBANO	2.335
PERÚ	2.032
CHILE	1.784
PARAGUAY	1.156
PORTUGAL	954

ANGOLA	823
NIGERIA	518
ITALIA	464
COLOMBIA	362
ESTADOS UNIDOS	322
ALEMANIA	287
ESPAÑA	263
FRANCIA	244
JAPON	173
REINO UNIDO	168
JORDANIA	156
VENEZUELA	151
SIRIA	149
CUBA	126
SUIZA	122
ECUADOR	89
MALASIA	88
INDIA	65
MEXICO	65
GHANA	54
OTROS	1.263
TOTAL	40.909

Fuente: TEXIDÓ Ezequiel; BAER Gladys; PÉREZ VICHICH Nora; SANTESTEVAN Ana María; GOMES, Charles P. (2003) “Migraciones laborales en Sudamérica: el Mercosur ampliado” de Estudios sobre Migraciones Internacionales OIT, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_201702.pdf

Del análisis de las cifras señaladas en el cuadro anterior puede observarse que casi el 50% de los amnistiados pertenecen a países del bloque MERCOSUR y

Estados Asociados. Dentro de estos, el grupo más numeroso corresponde a los bolivianos con 9155 beneficiados, seguidos por los argentinos en un número de 3177.

Los resultados de la amnistía del '98 no fueron los esperados. En el 2009, a partir de diferentes procedimientos efectuados por las autoridades migratorias y del Ministerio de Trabajo, se había detectado que muchos migrantes eran explotados, a raíz de que no podían regularizar su situación, terminaban siendo rehenes de quienes los explotaban laboralmente. Con la amnistía el gobierno quería darle a estos extranjeros una oportunidad para que pudieran buscar otra forma de empleo y salir de la clandestinidad.

En ese marco, mediante la Ley N° 11961/09 del 2 de julio de 2009, el Gobierno de Brasil dispuso el otorgamiento de una amnistía que amparó a los extranjero que se encontraban irregularmente en su territorio y hubieran ingresado con anterioridad al 1° de febrero de 2009. La citada Ley fue reglamentada mediante Decreto 6893 del 2 de julio de 2009.

El régimen amparaba expresamente a aquellos extranjeros que hubieran iniciado su trámite bajo la amnistía de 1998 y no hubieran completado su trámite.

Una vez cumplimentado los requisitos exigidos, que consistían básicamente en acreditación de identidad, carencia de antecedentes y fecha de ingreso, el extranjero recibía una residencia temporaria de dos años.

Vencido el plazo de la residencia temporaria, el beneficiario podía obtener una residencia permanente acreditando entre otros requisitos: que continuaba sin tener antecedentes penales, que no se había ausentado de Brasil por más de noventa días durante su residencia temporal; y tener profesión, empleo o la propiedad de los activos suficientes para mantenerse a si mismo y a sus familiares.

La imposibilidad de cumplimentar este último requisito por parte de numerosos de los amnistiados fue lo que llevó al dictado de la Ordenanza 1700, firmada por el actual Ministro de Justicia de Brasil, Dr. José Eduardo Cardozo.

En efecto, al límite de la fecha para solicitar la residencia permanente en el Brasil, el gobierno de ese país flexibilizó, mediante la Ordenanza 1700 las normas para permitir la obtención de una residencia permanente a unos 45.000 extranjeros que oportunamente, bajo la amnistía de 2009, habían recibido una residencia temporaria.

Según la citada ordenanza, los inmigrantes podrán presentar una declaración jurada como forma de acreditar solvencia económica.

La Directora del Departamento de Extranjería, Dra. Izaura Miranda, explicó que la medida fue dictada luego de conocer numerosos quejas de los inmigrantes que no tenían documentación idónea para acreditar trabajo formal o solvencia económica, y sobre la base de entender que el proceso de regularización de los extranjeros es bueno para el país porque los inmigrantes salen a la luz, se evitan situaciones de explotación, y se elevan las recaudaciones.

Según los datos del Ministerio de Justicia de Brasil se acogieron a la amnistía de 2009 un total de 44.912 extranjeros. De ese total la mayoría fueron bolivianos con 18.005 acogidos al proceso extraordinario, seguidos por los chinos con 5.811 y los peruanos con 4.975.

Cuando las residencias temporarias mencionadas en el párrafo anterior debían pasar a permanentes, se constató que muchos extranjeros no podían cumplir con la acreditación de solvencia económica. Sin el dictado de la citada ordenanza 1700, se calcula que sólo 15.000 de aquellos 44.900 hubieran podido continuar su trámite.

Lo dicho en los párrafos anteriores resulta sumamente ilustrativo respecto de aquello afirmado en los primeros capítulos del presente, acerca de la necesidad de ajustar los requisitos exigidos a la realidad y posibilidades de aquellos que se pretende regularizar.

El texto de la normativa mencionada puede ser consultado en el apéndice documental del presente capítulo

Estado Plurinacional de Bolivia

Este país posee un alto perfil emigratorio, no tiene flujos significativos de inmigración.

Tradicionalmente, a nivel regional, Argentina ha constituido un polo de atracción para los ciudadanos bolivianos. A nivel extrarregional, España y EEUU son los principales países de destino.

Bolivia acaba de sancionar una nueva Ley de Migraciones: la ley N° 370 de fecha 8 de mayo de 2013. Se trata de una ley de avanzada en materia migratoria que incorpora principios cuyo desarrollo se ha profundizado en el plano internacional en las últimas décadas y que hacen al respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Habrá que esperar un tiempo para medir el grado de aplicación práctica que alcance esta ley. Bolivia, como país de emigración, tradicionalmente ha puesto más interés en la protección de sus nacionales en el exterior que en los procedi-

mientos para regularizar a los inmigrantes en su territorio. Como consecuencia de ello sus organismos migratorios, históricamente, no han contado con una infraestructura y cantidad de personal suficientes.

Los acuerdos en materia migratoria suscritos por Bolivia, algunos mencionados en el presente libro tales como el firmado con Argentina o el firmado con Perú, no han logrado en ese país un acabado desarrollo. Históricamente, su estructura federal ha sido un argumento utilizado para justificar las desinteligencias entre las autoridades internas y la falta de aplicación uniforme.

Es posible que el dictado de esta nueva ley contribuya a reforzar la estructura de los organismos migratorios y se implementen los circuitos apropiados.

Como dato muy alentador y que habla de una fuerte vocación de solucionar el tema de los extranjeros irregulares en territorio boliviano, cabe destacar que acompañan el dictado de la citada ley 370 cuatro disposiciones transitorias que ordenan la implementación de una amnistía migratoria en los siguientes términos:

PRIMERA: A la promulgación de la presente ley, el Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emitirá un decreto supremo de amnistía y regularización migratoria.

SEGUNDA: los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite expresamente la aplicación de la presente ley.

TERCERA: Una vez promulgada la presente ley, LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION, en coordinación con el CONSEJO NACIONAL DE MIGRACION, en un plazo de noventa (90) días aprobará el respectivo reglamento.

CUARTA: EL ORGANO EJECUTIVO en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, aprobará EL DECRETO SUPREMO que reglamente lo referido al beneficio de retorno en lo que corresponda.

Sobre el tema, el Presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Senadores, Adolfo Mendoza (MAS), señaló que esta amnistía pretende beneficiar a los migrantes que tienen problemas con sus trámites, con el fin de regularizar su situación en el país. Hay muchos migrantes que tienen problemas con sus trámites y la legalidad de su permanencia en el país, y eso no fue resuelto desde el momento que se aprobó la nueva constitución protegiendo nuevos derechos, por lo tanto, se trata de una previsión, una disposición al final de la ley para que todas las personas que estén en esa condición puedan regularizar su situación en el país”.

Lo cierto es que la ley dictada en fecha 8 de mayo del corriente año 2013, otorga un plazo de 90 días al órgano ejecutivo para dictar un Decreto de Amnistía y regularización migratorio. El plazo está corriendo; en unos meses se podrá verificar el resultado.

República de Chile

País históricamente más de origen que de destino de los flujos migratorios, hoy se encuentra en un cambio de escenario donde ve disminuida su emigración y comienza a posicionarse como país de recepción.

En la década del 90 la migración era en primer lugar de argentinos, seguidos por peruanos y bolivianos. En el censo de 2008 hubo un importante aumento de los flujos, pasando los peruanos a un primer lugar y registrándose un aumento de ecuatorianos. En lo que va del siglo XXI, Chile parece haberse convertido en un nuevo polo de atracción en la región sudamericana. Se observa un crecimiento de los flujos de migrantes latinoamericanos llegando a representar el 2% de la población total, que de acuerdo al Censo de 2010 es de 17.269.525 personas. (Datos extraídos de las planillas confeccionadas por el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR).

Chile no posee muchos antecedentes sobre procesos de regularización migratoria extraordinaria.

En 1998, por Resolución Exenta N° 2071, la República de Chile dispuso la implementación de un proceso extraordinario de regularización migratoria. Se acogieron a la misma extranjeros de diferentes nacionalidades tales como: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, República Dominicana, Cuba, Islas Caimán y Haití, totalizando una cifra aproximada a los 23.000

La citada Resolución fue dictada por el Ministerio del Interior, conforme a sus propios dichos, motivada por el aumento de inmigrantes ilegales. Fue llamada “amnistía provisoria” y preveía, respecto de quienes cumplimentaban sus requisitos, el otorgamiento de una visa de residente temporario por dos años. Como prueba de la excepcionalidad y apertura de la medida, el citado Ministerio hizo mucho hincapié en la no exigencia de exhibir un contrato de trabajo para acogerse al beneficio.

Los principales beneficiarios fueron nacionales peruanos y bolivianos.

TOTAL DE VISAS OTORGADAS POR AMNISTÍA PROVISORIA DE 1998	
PAÍS DE ORIGEN	RESOLUCION EXENTA 2071/98
BOLIVIA	16.764
PERU	2.116
OTROS	3.725
TOTAL DE VISAS TEMPORARIAS OTORGADAS	22.605

Fuente: TEXIDÓ Ezequiel; BAER Gladys; PÉREZ VICHICH Nora; SANTESTEVAN Ana María; GOMES, Charles P. (2003) "Migraciones laborales en Sudamérica: el Mercosur ampliado" de Estudios sobre Migraciones Internacionales OIT, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_201702.pdf

El 22 de octubre de 2007 se anunció nuevamente el dictado de una amnistía, esta vez dispuesta por la Resolución Exenta N° 36.339 del Ministerio del Interior.

El proceso se llevó a cabo entre el 5 de noviembre de 2007 y el 5 de febrero de 2008. Benefició a extranjeros en situación irregular que hubiesen ingresado a Chile antes del 21 de octubre de 2007.

Sin perjuicio de que en los Considerandos de la Resolución se hace referencia al Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, circunstancia que haría presuponer que su dictado estaba dirigido a beneficiar a nacionales de los países del citado bloque regional, lo cierto es que en su artículo 1º se establece que la medida estaba dirigida a regularizar la permanencia en el país de los extranjeros nacionales de Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, República Dominicana, Cuba, Islas Caimán y Haití.

Se otorgó a sus beneficiarios una visa de residente temporario vigente por un año. Vencida esa residencia temporaria el extranjero podía solicitar prórroga de permanencia sujetándose a los términos de la normativa ordinaria de extranjería. Es decir, vencida la residencia temporaria, la posibilidad de acceder a una residencia permanente se regía por la normativa común y se debía cumplir con los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con las cifras oficiales publicados por el departamento de extranjería, los extranjeros que se acogieron a esta amnistía pueden verse en el siguiente cuadro:

ACOGIDOS POR AMNISTÍA DE 2007	
PAÍS DE ORIGEN	RESOLUCION EXENTA 36.339/07
PERU	32.406
BOLIVIA	5.657
ECUADOR	1.782
OTROS	10.860
TOTAL DE VISAS TEMPORARIAS OTORGADAS	50.705

Puede consultarse el texto íntegro de la Resolución Exenta N^a 36.339 en el apéndice documental del presente capítulo.

República de Colombia

Colombia registra en las últimas décadas una importante dinámica emigratoria. Pueden diferenciarse tres oleadas de emigración colombiana en diferentes momentos históricos y por diferentes causas.

La primera ocurrió durante la década de los sesenta, principio de los setenta. Estuvo ocasionada por problemas económicos y políticos y un recrudecimiento de los conflictos armados que llevaron al desempleo y crisis del sector agropecuario. Los principales países de destino fueron Venezuela y EEUU.

La segunda se produjo durante los ochenta, cuando se incrementó la migración hacia los mismos destinos arriba señalados, pero esta vez motivada por las redes sociales que los ya emigrados habían conformado en esos países.

La tercera se registra a mediados de los noventa y se intensifica a partir del 2000, con un panorama económico complejo. España se convierte en el principal país de destino, EEUU, Venezuela siguen siendo destinos tradicionales, debiendo sumarse también a Ecuador.

La inmigración a Colombia ha sido muy escasa. Hace diez años se ha incrementado sutilmente la presencia de extranjeros movidos por una mayor confianza inversionista. El número de inmigrantes en el país asciende al 0,27 % de la po-

blación total que, conforme al censo de 2005, ascendía a 43.040.558. La participación porcentual por continentes de procedencia es la siguiente: América del Sur (43,3 %), América del Norte (31,2 %) América Central y el Caribe (13,8 %) y, Europa (11,0%) Asia, y África registran flujos sumamente escasos.

En ese contexto, mediante Decreto N° 3970 del 14 octubre de 2008, Colombia dictó una amnistía que beneficiaba a aquellos extranjeros que se encontraran en el país antes del 1° de abril de ese año.

Este proceso de regularización extraordinario merece especial atención en virtud del grado de discrecionalidad que permite la resolución de los trámites. La valoración que lleva al otorgamiento del beneficio va mucho más allá de los requisitos siempre previstos en una amnistía como identidad, carencias de antecedentes y acreditación de fecha de ingreso, o de los requisitos ocasionales tales como pago de tasa, medios de vida y pago de cargas impositivas.

En este caso, el art. 2 del citado Decreto establece que el extranjero deberá acompañar “los demás documentos que considere de importancia para el trámite, tales como prueba de parentesco, matrimonio o unión marital con nacional colombiano, certificado de estudios, títulos de propiedad de inmuebles, certificados de existencia y representación legal de empresas, entre otros vigentes de acuerdo con las disposiciones legales.

Por su parte el artículo 3 establece que “recibida la documentación , el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, radicará el expediente, elaborará un registro y le tomará al extranjero una declaración sobre su permanencia en el país y los motivos por los que desea la regularización, así como sobre los demás hechos que contribuyan al esclarecimiento de sus circunstancias personales y sociales; le expedirá un salvoconducto gratuito sobre el hecho de que se encuentra en proceso de regularización, el cual tendrá validez por 120 días calendario, prorrogables hasta tanto se decida si procede o no su regularización”.

El texto completo del mencionado Decreto N° 3970/2008 puede ser consultado en el apéndice documentario del presente capítulo.

ACOGIDOS POR LA AMNISTIA DE 2008 DECRETO N° 3970	
ADMINITIDOS	1711
RECHAZADOS	211
TOTAL DE VISAS TEMPORARIAS OTORGADAS	1922

Fuente: Planillas del Foro Migratorio Especializado del MERCOSUR.

República de Ecuador

En el caso de Ecuador cabe hacer una mención previa a su Constitución vigente desde el año 2008.

En septiembre de 2008, mediante una mayoría de 64% de votos emitidos por el pueblo ecuatoriano, se aprobó el texto de la nueva Constitución del país. Este nuevo texto prevé una serie de artículos destinados al tratamiento de la movilidad humana.

Al decir de Patricio Benalcazar: “por primera vez en la historia latinoamericana y mundial, un país incluye de manera significativa el tratamiento constitucional de la movilidad humana, y lo hace transversal en todo el diseño jurídico - político; desde una perspectiva integral de derechos, abordando la emigración, inmigración, refugio - asilo, desplazamiento interno, trata y tráfico de personas; y, lo hace reconociendo al Ecuador como un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio”¹³.

De conformidad con el artículo 40 del citado texto constitucional – “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras, las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Es importante resaltar que entre 2000 y 2008 un millón de ecuatorianos emigró a Europa.

13- Acosta, Alberto (2009): “Una respuesta realista desde el Ecuador, Migración y Constitución en Montecristi”, América Latina en Movimiento (ALAI), <http://alainet.org/active/29519&lang=es>

En los últimos años se ha modificado su perfil netamente emigratorio, registrándose un leve aumento de la migración transfronteriza y de Centroamérica. Existe también una tendencia al retorno de ecuatorianos residentes en el exterior, especialmente de España. Cabe señalar en este punto que Ecuador se ha convertido en el mayor receptor de la región de solicitantes de asilo provenientes de Colombia.

Cabe mencionar expresamente dos procesos de regularización migratorios extraordinarios dictados en Ecuador, con posterioridad a la vigencia de su nueva Constitución, y en cuyos considerandos se hace mención de los principios consagrados en la misma.

En primer lugar la Resolución N° 22 de marzo de 2011, por medio de la cual Ecuador dictó un proceso extraordinario de regularización migratoria permitiendo a los ciudadanos peruanos que se encontraban en situación irregular en su territorio obtener la visa permanente de inmigrante.

De conformidad con declaraciones vertidas en esa oportunidad por el Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, Leonardo Carrión, la decisión de entregar visas a peruanos residentes irregularmente en el país fue la de empezar de cero con la aplicación del estatuto migratorio permanente ecuatoriano-peruano.

Según el citado Carrión, la migración peruana sustituyó la fuerza laboral ecuatoriana en el sur del país “Sin los trabajadores peruanos no hay zafra en el Ecuador, los principales ingenios azucareros del país contratan gente en Perú para la cosecha de caña de azúcar. Se trata de mano de obra no calificada, de personas atraídas por el salario mínimo en el Ecuador superior al del vecino país”.

Los dichos del funcionario dan cuenta de un proceso de conocimiento y aceptación de la realidad previa a la adopción de la medida. Sobre el tema de la incidencia del conocimiento de la realidad en la eficacia de las medidas migratorias, se ha profundizado en el capítulo I del presente.

Al momento de implementarse la medida, la embajada de Perú en Ecuador calculaba la existencia de 3.500 ciudadanos peruanos residiendo irregularmente en Ecuador.

Este proceso de regularización migratoria se inició el 14 de marzo del 2011 previendo un plazo perentorio de 180 días para acogerse al mismo.

Bajo este procedimiento de Regularización Migratoria Extraordinario regularizaron su situación más de 1354 peruanos.

Otra experiencia de implementación de una amnistía migratoria que merece especial mención, es aquella dictada por Ecuador como resultado del compromiso asumido en un encuentro del ALBA.

Se trata de la amnistía implementada a favor de los ciudadanos haitianos residentes irregulares en Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo 248 suscrito el 9 de febrero de 2010.

La citada medida se dictó en el contexto de las iniciativas de emergencia que la Alianza Bolivariana (ALBA) estableció en un Plan para la Contribución Solidaria a la reconstrucción de Haití en una reunión desarrollada el 25 de enero de 2010 en la ciudad de Caracas. En ese plan los países miembros del Alba establecieron que se debía decretar una amnistía migratoria para regularizar la situación de los ciudadanos haitianos cuyo país había sido devastado por el terremoto del 12 de enero de ese mismo año.

Por dicho Decreto 248, el Gobierno de Ecuador concedió una amnistía migratoria a aquellos ciudadanos haitianos que se encontraban en forma irregular en el territorio de Ecuador ingresados antes del 31 de enero y que se presentaran a solicitar el beneficio antes de 20 de junio del mismo año. Se otorgó a los beneficiados una residencia por cinco años.

El texto íntegro de este decreto puede consultarse en el apéndice documental de este capítulo.

República del Paraguay

Paraguay posee una importante dinámica emigratoria especialmente hacia Argentina en el plano regional y hacia España en el plano extracontinental.

Si bien no registra mayores antecedentes en cuanto a medidas extraordinarias de regularización migratoria, cabe mencionar que, en octubre de 2011 la República del Paraguay dicta la Ley N° 4429/11, implementando una amnistía para regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se encontraban en forma irregular en el territorio y que hubieren ingresado al mismo antes de la publicación de dicha ley. El Decreto Reglamentario de la mencionada Ley fue dictado el 3 de febrero de 2012 bajo número 8373/12.

El plazo para acogerse a la amnistía era de 180 días y la residencia que se otorgaba de dos años.

Como detalles a señalar de este proceso de regularización extraordinaria cabe mencionar que:

El reglamento prevé la obligación de solicitar vía exhorto, por medio de la Corte Suprema de Justicia al país de origen del solicitante, datos del estado civil del mismo, y antecedentes penales en caso de que no haya presentado los documentos del país de origen.

No es común encontrar en las normas dictadas para un proceso de regularización migratoria extraordinaria cláusulas como las arriba señaladas, que ponen en el órgano administrativo la obligación de solicitar al país de origen los antecedentes de aquel extranjero que hubiere solicitado acogerse a la amnistía y no hubiere presentado las correspondientes partidas y certificaciones de carencia de antecedentes penales.

El plazo para acogerse a este beneficio se extendió hasta el 21 de enero del 2013.

Una de las ventajas con que cuenta esta ley es el costo económico la tasa ascendía a la suma de 318.890 guaraníes. Cuando bajo el régimen regular el mismo trámite costaba 1.050.000 guaraníes.

Gracias a esta ley más de 10.000 personas regularizaron su situación.

Al igual que en la reseña de otros países mencionados en el presente, las normas citadas respecto de Paraguay podrán ser consultada en el apéndice documental del presente capítulo.

República Bolivariana de Venezuela

En la historia migratoria de Venezuela pueden identificarse cuatro etapas.

En una primera etapa, durante los años cincuenta, el país atrajo migración europea y latinoamericana especializada, dentro de esta última especialmente chilenos y ecuatorianos. En esos años, al igual que en el resto de América del Sur, las políticas migratorias estaban orientadas a la captación de migración europea.

Entre 1969 y 1970, el desarrollo petrolero venezolano generó un flujo importante de colombianos, seguidos en menor escala por ecuatorianos, peruanos, bolivianos y dominicanos. En esta etapa la capacidad del Estado se vio desbordada en cuanto a la gobernabilidad migratoria. Las migraciones comienzan a tornarse en muchos casos irregulares.

Consecuentemente, las políticas se modifican hasta convertirse en restrictivas para los latinoamericanos. En ese momento los europeos gozaban de un trato migratorio más beneficioso.

A partir de los setenta se registra la mayor represión migratoria sobre la población irregular residente en Venezuela. Los inmigrantes irregulares eran deportados a la frontera colombiana indistintamente de la nacionalidad de origen de la persona. Así fueron deportados colombianos, ecuatorianos, peruanos y dominicanos.

En una tercera etapa, identificada con la crisis del 83 en la que se devaluó el bolívar y hubo un fuerte estallido social conocido como el Caracazo, se registró una importante recesión en los flujos migratorios que duro aproximadamente hasta 1995.

En 1996 y 1997, agudizado el conflicto interno en Colombia con las Farc, Venezuela fue receptora de un importante número de colombianos solicitantes de refugio.

A partir del año 99 puede identificarse el inicio de una cuarta etapa caracterizada por una política migratoria más abierta, donde dejaron de existir deportaciones masivas.

En 2004, mediante la aprobación del Decreto N° 2823 del 3 de febrero, se inició un proceso de regularización de los inmigrantes que duró 6 meses.

El citado decreto tenía por objeto la regularización de la permanencia de los extranjeros que se encontraban en condición irregular en el territorio de Venezuela, así como otorgar la posibilidad de optar a la nacionalidad venezolana para todos aquellos extranjeros y extranjeras que cumplieran con los requisitos exigidos.

Para registrarse debían presentar documento de identificación y constancia de actividad u oficio.

Los resultados obtenidos bajo este régimen pueden verse en el siguiente cuadro:

TOTAL DE TRÁMITES DE NATURALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN INICIADOS EN 2004	
TIPO DE TRAMITE	DECRETO 2823/04
NATURALIZACION	357.891

REGULARIZACION	127.897
OTROS	312.526
TOTAL	798.314

Fuente: <http://www.cdhic.org.br/wp-content/uploads/2013/06/Informe-Policas-Migratorias-America-do-sul.pdf>

En enero de 2012, en un encuentro sostenido entre el mandatario peruano Ollanta Humala y el entonces presidente de la República de Venezuela, Hugo Chávez, este último anunció que su gobierno llevaría adelante un proceso de regularización migratoria extraordinario que favorecería a los ciudadanos peruanos residentes irregulares en dicho país.

El anuncio fue acompañado por manifestaciones acerca de la no existencia de seres humanos ilegales; que no debe criminalizarse la inmigración irregular y que la intención era mejorar la calidad de vida de los peruanos que residen en Venezuela.

En el marco arriba expuesto, el 30 de abril de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial de dicho país la Resolución N° 109/13 del entonces Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, mediante la cual el Gobierno de Venezuela dispone un plazo de 180 días para que los ciudadanos peruanos que residen en condición de Migrante no permanente y se encuentren inscriptos en el “Registro y Regularización de ciudadanos y ciudadanas de otras nacionalidades” a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), puedan regularizar su situación.

El mecanismo previsto es que los ciudadanos peruanos que quieran acogerse al beneficio deberán censarse a través de la página web del SAIME, tener pasaporte original con una vigencia mínima de seis meses de expedición, acreditar constancia de medios de vida lícitos y acreditar pago de la tasa correspondiente.

Para proceder con el registro correspondiente, las personas deberán tener una dirección de correo electrónico y seguir los pasos que se señala de manera automática en el mismo sistema del SAIME.

Una vez que ha ingresado al sistema deberá completar las siguientes secciones:

- Datos personales. En esta sección se debe incluir información sobre la fecha y lugar de ingreso a Venezuela, así como datos sobre el pasaporte (número y fecha de vencimiento), el DNI, números de teléfono (fijo y celular) y correo principal;

- Domicilio en Venezuela. El domicilio debe estar detallado, indicando el Estado, el Municipio, la Parroquia, la ciudad, la urbanización, el número de casa o apartamento, la calle, el código postal, la profesión, e indicar si el migrante trabaja;

- Relación o vínculo en el país. En este ítem se debe señalar si tiene hijos nacidos en Venezuela, hijos no nacidos en Venezuela, si los hijos estudian en centros de enseñanza venezolanos y si tiene familiares en situación regular en Venezuela;

- Referencia de tres ciudadanos que lo conozcan y puedan dar fe de su buena conducta. En cada punto se debe poner el nombre completo, el número de la cédula y el número de teléfono.

Conforme a declaraciones del embajador peruano en Venezuela, Dr. Luis Raygada, residen en ese país 150.000 peruanos de los cuales alrededor de 90.000 se encuentran en situación de irregularidad y podrían ser favorecidos por esta medida.

Tratándose de una medida de reciente implementación aun no se cuenta con registros de beneficiados por la misma.

El texto íntegro de la citada Resolución N° 109/13 puede ser consultado en el apéndice documental del presente capítulo.

APÉNDICE DOCUMENTAL DE LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS

ARGENTINA

- Disposición N° 1/13 de la Dirección Nacional de Migraciones: “Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana. Dictada el 4 de enero de 2013.
- Disposición N° 2/13 de la Dirección Nacional de Migraciones: Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Senegalesa”. Dictada el 4 de enero de 2013.
- Decreto N° 1.033/92: Política migratoria para extranjeros nativos de países limítrofes residentes en territorio nacional. Dictado el 24 de junio de 1992, publicado 26 de junio de 1992.
- Decreto N° 780/84: Radicación Definitiva de Extranjeros. Dictado el 12 de marzo de 1984.
- Decreto N° 87/1974. Amnistía para aquellos nacionales de países limítrofes en situación migratoria irregular. Dictado el 18 de enero de 1974.

BRASIL

- Ley N° 11961/09: Dispone la residencia temporal en el extranjero ilegalmente en el territorio y otras medidas. Sancionada el 2 de julio de 2009.
- Decreto N° 6893/09: Reglamenta la Ley 11.961, que dispone la residencia temporal en el extranjero en el país ilegalmente, y otras medidas. Dictado el 2 de julio de 2009.

CHILE

- Resolución Exenta N° 36339/07: Dispone proceso de Regularización de permanencia en el país de extranjeros que indica. Dictada el 22 de octubre de 2007.

COLOMBIA

- Decreto N° 3970/08: disposiciones sobre regularización de extranjeros. Dictado el 14 de octubre de 2008.

ECUADOR

- Decreto Ejecutivo N° 248/10: Implementación de un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacional haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano. Dictado el 9 de febrero de 2010.

PARAGUAY

- Ley N° 4.429/11: Regulariza la residencia de extranjeros/as en situación migratoria irregular. Sancionada el 4 de octubre de 2011.
- Decreto N° 8.373/12: Por El Cual Se Reglamenta La Ley N° 4429 Del 4 De Octubre De 2011 “Que Regulariza La Residencia De Extranjeros/As En Situación Migratoria Irregular”. Dictado el 3 de febrero de 2012.

VENEZUELA

- Resolución N° 109/13: Facilitar la Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de nacionalidad peruana en la República Bolivariana de Venezuela. Dictada el 30 de abril de 2013.
- Decreto N° 2823: “Reglamento para la Regularización y Naturalización de los Extranjeros y las Extranjeras que se encuentran en el Territorio Nacional”. Dictado el 3 de febrero de 2004.

CAPÍTULO IV

Experiencias de Acuerdos Bilaterales de regularización de migrantes entre países de Sudamérica

La experiencia dicta que en materia migratoria las medidas adoptadas de forma coordinada entre países de origen y de destino suelen ser más eficaces que las medidas unilaterales.

El reconocimiento y aceptación de la responsabilidad compartida entre los países de origen y los países de destino de los flujos migratorios, resultan la base sobre la que se ha avanzado en la negociación de acuerdos bilaterales como herramientas útiles para lograr la gobernabilidad migratoria.

“Los esfuerzos de cooperación internacionales son mucho más efectivos que las iniciativas individuales de los gobiernos”¹⁴.

En ese convencimiento es que los acuerdos bilaterales resultan, en la actualidad, una práctica difundida en la materia que nos ocupa.

En comparación con las amnistías, la reciprocidad contenida en los acuerdos bilaterales hace que los mismos sean aceptados con mayor facilidad por parte de la sociedad. Esto en la medida que se prevé un trato equilibrado que no solo beneficia a los extranjeros que ingresan, sino también a los propios nacionales que migran.

Durante los últimos cincuenta años el consenso bilateral migratorio se ha manifestado por intermedio de convenios destinados a reglar diferentes aspectos de la temática migratoria, así los hay destinados a restringir los movimientos migratorios, a regularizar los migrantes, a promocionar las migraciones, a establecer áreas de libre circulación, a facilitar el retorno, etc.

“La formulación de políticas económicas, sociales, comerciales, laborales, culturales, de seguridad y de desarrollo, debe establecer relaciones entre sí, para dirigir la migración irregular. La cooperación internacional es esencial para desarrollar políticas efectivas en la materia. Dicha cooperación no sólo permitiría legitimar

14- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3.

los canales de migración, sino también llegar a acuerdos que facilitarían el regreso seguro y digno de migrantes no autorizados”¹⁵.

En el presente capítulo nos ocuparemos de los convenios bilaterales como herramientas destinadas a disminuir la irregularidad migratoria, y describiremos algunos de los que se han suscrito en los últimos años, entre países de América del Sur.

En las últimas décadas, en América del Sur, se experimentó un claro incremento de la utilización de los acuerdos bilaterales orientados a reducir la irregularidad migratoria.

Un ejemplo claro de este tipo de instrumentos y sus alcances lo constituyen los **Acuerdos** que, sobre la regularización de trabajadores migrantes, se suscribieron en 1998 entre **Argentina y Bolivia**; así como entre **Argentina y Perú**; y sus respectivas prorrogas de los años 1999 y 2002.

Es dable señalar que un acuerdo de similares características fue suscrito, en la misma época, entre los Poderes Ejecutivos de Argentina y Paraguay. El acuerdo nunca entró en vigencia por no haber sido aprobado por el Parlamento paraguayo.

Sin perjuicio de la posibilidad de consultar el texto íntegro de estos instrumentos en el anexo documental del presente capítulo, se realizará a continuación un resumen de las principales características comunes a ambos.

De los considerandos de estos Acuerdos surge:

- Un reconocimiento expreso de la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos firmantes en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios entre las Partes de forma tal que sirvan como vehículos de integración entre ambos países.

Tal como se señalara al inicio de este capítulo, el reconocimiento y la aceptación de la responsabilidad compartida entre país de origen y país de recepción, es un elemento siempre presente en los acuerdos bilaterales.

- Una reafirmación la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida y se manifiesta la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a los trabajadores inmigrantes de ambas partes.

15- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3.

- Un reconocimiento expreso al hecho de que los trabajadores migrantes contribuyen al desarrollo productivo de las economías y al enriquecimiento social y cultural de las sociedades.

De conformidad con el art. 2 de los citados convenios, sus beneficios abarcaban a “a) a los nacionales de una de las Partes, que desearan establecerse en el territorio de la otra, a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia y que presentaren ante la respectiva sede consular su solicitud de ingreso al país y la documentación exigida” y “b) a los nacionales de una parte que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas, se presentaren ante los correspondientes servicios de migración, dentro de los 180 días de vigencia del Convenio”.

Como vemos, estos convenios se aplicaban tanto a los trabajadores migrantes nacionales de una de las partes que se encontraren en el territorio de la otra parte, como a los trabajadores migrantes de una de las partes que ingresaren en el futuro al territorio de la otra parte. A partir de una de las prórrogas del plazo otorgado para acogerse a este régimen, se abarcó también a los familiares de los trabajadores que se acogían a los citados convenios.

Estos Acuerdos preveían una vigencia de cinco años a partir de su entrada en vigor, con una prórroga automática por idéntico plazo.

Propendiendo a que el migrante ingresara a país de recepción con una residencia regular ya otorgada, es que los Acuerdos en análisis preveían que aquellos trabajadores nacionales de una parte que pretendieran ingresar para desarrollar tareas en relación de dependencia al territorio de la otra parte, podían realizar el trámite en el país de origen ante el consulado del país de recepción (Art.2 inc.) a)-).

Los Acuerdos también amparaban a aquellos trabajadores nacionales de una parte, en relación de dependencia o autónomos, que se encontraren migratoriamente irregulares en el territorio de la otra parte. (Art 2. Inc.) b)-)

Sobre este punto es dable señalar que la inclusión de la figura del trabajador autónomo fue motivo de largas negociaciones, marchas y contramarchas. Finalmente se impuso el criterio realista de reconocer que muchos de los peruanos residentes en Argentina eran trabajadores autónomos y que incluirlos como tales era la puerta para transparentar su presencia en el territorio.

Entre los requisitos exigidos en los Acuerdos en análisis, al margen de los habituales, tales como acreditar identidad y carencia de antecedentes, cabe hacer especial mención a:

- La manifestación del extranjero que permitiera identificar al empleador para el caso de actividades en relación de dependencia.
- Constancia de identificación laboral para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia o la inscripción en los respectivos organismos de recaudación impositiva, en caso de ejercicio de actividades formales autónomas.

Con relación a este requisito, se entendía que dichas constancias eran el Código único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) respectivamente. Los regímenes de aplicación para la obtención de CUIT y CUIL se encontraban detallados en el Anexo I del respectivo Convenio.

En el caso del Acuerdo con Bolivia, para la parte boliviana se entendía que dichas constancias eran el Carnet Laboral (CL) y el Registro único de Contribuyentes (RUC) respectivamente. Los regímenes de aplicación para la obtención del CL y del RUC se encontraban desarrollados en el Anexo II del respectivo Convenio.

En el caso del Acuerdo con Perú, para la parte peruana se entendía que dichas constancias eran el Carnet de Extranjería (CE) y el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Los regímenes de aplicación para la obtención de CE y RUC se encontraban desarrollados en el Anexo II del respectivo Convenio.

Contra la presentación de la documentación exigida y la acreditación del pago de tasa, el extranjero obtenía una residencia de seis meses. Para prorrogar la misma debía demostrar el pago de las obligaciones previsionales e impositivas.

Las circunstancias señaladas en el párrafo anterior hicieron que estos convenios no tuvieran el éxito esperado. Desalentaba al extranjero el hecho de que la residencia que se otorgaba fuera solo de seis meses y que para prorrogarla debía volver a pagar la tasa y demostrar no tener deudas en cuanto a aportes tributarios y previsionales. Siendo que los citados aportes resultan, en muchas oportunidades, responsabilidad de los empleadores y no del trabajador, la posibilidad de prorrogar quedaba sujeta a la voluntad de pago del empleador.

A fin de facilitar los trámites, los Acuerdos en análisis preveían que a los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramitará en sede consular, bastaba la certificación de su autenticidad conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procedía. Cuando la solicitud se tramitaba ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo debían ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Como es normal en los de los acuerdos de este tipo, se preveía la conformación de una “Comisión Mixta Consultiva” que tenía entre sus funciones hacer un seguimiento de la aplicación y proponer modificaciones de considerarlo necesario. Esta Comisión estaba integrada por funcionarios de las Cancillerías, las Direcciones de Migraciones y los Ministerios de Trabajo de ambos países.

Producto de las negociaciones llevadas adelante en las Comisiones Mixtas Consultivas fueron las dos prórrogas de los convenios. En las mismas, aparte de extender el plazo de vigencia, se incorporaron algunas modificaciones tendientes a facilitar las condiciones previstas en los Acuerdos originales, tales como amparar también a los familiares de los trabajadores que se acogían al convenio, o prever que la residencia que se otorgaría de inicio sería de tres años y no de seis meses.

Consistentes con el objetivo de proteger a los trabajadores migrantes, los Acuerdos también preveían cláusulas destinadas a establecer mecanismos coordinados de prevención de situaciones de explotación y sanción a los empleadores inescrupulosos.

Desde esa óptica, existía un capítulo destinado a “la Promoción de Medidas Conjuntas Relativas a Condiciones Legales de Migración y Empleo en las Partes”.

En ese capítulo, las Partes se comprometían a establecer mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra. Así, entre otras medidas, se planteaba la cooperación entre organismos de inspección migratoria y laboral.

También se planteaban las sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que emplearen nacionales de las Partes en condiciones ilegales, con expresa mención de que dichas medidas no afectarían los derechos que pudieren corresponder a los trabajadores migrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en esas condiciones.

Asimismo, había una expresa referencia a mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucraran con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes.

Un aspecto interesante de estos convenios es la atención puesta en la importancia de la información y difusión de sus términos y de la normativa migratoria en general. .

Como puede observarse, estos instrumentos suscritos entre Argentina y Perú; y Argentina y Bolivia, destinados a la regularización de trabajadores migrantes, presentaban un profuso texto en el que se contemplaba una variada gama de circunstancias que podían darse en el proceso migratorio de trabajadores. En su negociación participaron activamente las áreas consulares de las respectivas

Cancillerías y los Organismos migratorios de las Partes y fueron consultados permanentemente los organismos de recaudación.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, y tal como se adelantara en párrafos anteriores, su aplicación no arrojó los resultados esperados. Las cifras de los ciudadanos peruanos y bolivianos que se acogieron al régimen conforme los Registros de la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina son las que refleja el cuadro adjunto.

Se estima que la cifra de argentinos en Bolivia y Perú fue sensiblemente menor pero se carece de datos oficiales.

ACOGIDOS AL RÉGIMEN								
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total General
RADICACION	1197	16632	3001	211	12	4	1	21058
PERMANENTE	635	406	9		3	1		1054
Convenio boliviano	305	47	1		2	1		356
Convenio peruano	330	359	8		1			698
TEMPORARIA	562	16226	2992	211	9	3	1	20004
Convenio boliviano	7	4	4	2	1			18
Convenio Bolivia/ Perú	389	15981	2940	208	8			19526
Convenio peruano	166	241	48	1		3	1	460
TOTAL GENERAL	1197	16632	3001	211	12	4	1	21058

Fuente: Estadísticas de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina.

Otro instrumento bilateral negociado entre países de América del Sur con el objetivo de regularizar migrantes fue el **Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia** en enero del 2002.

Destinado a trabajadores migratorios, este acuerdo contempla provisiones similares a los de Argentina-Perú y Argentina-Bolivia, a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, cabe destacar que, a diferencia de aquellos acuerdos, éste no prevé la posibilidad de iniciar el trámite en el país de origen ante el consulado del país de recepción.

El texto íntegro de este acuerdo puede consultarse en el apéndice del presente capítulo.

Otro acuerdo susceptible de ser mencionado es el **Acuerdo entre la Republica Argentina y la Republica Federativa del Brasil** para la concesión de residencia permanente a titulares de residencias transitorias o temporarias, firmado entre ambos países el 30 de noviembre del 2005, como seguimiento de los consensos a los que se habían arribado en la reunión conjunta Lula-Kirchner realizada en octubre del 2003.

En la citada reunión se había puesto especial énfasis en la consolidación de la asociación estratégica entre Argentina y Brasil y la importancia que en la misma jugaba la temática migratoria. En ese marco instaban a la pronta incorporación en la normativa interna de los países de la región del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR.

Asimismo, se hacía notar la importancia que en dicha materia tenía el Acuerdo que acababan de firmar sobre simplificación de legalizaciones en documentos públicos que eliminaba la necesidad de consularización de documentos públicos para que tuvieran validez en el territorio de la otra parte, entendiendo que el citado acuerdo tendría un impacto positivo directo en la vida de los ciudadanos que circulaban entre los dos países y en el costo de los trámites migratorios

En ese marco y dando continuidad a los compromisos asumidos en la citada reunión de Presidentes, el mencionado Acuerdo sobre concesión de residencias permanentes establecía en su artículo primero que los nacionales brasileros que se encontraren en Argentina y los nacionales argentinos que se encontraren en Brasil, podrían obtener la transformación de sus residencias transitorias o temporarias en permanentes, en la medida que lo requirieran y cumplieran con los requisitos previstos en el citado acuerdo.

También puede mencionarse como experiencia de **Acuerdo Bilateral el firmado entre la Republica de Chile y la República del Ecuador** sobre indocumentados. Suscrito en el año 1991 y Reglamentado en junio del mismo año.

Este instrumento estuvo dirigido a regularizar la situación migratoria de los nacionales de Chile y de Ecuador que hubieren ingresado al otro país con anterioridad al 11 de marzo de 1990 y se encontrasen residiendo en forma irregular

o indocumentada. En realidad se trató de una amnistía de carácter bilateral y recíproco.

El plazo que se otorgaba para acogerse al beneficio era de un año a partir de la vigencia del régimen. Plazo que comenzaba a computarse a partir que la publicación de la norma que cada una de las partes dictara internamente a efectos de implementar el acuerdo.

Mediante un texto muy simple, los requisitos exigidos en ese instrumento eran acreditar identidad, medios de subsistencia económica y fecha de ingreso acreditada mediante tarjeta de turismo, pasaporte o declaración jurada ante notario público.

Susceptible también de ser mencionado es el **Acuerdo entre la Republica Federativa del Brasil y la Republica Oriental del Uruguay** para permisos de residencia, estudios y trabajo de nacionales fronterizos brasileños y uruguayos, en seis localidades de frontera entre ambos países que se suscribió en agosto de 2002.

Este acuerdo tiene la particularidad de estar destinado a los nacionales de ambos países residentes en determinadas localidades fronterizas individualizadas en el texto del mismo del instrumento.

Conforme a su texto, aquel que acreditara el extremo señalado en el párrafo anterior podía, mediante un trámite simple, obtener su residencia legal por un plazo de cinco años que lo habilitaba para residir, estudiar y trabajar en la localidad vecina a la que se vinculaba en el mismo acuerdo.

El texto íntegro del citado acuerdo puede ser consultado en el Apéndice documental del presente capítulo.

Experiencia interesante constituye también el **Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano** suscrito en octubre de 2008.

Por el cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano en la Región Fronteriza Ampliada.

Numerosos son los antecedentes de acuerdos suscritos entre ambos países tendientes a regularizar la situación migratoria de los nacionales de uno en el territorio del otro, así por ejemplo el Acuerdo para Regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de integración fronteriza ampliada suscrito el 22 de diciembre de 2006 y modificado el 26 de abril del 2007. Un Acuerdo similar al anteriormente mencionado, también destinado a regularizar la situación laboral y migratoria, fue suscrito entre ambos países el 18 de febrero de 2008.

Sobre la base de dichos antecedentes y avanzando en un acuerdo que pone énfasis en los Derechos Humanos de los migrantes, en octubre del 2008 ambos países suscriben el citado Estatuto Migratorio expresando en sus considerandos, entre otros principios, los siguientes:

- La libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, entre otros.
- La necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular en la región de integración fronteriza ampliada, sobre la base de los principios de la transparencia y de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las Declaraciones Juradas o Juramentadas.
- Haciendo merito de la política migratoria desarrollada por el Perú y lo establecido por el Ecuador en el llamado Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones, las partes sostienen:
 - ♦ No hay seres humanos ilegales. Existen prácticas ilegales que atentan contra los derechos de las personas.
 - ♦ Se reconoce la labor fundamental que desempeñan cotidianamente las personas migrantes en el desarrollo económico y social de los países de origen y de destino.
 - ♦ De la misma manera que reclamamos los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, impulsamos el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes que residen en nuestro países.
 - ♦ El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas migratorias son construidas sobre la base de los principios de corresponsabilidad y complementariedad entre las instituciones del Estado, las Organizaciones Sociales, los actores del hecho migratorio y en coordinación con las sociedades de acogida.

En ese marco, Ecuador y Perú suscriben un Estatuto Migratorio a ser aplicado en un ámbito geográfico acotado a determinada zona fronteriza que se encuentra detallado en el artículo 2 del mismo.

En los artículos 3 y 4 del Estatuto se prevén aquellos casos que no requieren visa.

Por el artículo 3 del instrumento en análisis se establece que ecuatorianos y peruanos podrán ingresar sin visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, tales como deporte, cultura, tratamiento médico, estudio o actos de comercio. Para ello sólo resulta necesario portar el respectivo documento de identidad.

Por su parte el artículo 4 del citado Estatuto establece que los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales bajo relación de dependencia, por un periodo de hasta 90 días prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año, para lo cual se requiere el registro ante las autoridades competentes de los respectivos Ministerios de Trabajo.

A partir del artículo 5 se abordan aquellos casos que requieren visa.

Así, el artículo 5 establece que los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un periodo superior a 6 meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país.

La concesión de dicha visa estará sujeta a la presentación de los siguientes requisitos:

- Acreditación de identidad mediante pasaporte
- Carencia de antecedentes
- Contrato de Trabajo registrado ante la autoridad laboral competente
- Acreditación de un periodo mínimo de 180 días de permanencia consecutiva o ininterrumpida en el territorio del otro país.

Como vemos, el Estatuto en análisis prevé un régimen claramente facilitado en los artículos 3 y 4 para residir por un término de hasta 180 días y para trabajar por un término no mayor de 90 días. Superados esos plazos, el régimen establecido no parece diferir demasiado respecto de los requisitos exigidos por la legislación ordinaria.

Más allá de los convenios formalizados, algunos de los cuales han sido mencionados en este capítulo, también cabe señalar como experiencias relevantes en América del Sur avances bilaterales como el de Brasil y Paraguay, las acciones conjuntas de Argentina y Chile orientadas al establecimiento de la libre circulación entre estos dos países, así como los encuentros binacionales sobre migraciones realizados entre Ecuador y Perú, o Venezuela y Colombia, entre otros.

Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela¹⁶

Este estatuto, muy similar al desarrollado en el punto anterior, fue suscripto entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en julio del 2010.

16- El texto del citado estatuto puede consultarse en la siguiente página web: http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/ESTATUTO%20MIGRATORIO%20ECUADOR%20VENEZUELA.pdf

En el mismo se reiteran aquellos considerandos referentes a la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes.

Asimismo, en los citados considerandos se informa que las previsiones del Estatuto en cuestión responden a la política migratoria de la República Bolivariana de Venezuela y lo establecido por la República del Ecuador en su constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010.

Con el objeto de reglamentar la aplicación interna del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, la República de Ecuador dicto el instructivo 000045.

Bajo este proceso hasta diciembre de 2011 se regularizó 87.000 personas en Venezuela.

El citado instructivo se pueden consultar en el anexo documental del presente capítulo.

APÉNDICE DOCUMENTAL DE LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS

COLOMBIA-ECUADOR

- “Estatuto Migratorio Permanente, entre Colombia y Ecuador”. Firmado el 24 de agosto de 2000.

ARGENTINA-PERU

- Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú. Firmado el 12 de agosto de 1998.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú. Firmado el 21 de diciembre de 1999.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Perú. Firmado el 16 de diciembre de 2002.

ARGENTINA-BOLIVIA

- Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia. Firmado el 16 de febrero de 1998.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia. Firmado el 6 de noviembre de 2000.

- Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y La República de Bolivia. Firmado el 12 de diciembre de 2003.

ARGENTINA-BRASIL

- Acuerdo entre la Republica Argentina y la Republica Federativa del Brasil para la concesión de residencia permanente a titulares de residencias transitorias o temporarias. Firmado el 30 de noviembre del 2005.

BRASIL-URUGUAY

- Acuerdo entre la Republica Federativa del Brasil y la Republica Oriental del Uruguay para permisos de residencia, estudios y trabajos de nacionales fronterizos brasileños y uruguayos. Firmado el 21 agosto de 2002.

CHILE-ECUADOR

- Acuerdo entre la Republica de Chile y la Republica del Ecuador sobre Indocumentados. Firmado el 26 de septiembre de 1990.
- Decreto 497/91: Reglamenta Acuerdo entre la Republica de Chile y la Republica del Ecuador sobre Indocumentados. Firmado el 11 de junio de 1991.

PERU-BOLIVIA

- Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia. Firmado el 26 de enero de 2002.

ECUADOR-PERU

- Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano. Firmado el 28 de octubre de 2008.

ECUADOR-VENEZUELA

- Acuerdo 000045: Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Firmado el 23 de mayo de 2011.

CAPÍTULO V

Acuerdos Multilaterales sobre la regularización de migrantes en Sudamérica -La experiencia del MERCOSUR- Acuerdo de Residencia

“Los presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reafirmando la voluntad política de fortalecer los vínculos fraternales que unen a nuestros países y de ampliar y profundizar la cooperación existente, expresan su gran satisfacción por el proceso histórico que condujo a la adopción del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de MERCOSUR, Bolivia y Chile cuya entrada en vigor constituirá un paso significativo hacia el objetivo común de establecer el libre tránsito de personas en el bloque”¹⁷

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue creado con el objetivo de lograr la integración económica y liberalización comercial mediante la libre circulación de los factores de producción. Sin perjuicio de que en sus inicios se trabajó sobre una impronta fundamentalmente económica arancelaria, a poco de iniciado el proceso se advirtió que no era posible avanzar en la integración del bloque sin incluir la temática de las migraciones.

Sobre la inclusión del tema migratorio en la agenda de los procesos de regionalización, Lelio Mármora afirma: *“...Los procesos de integración aparecerían incompletos si no se incluye en los mismos el intercambio de personas manifiesto a través de las migraciones. Y, a su vez, las políticas migratorias actuales no pueden prescindir del marco de integración en el que están comprometidos los países, si pretenden un enfoque realista de sus cursos de acción”¹⁸.*

En esa lógica, el MERCOSUR incorporó el tema migratorio. Hoy, en el seno de las áreas sociales del bloque se reconoce la aportación que los migrantes han hecho al desarrollo de la región. A lo largo de los últimos años se han negociado y suscrito acuerdos que han promueven la regularización de los migrantes en

17- Párrafo extraído del Comunicado Conjunto de Presidentes del bloque emitido en ocasión de la XXIII Reunión del Consejo del Mercado Común realizada en Brasilia el 06 de diciembre de 2002.

18- Lelio MÁRMORA (1991), Los movimientos migratorios internacionales en los países andinos sus transformaciones, efectos socio económicos y alternativo políticas para la década del 90´

situación irregular, destacando la necesidad de proteger sus derechos humanos dondequiera que se encuentren.

En este sentido, lo que llamamos MERCOSUR social o político ha demostrado, desde su inicio, un notable potencial. En el seno de este bloque ampliado, que reúne a diez países de América del Sur, el tema migratorio ha logrado un importante desarrollo.

En diciembre de 2002 se realizó el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados parte del MERCOSUR; Bolivia y Chile es considerado un hito en la historia de la integración del bloque.

Tradicionalmente, las legislaciones migratorias de los países del bloque establecían que aquellos extranjeros, incluso los nacionales de países del MERCOSUR que quisieran obtener una residencia legal en sus territorios, debían estar comprendidos en criterios migratorios tales como el de trabajador contratado, de cónyuge o padre de nacional, de estudiante, de inversor, de religioso, entre otros, y acreditar tal circunstancia.

La documentación exigida a fin de acreditar estar comprendido en alguno de esos criterios resultaba sumamente complicada de obtener, cuando no imposible. Imaginemos por ejemplo la situación más común, la del trabajador que debía presentar el contrato de trabajo que acreditaba su calidad de tal y al que su empleador no lo contrataba formalmente. Ese extranjero que se encontraba en el territorio nacional trabajando, quería regularizar su situación migratoria e integrarse plenamente a la sociedad, pero le resultaba imposible cumplir con el requisito que se le exigía.

El Acuerdo de Residencia vino a superar estos obstáculos. Con una visión realista respecto de la gran movilidad migratoria intrarregional, consagra el llamado criterio de “nacionalidad MERCOSUR”, facilitando la regularidad migratoria de los “mercosureños” y fortificando, desde lo social, el proceso de integración del bloque. Por el citado criterio se estableció que la calidad de nacional de un país del MERCOSUR sería la base para obtener residencia legal en otro país del MERCOSUR.

En el articulado del Acuerdo también se reconocen a los migrantes derechos básicos que hacen a la esfera de los Derechos Humanos. Su artículo 9 está íntegramente destinado a tal cometido. En dicho artículo se habla de la igualdad de derechos civiles; del derecho a la reunión familiar; del trato igualitario con los nacionales, especialmente en lo que concierne a la legislación laboral, a las remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales; de los compromisos en materia previsional; derecho a transferir remesas y de los derechos de los hijos de los migrantes.

El citado acuerdo surge en la mesa de negociación como contrapropuesta de Argentina a la iniciativa de Brasil de llevar adelante una amnistía regional.

El proyecto de Brasil planteaba una estrategia de implementación por la cual se llevaría adelante, de manera concomitante, en todos los países del bloque, un proceso de amnistía. Se trataba de una medida excepcional que favorecería a los nacionales “mercosureños” y que tendría una duración de seis meses.

Sobre la base de su experiencia, Argentina estaba convencida de que la amnistía propuesta por Brasil no traería una solución duradera para la problemática migratoria de la región. (Sobre la experiencia de Argentina en materia de amnistías ver Capítulo III del presente).

Con ese convencimiento, decide subir la apuesta y presenta el proyecto que más tarde dio en llamarse Acuerdo de Residencia para los Nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados.

Como ya se adelantara en párrafos anteriores, en este proyecto se planteaba que el hecho de ser nacional de un país del MERCOSUR sería la llave para acceder a la regularidad migratoria en otro país del MERCOSUR. No se trataba de generar una medida coyuntural, sino de crear un criterio permanente. No habría un plazo para acogerse a ese beneficio y el mismo podría obtenerse tanto en el país de residencia como en los consulados de ese país en el exterior.

El proyecto logró un rápido consenso y en la Cumbre Presidencial de diciembre de 2002, los Primeros Mandatarios del bloque aprobaron el llamado “Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

Lamentablemente, la burocracia interna y los trámites parlamentarios en los que suelen jugarse diversos intereses no siempre relacionados con la materia de fondo de las leyes en discusión, dilataron de manera injustificada la entrada en vigencia del acuerdo. Este recién entró en vigor en julio de 2009, fecha en que Paraguay depositó los instrumentos correspondientes. Argentina internalizó el Acuerdo de Residencia por Ley 25.903, sancionada el 9 de junio de 2004, y efectuó el correspondiente depósito el 19 de julio del mismo año, Brasil internalizó el Acuerdo mediante decreto Legislativo 210 del 20 de mayo de 2004 y efectuó el depósito el 23 de agosto del mismo año, Paraguay internalizó el Acuerdo el 31 de julio de 2008 efectuando el depósito el 28 de julio de 2009, Uruguay internalizó el Acuerdo mediante Ley 17.297 del 19 de diciembre de 2005 efectuando el depósito el 8 de marzo de 2006, Bolivia internalizó el acuerdo a través de la ley N°283103 de septiembre de 2004 y realizó en depósito el 11 de abril de 2005; por su parte Chile hizo el depósito el 18 de noviembre de 2005.

FECHAS DE LOS DEPÓSITOS DE RATIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE RESIDENCIA PARA LOS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTE, BOLIVIA Y CHILE.			
FECHA DE FIRMA	DEPOSITO DE RATIFICACIONES		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO
6 DE DICIEMBRE DE 2002	ARGENTINA	19 DE JULIO DE 2004	4 DE DICIEMBRE DE 2009
	BRASIL	23 DE AGOSTO DE 2004	
	PARAGUAY	28 DE JULIO DE 2009	
	URUGUAY	8 DE MARZO DE 2006	
	BOLIVIA	11 DE ABRIL DE 2005	
	CHILE	18 DE NOVIEMBRE DE 2005	

Fuente: MUÑOZ BRAVO (2010), Tomás Milton. “El proceso de internalización del Acuerdo sobre Residencia en el Mercosur: Una evaluación del compromiso de seis Estados de crear un área de libre residencia y trabajo”, http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Aplicacion_Acuerdo_Residencia_MERCOSUR.pdf

En el marco arriba expuesto y con la necesidad de encontrar una herramienta que permitiera dar un inicio de solución al problema de la migración irregular acumulada en su territorio, Argentina, mediante una acción unilateral, sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de Residencia, incorpora el principio de “nacionalidad MERCOSUR” en el articulado de la Ley 25.871 (Ley de Migraciones dictada en el año 2004), e inicia su implementación a partir del llamado Programa Patria Grande¹⁹.

Al referirse a este momento en la historia de Argentina, Julieta Nicolao afirma: “En el transcurso del Gobierno del Dr. Néstor Kirchner tuvieron lugar dos hitos en materia de política migratoria que marcan definitivamente un punto de inflexión en el manejo de la problemática en el país, distanciándose al mismo tiempo de las políticas de restricción y selectividad dominantes en los países desarrollados. Por un lado, el 20 de enero de 2004 se promulgó la nueva Ley de Migraciones (N°25.871) que dejó sin efecto la normativa del gobierno de facto. Por el otro, se implementó el Plan nacional de Normalización Documentaria Migratoria, destinado a los ciudadanos de los Estados Parte y Asociados del Mercado Común del Sur, más conocido como Programa Patria Grande...”.

19- NICOLAO, Julieta. (2010) “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales* http://convergencia.uaemex.mx/rev53/pdf/12_Julieta%20Nicolao.pdf

Como ya se adelantara en el Capítulo III del presente, la primera etapa de la aplicación del criterio de nacionalidad MERCOSUR en Argentina, requirió de una “ingeniería” similar a una amplia amnistía. Nuevamente, y a fin de no generar confusión sobre el tema, cabe señalar que el Patria Grande no fue una amnistía sino el inicio de la implementación de un criterio permanente y con vocación política de Estado enmarcada en el proceso regional del MERCOSUR y en la reivindicación de los derechos humanos.

En ese contexto, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dictó la Disposición N° 53253/05 por la que se aprobaba un complicado mecanismo destinado a posibilitar la tramitación fácil y transparente de lo que se sabía sería una gran cantidad de solicitudes de residencia, pero se desconocía a ciencia cierta su cantidad.

La Disposición DNM N°53.253/05 diferenciaba tres situaciones: 1- aquellos extranjeros provenientes de los Estados Parte y Asociados al MERCOSUR que se encontraran en Argentina antes del 17 de abril de 2006; 2- aquellos que ingresaron con posterioridad a esta fecha y 3-aquellos que tramitaran su residencia en los consulados argentinos existentes en sus países de origen.

El principal problema operativo se presentaba con relación a los extranjeros comprendidos en el punto I, es decir aquellos que ya se encontraban en el territorio nacional. Situación de hecho idéntica a la que motiva el dictado de amnistías. Dada su magnitud y complejidad resulta interesante dedicar algunos párrafos a las medidas implementadas en esa oportunidad.

En principio se sabía que el número de nacionales provenientes de países del MERCOSUR que se encontraban en situación irregular en el territorio de Argentina era elevado pero se desconocía la cantidad. Se sabía que se encontraban dispersos en todo el territorio nacional y la experiencia dictaba que era necesario llegar a las mismas evitando la intermediación de terceros y gestores.

Teniendo presente las dificultades señaladas en el párrafo anterior, a lo largo del Capítulo II de la Disposición DNM N°53.253/05, se establecía el procedimiento mediante el cual regularizarían su situación aquellos que ya se encontraran en el territorio argentino al momento de la entrada en vigencia de la citada Disposición. Posteriormente por Disposición DNM N°48.328/06, se modificaba el citado Capítulo II y se establecía que para ampararse en el programa había que haber ingresado al territorio con anterioridad al 17 de abril de 2006.

A tres años de haberse iniciado el programa, el 20 de mayo del 2008, la Dirección Nacional de Migraciones dictó la Disposición DNM N°35.768/08 en la que se planteaba que, a esa fecha, dando cumplimiento a la primera etapa del trámite previsto en el Capítulo II de la Disposición DNM N°53253/05 habían iniciado actuaciones algo más de 450.000 extranjeros y que ese importante número de

trámites, sumado al tiempo transcurrido desde el inicio de la implementación del programa, permitía considerar cumplida la primera etapa del mismo. En tal sentido, disponía que quienes hubieren ingresado antes del 17 de abril de 2006 y quisieran iniciar su trámite al amparo de la Disposición DNM N°53.253/05 debían formalizar su petición, conforme a los términos de esta última, antes del 1° de junio de 2008.

La Disposición aclaraba expresamente que el cierre de la primera etapa del Programa no implicaba perjuicio alguno para aquellos extranjeros nacionales de los países del MERCOSUR que, ingresaren en el futuro y quisieran obtener residencia legal bajo el criterio de “nacionalidad MERCOSUR”, ya incorporado a la legislación ordinaria por intermedio del artículo 23 inciso l) de la Ley 25.871.

Es dable destacar como otro elemento diferenciador entre la aplicación del criterio de nacionalidad MERCOSUR en Argentina y la concepción de una amnistía, que en la mencionada la citada Disposición DNM N°53.253/05 también se contempló la posibilidad de que los extranjeros nativos de los países Estados del MERCOSUR y Estados Asociados gestionaran su radicación, bajo el criterio de nacionalidad MERCOSUR, previo al ingreso al territorio nacional realizando la tramitación en los consulados argentinos en el exterior.

Conforme a las estadísticas²⁰ actualmente publicadas por la Dirección Nacional de Migraciones entre el 2004 y el segundo cuatrimestre del corriente año del 2010 obtuvieron residencia legal en el país 1.094.620 extranjeros de los cuales, algo más del 90%, son nacionales de los países que integran el MERCOSUR y Estados Asociados.

-Otro antecedente sobre procesos de regularización surgido de un ámbito multilateral y que reviste características especiales es el que surge de la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América- Tratado de Comercio de los Pueblos – (ALBA- TAC), realizada en Caracas el 25 de enero de 2010.

En esa oportunidad los países del Alba se reunieron a fin de consensuar una serie de medidas destinadas a ayudar a Haití, que acababa de vivir por la catástrofe de un terremoto.

Allí los países manifestaron “Su solidaridad con el hermano pueblo y gobierno de Haití” y nuevamente expresaron “sus más profundas condolencias por la pérdida de vidas humanas” como consecuencia del terremoto de pasado 12 de enero de 2010”.

20- Ver sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?estadisticas>

En ese marco se invitó a considerar una posible amnistía para regularizar la situación migratoria de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA.

Como producto de lo arriba dicho, meses más tarde Ecuador implementó una amnistía para los ciudadanos haitianos residentes irregulares en su territorio. Los antecedentes sobre esta amnistía pueden consultarse en el capítulo III del presente.

Otra experiencia multilateral en la región, digna de ser mencionada, por ser la experiencia más antigua en la que se introduce la cuestión migratoria como parte del proceso de integración, es la que se da en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y dentro de su producción el instrumento andino de migraciones laborales.

Ello sin perjuicio de advertir que no existe dentro de este proceso de integración avances en consensos que hagan a mecanismos facilitados de regularización migratoria en general, sino que su producido tiende más a la facilitación de documentación para cruce de fronteras y fundamentalmente a temas de protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes.

El citado instrumento andino de migraciones laborales, muy utilizado en la década del setenta, pasó luego a una condición de baja actividad, y fue recuperado en los últimos años con el objetivo de la libre circulación de personas en la región²¹.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, es dable señalar que el citado instrumento andino ha sido fuente de inspiración para el avance de acuerdos bilaterales entre los países de la región, contribuyendo a la mejor calidad de vida de los trabajadores migrantes y a su circulación.

Así, a título de ejemplo, puede mencionarse lo dicho por Lelio Mármora “El 16 de julio de 1978, Venezuela incorpora a su ordenamiento jurídico el Instrumento Andino de Migraciones Laborales que establece los mecanismos de canalización y regularización de los migrantes laborales, así como las funciones que deben cumplir las oficinas fronterizas de migraciones laborales adscriptas a los Ministerios de Trabajo”.

El mismo año, los presidentes de Colombia y Venezuela hacen una declaración conjunta sobre la migración indocumentada, y pocos meses después, los respectivos cancilleres firman un documento conjunto donde se contemplan aspectos de la migración laboral entre los países.

21- LOPEZ BUSTILLO, (2000), “Perspectivas en el ámbito de la migraciones derivadas del objetivo común adoptado por el Consejo Presidencial Andino relativo a la conformación del Mercado Común Andino para el año 2005”, Seminario Internacional de Políticas Migratorias, Bogotá.

Una vez más, el 27 de mayo de 1979, los presidentes emiten una nueva declaración sobre la necesidad de solucionar el problema de los migrantes colombianos indocumentados. Como resultado de esta reunión, se efectúa un encuentro en la ciudad de Caracas entre representantes de los dos gobiernos y un tercero de la Oficina Internacional del Trabajo. En su transcurso, el gobierno de Venezuela informa sus intenciones de expedir un decreto para regularizar la legalización de los colombianos indocumentados y el de Colombia se compromete a incrementar sus esfuerzos para retener la población potencialmente migrante. Ambos gobiernos convienen, asimismo, iniciar los esfuerzos para establecer un convenio binacional de coordinación de sus políticas migratorias.

El 22 de mayo de 1980, la República de Venezuela emite el Decreto Presidencial N° 616, denominado Reglamento sobre Admisión de Extranjeros en el País sobre la base del Instrumento Andino de Migraciones Laborales, la Ley de Extranjeros en Venezuela y la Ley Orgánica de la Administración Central. Dicho decreto prevé la documentación de los extranjeros nacionales de los países del Acuerdo de Cartagena que estén ejerciendo actividades lícitas en Venezuela desde antes del 20 de septiembre de 1978. Los inmigrantes indocumentados que se inscriben llegan a las 266.795 personas, de las cuales 92,2% son colombianas; ninguno de los otros países representa individualmente más de 2%²².

En el año 1999 el XI Congreso Presidencial Andino encargó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptar las medidas necesarias e instruir al Comité Andino de Autoridades Migratorias para desarrollar una agenda de trabajo para la armonización, simplificación y unificación de los procedimientos migratorios²³.

En el año 2003 se aprueba la Decisión N°545, siempre destinada a los trabajadores migrantes, esta decisión no profundiza en mecanismos destinados a la regularización, sino que hace hincapié en la igualdad de acceso al empleo que deben tener los trabajadores nacionales de un estado miembro que emigren al territorio de otro estado país miembro.

En el marco expuesto en el párrafo anterior, la decisión analizada establece una cláusula de salvaguarda en su artículo 16. Por esta cláusula y en situaciones especiales, los países miembros pueden establecer una excepción temporal de hasta seis meses al principio de igualdad de acceso al empleo.

22- Mármora, Leilo (2002) "Las Políticas de Migraciones Internacionales", páginas 342 y 343, Buenos Aires, Editorial Paidós.

23- BOGADO, Luis (2003) "Movilidad de Trabajadores en los países Andinos: Historia de un Proceso" en Studi Emigrazione N° 149.

APÉNDICE DOCUMENTAL DE LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS

ARGENTINA

- Disposición 53.253/2005 de la Dirección Nacional de Migraciones - Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Dictada el 13 de diciembre de 2005.

ALBA

- Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos. Firmado el 25 de enero de 2010.

MERCOSUR

- Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile. Firmado el 6 de diciembre de 2002. Entro en vigor el 4 de diciembre de 2009.
- Decisión de Consejo del Mercado Común (CMC) N° 44/00: Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los estados partes del MERCOSUR. Dictada el 15 de diciembre de 2000.

CAPÍTULO VI

La importancia de la participación consular en los procesos de regularización migratoria

La participación de las oficinas consulares en los procesos de regularización migratoria constituye un factor gravitante en el éxito de los mismos.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, vigente desde el año 1967, en su artículo 5° prevé, entre otras, las siguientes funciones consulares:

“Artículo 5 Funciones Consulares.

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y sus nacionales sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;.....
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;.....
- f) Actuar en calidad de notario, en la funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor”.

Llevando esas competencias ordinarias al plano de un proceso de regularización migratoria y sumando algunas competencias extraordinarias, que suelen otorgarse a las oficinas consulares en función de dichos procesos, se observará que resultan de suma utilidad en la medida que pueden:

- Agilizar los trámites de obtención de los documentos que los migrantes deben presentar. Ya sea oficiando de canal entre el migrante y el órgano de expedición del país de origen, ya sea expidiendo directamente el documento.
- Funcionar como boca de recepción e inicio de trámites de regularización migratoria.
- Constituir una excelente vía de difusión de la normativa y de llegada a sus connacionales quienes, normalmente, se acercarán con más

confianza a dichas oficinas que a las autoridades migratorias del país de recepción.

A continuación analizaremos algunos casos prácticos de los tres puntos antes señalados.

Entre los requisitos que se exigen en toda medida de regularización se encuentra la acreditación de nacionalidad y de identidad.

A tal fin, el extranjero deberá presentar: Pasaporte, Cédula de Identidad o en caso de imposibilidad certificado de nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante acreditada ante el país que implementa la amnistía, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de este último.

El párrafo anterior es un clásico que se encontrará en toda norma o acuerdo destinado a la regularización de migrantes, ocupa el primer lugar dentro de los requisitos exigidos.

Otro de los requisitos siempre exigidos es la carencia de antecedentes penales de su país de origen o donde hubiere residido los últimos tres años (este plazo puede variar según la medida de que se trate).

En este caso, el extranjero debe presentar un certificado legalizado por la respectiva representación consular en el exterior, o con apostille, o legalizado por la representación consular del país de origen acreditada en el territorio del país que implementa la medida. En algunas oportunidades, tal como se ejemplificará a continuación, excepcionalmente se establecen mecanismos para expedir en las propias oficinas consulares lo certificado de carencia e antecedentes.

La facilidad y agilidad en la obtención de los documentos que se deben presentar, así como los costos exigidos para tramitarlos gravitan en el éxito de toda medida de regularización. Trámites difíciles y costosos no solo desalientan, sino que en muchas oportunidades son de imposible cumplimiento para el migrante. Se frustra así el objetivo buscado por la medida gubernamental y deriva en su fracaso.

El éxito de las medidas de regularización es de interés tanto para el país de recepción, como para el país de origen. Esto, más allá de si se trata de una medida unilateral como una amnistía o de un acuerdo bilateral.

Es por ello que, dentro de las acciones desarrolladas en la etapa previa a la implementación de las medidas de regularización, se encuentra el contacto entre las autoridades consulares de los países involucrados. En algunas oportunidades estos contactos constituyen negociaciones que conducen a normas nacionales que conceden facultades especiales y, a ese solo efecto, a las oficinas consulares.

Así, cuando Argentina implementó el llamado Programa Patria Grande, sobre el que ya se hizo referencia en anteriores capítulos, desarrolló intensos contactos con los Consulados de los países de donde provenía el mayor número de sus migrantes.

En ese marco se desarrollaron negociaciones con la Cancillería Boliviana cuyas conclusiones llevaron a que el Ejecutivo Boliviano, el 10 de mayo de 2006, dictara el Decreto Supremo 28709.

El citado Decreto menciona que el Gobierno Argentino mediante Disposición N^a 53.253/005 había aprobado un programa de regularización migratoria destinado a beneficiar a los nacionales de los países del MERCOSUR y Asociados, y que el número de bolivianos que residía irregularmente en Argentina era considerable. El texto integro puede ser consultado en el apéndice documental del capítulo V.

Hace mérito de las acciones desarrolladas por ambos Gobiernos para encontrar solución a la precaria situación en la que se encontraban los bolivianos indocumentados, muchos de ellos carentes de recursos económicos.

Manifiesta que entre la documentación prevista en el Programa de Regularización se encuentran los certificados de nacionalidad y de antecedentes policiales.

Reconoce que es deber del Gobierno Boliviano promover políticas y acciones para que todo boliviano cuente con la documentación personal requerida sin importar su lugar de residencia.

En ese marco, Bolivia dicta el citado Decreto Supremo N^o 28709 que, conforme a su artículo 1^o, tiene por objeto “establecer y promover acciones para que los ciudadanos bolivianos en situación irregular migratoria que residen en la República Argentina, puedan contar con documentos personales como: Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacionalidad y Certificado de Antecedentes Policiales, eximiendo de pago de valores de tasa ordinarios, a fin de acogerse al Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria de la República Argentina”.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Decreto en análisis, en su art. 2 dice: “Se Declara de interés público y de prioridad nacional la emisión y otorgación de los documentos personales a todos los ciudadanos bolivianos que emigraron a la República Argentina y que se encontraren en situación irregular”.

En los artículos subsiguientes, y sobre la base de lo arriba dicho, el decreto prevé una serie de medidas tendientes a facilitar la obtención de la documentación, tales como:

- Asignación de recursos económicos y disminución de los aranceles.

- Traslado de brigadas móviles de funcionarios bolivianos al territorio argentino. Entre ellos, un funcionario policial con competencia para emitir certificado de carencia de antecedentes policiales, previa consulta de los registros correspondientes.
- Trabajo coordinado entre diferentes organismos internos.
- Facultar a los Cónsules el acceso a la base de datos del registro civil.

El texto íntegro del Decreto Supremo 28709/06 puede ser consultado en el apéndice documental del presente capítulo.

Un Decreto de similares características dictó Bolivia en el marco de las Notas reversales que firmara con Brasil en 2007 referentes al acuerdo de Regularización Migratoria suscrito entre ambos países. Se trata del Decreto Supremo 29.277 del 13 septiembre de 2007, cuyo texto puede consultarse en el apéndice documental del presente capítulo.

Entre otras funciones que pueden cumplir los Consulados en el marco de una medida de regularización es la de constituirse en boca de toma del trámite migratorio.

Esta posibilidad puede resultar de suma utilidad cuando se trata de regularizar a una gran cantidad de migrantes.

Así por ejemplo, en el marco del citado Programa Patria Grande implementado por la República Argentina, se dictó la Disposición N° 24.337 /06 por la que se crea el Registro de Representaciones Consulares o Diplomáticas Extranjeras en Carácter de Instituciones Sociales Colaboradoras y lo incorpora como Anexo II de la Disposición N° 53.253

En ese caso el proceso de regularización se encaraba conociendo que el número de extranjeros que se pretendía regularizar iba a superar la capacidad de atención de las oficinas migratorias. Asimismo, se conocía la presencia de irregulares en todo el territorio.

Estas circunstancias llevaron a utilizar como estrategia para abarcar y llegar a todos los migrantes la figura de las Instituciones Sociales Colaboradoras.

Las citadas instituciones eran Organizaciones no Gubernamentales con trayectoria en la materia migratoria y que fueron capacitadas para asesorar a los migrantes, ayudarlos con la documentación y oficiar como boca de recepción de los trámites.

A esos efectos la Dirección Nacional de Migraciones creó el Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras donde dichas Instituciones debían inscribirse y registrar las firmas de sus responsables.

Por la citada Disposición 24.337/06 los Consulados fueron asimilados a la figura de Institución Social Colaboradora, a tales efectos las representaciones consulares o diplomáticas debían presentar ante la Dirección Nacional de Migraciones:

- Solicitud de inscripción firmada por el Jefe de misión o jefe de oficina consular,
- Designar al responsable de la representación consular para actuar en su nombre ante la Dirección Nacional de Migraciones dentro del marco del programa de regularización
- Registrar la firma de las personas autorizadas a actuar como colaboradores en las tramitaciones.

Entre los Consulados que se inscribieron para actuar como Instituciones Sociales Colaboradoras se encuentran los de Bolivia, Paraguay y Perú.

El texto íntegro de esta Disposición puede consultarse en el anexo documental de este capítulo.

La difusión de la existencia y el alcance del proceso de regularización es otra de las acciones que pueden desarrollar los Consulados y que resultan de suma importancia.

El involucramiento de los mismos en este tipo de tarea cobra especial importancia en un escenario donde el migrante es receloso de acercarse a la autoridad local, teme que su calidad de irregular sea causal de expulsión y que el proceso de regularización constituya sólo una fachada para detectarlo.

En ese marco la autoridad consular tendrá una mejor y mayor posibilidad de llegada al migrante, quien depositará en ella mayor confianza y se sentirá más cómodo para consultar acerca de toda la duda que pudiera originarle tanto el procedimiento como la documentación requerida.

Párrafo aparte merecen la actividad de Oficinas Consulares del país de recepción acreditadas en el país de origen.

En anteriores capítulos de esta publicación se hizo referencia a algunos procedimientos tendientes a prevenir la irregularidad que preveían la presentación del migrante, en el territorio de su país, ante el consulado de país de recepción. Así por ejemplo, en los Acuerdos Bilaterales entre Argentina y Bolivia o entre Argentina y Perú que pueden consultarse en el capítulo IV de la presente publicación,

o las previsiones del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR cuyo texto puede consultarse en el capítulo V.

Estos procedimientos resultan ideales en la medida que previenen la irregularidad y posibilitan que el migrante ingrese al país de recepción con una residencia ya otorgada. Ahora bien, es dable reconocer que no suelen ser muy utilizados en la medida que requieren de personal capacitado a tal efecto e infraestructura de la que suelen carecer las oficinas consulares.

APÉNDICE DOCUMENTAL DE LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS

ARGENTINA

- Disposición N° 24.337/2006 de la-Dirección Nacional de Migraciones. Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Dictada el 16 de junio de 2006

BOLIVIA

- Decreto Supremo 28709. Dictado el 10 de mayo de 2006.
- Decreto Supremo 29.277. Dictado el 13 de septiembre de 2007.

Conclusiones

La inserción plena del migrante a la sociedad de recepción es uno de los objetivos principales de las políticas migratorias.

En la consecución de tal objetivo la regularidad del migrante juega un rol sustancial.

La irregularidad migratoria afecta no solo al migrante, sino también al país de recepción y al de origen.

Los mercados laborales y las diferencias económicas entre países son factores que impulsan a los movimientos migratorios,

En el marco del párrafo anterior las políticas restrictivas y basadas exclusivamente en controles, lejos de solucionar el problema de la irregularidad tienden a agravarlo.

El tema debe ser abordado con suficiente claridad conceptual como para distinguir la irregularidad (elemento negativo tanto para el extranjero como para la sociedad), de la persona del migrante, a quien la historia de las naciones rescata como elemento vital de desarrollo y quien, en su calidad de ser humano, posee derechos que deben serle reconocidos.

El conocimiento y la aceptación de la realidad y de las causas de las migraciones resultan fundamentales para lograr eficacia en las políticas migratoria.

En las normas que se dicten en el marco de esas políticas debe existir lógica y proporcionalidad entre los requisitos exigidos, el fin que se pretende al exigir la acreditación de los mismos y el fin último que es la regularidad del migrante.

Muy especialmente cabe reflexionar sobre este tema cuando se trata de procesos de regularización extraordinarias (amnistías), es decir cuando se trata de transparentar la presencia del extranjero que se encuentra en situación de irregularidad. Situación a la que llegó, en la mayoría de las veces, por no haber podido cumplir con los requisitos exigidos por la legislación común. Es de esperar que los términos de las amnistías sean amplios y “generosos”. En muchas oportunidades la exigencia de requisitos de imposible o muy difícil cumplimiento para los migrantes conlleva el fracaso de la medida.

Sin perjuicio de aceptar que las amnistías traen innegables beneficios, en la medida que han permitido a lo largo de la historia la regularización de millones de migrantes, la práctica ha demostrado que no resultan soluciones definitivas o al menos duraderas. En ese análisis presentan ventaja los acuerdos bilaterales donde países de origen y de recepción aceptan una responsabilidad compartida y cooperan de forma coordinada en la implementación de mecanismos tendientes a lograr la regularidad de sus migrantes.

Los acuerdos multilaterales sobre temas migratorios como parte de los procesos integración regional, han aparecido en el ámbito internacional como una muy buena alternativa a la problemática en análisis. En un primer momento se los concibió como acompañamiento de medidas económicas, pero poco a poco han tomado entidad y autonomía propia. En muchos de estos procesos la integración en el ámbito social ha superado lo logrado en el plano económico arancelario.

Lo cierto es que hoy, más que nunca antes en la historia, la búsqueda de herramientas para regularizar a los migrantes y para prevenir la irregularidad forma parte de la agenda interna e internacional de todos los países.

En el escenario arriba expuesto los países de América del Sur han ensayado, con mayor o menor éxito, diferentes fórmulas recurriendo a medidas unilaterales, bilaterales y multilaterales.

En un ámbito regional donde coexisten diferentes procesos de integración que de alguna u otra manera abordan el tema de las migraciones y de la libre circulación la movilidad de las personas, (CAN, MERCOSUR, UNASUR) la temática de la regularidad y de las fórmulas que deberán implementarse para alcanzar las mismas, cobran fundamental importancia de cara al futuro.

Bibliografía

- BENENCIA, Roberto (2007) “La inmigración limítrofe”, en Torrado, Susana (comp) “Población y Bienestar en la Argentina del primero al segundo año. Tomo I, Buenos Aires. Editorial Edasha
- BOGADO, Luis (2003) “Movilidad de Trabajadores en los países Andinos: Historia de un Proceso” en Studi Emigrazione N° 149
- COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE)(2012), “Informe sobre las peticiones de Refugio a partir de la Implementación del Régimen Especial para la Radicación de Ciudadanos de nacionalidad Dominicana y Senegalesa”
- Comunicado Conjunto de Presidentes del MERCOSUR- XXIII Reunión del Consejo del Mercado Común realizada en Brasilia el 06 de diciembre de 2002-.
- Devoto, Fernando (2003) “Historia de la inmigración en Argentina, Buenos Aires sudamericana”
- Informe de Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) (2006) “Seguimiento de la Población mundial, con especial referencia a la migración internacional y el desarrollo”
- OIM- INM Instituto Nacional de Migración (2009) “Aspectos básicos para la gestión migratoria”, México, D.F.
- LOPEZ BUSTILLO, (2000), “Perspectivas en el ámbito de la migraciones derivadas del objetivo común adoptado por el Consejo Presidencial Andino relativo a la conformación del Mercado Común Andino para el año 2005”, Seminario Internacional de Políticas Migratorias, Bogotá
- Mármora, Leilo (1991) “Los movimientos migratorios internacionales en los países andinos (sus transformaciones, efectos socio económicos y alternativas políticas para la década del 90’). En opciones para la integración migración y desarrollo en los países andinos, Memorias del primer seminario andino sobre migraciones Caracas.
- Mármora, Leilo (2002) “Las Políticas de Migraciones Internacionales, Buenos Aires,; Editorial Paidós.

- OIM (2012) “El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su incidencia en la política argentina”, en Integración y migración Cuadernos migratorios N° 3.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2003) “Administración de la migración en países tradicionales de inmigración”, capítulo 9, en migración mundial: administrando la migración, retos y respuestas para la gente en movimiento.
- PETITV.(2000) “Los Derechos de los Trabajadores Migrantes”, ensayos sobre Derechos Humanos N° 24.

PÁGINAS WEB

- ACOTA, Alberto (2009): “Una respuesta realista desde el Ecuador, Migración y Constitución en Montecristi”, América Latina en Movimiento (ALAI), <http://alainet.org/active/29519&lang=es> (última consulta el 26 de junio de 2013)
- Acuerdos MERCOSUR. Estado depositario, Republica del Paraguay, <http://www.mre.gov.py/dependencias> (última consulta 1 de julio de 2013)
- Conferencia Sudamericana de Migraciones, (última consulta 29 de junio de 2013) <http://csm-osumi.org/>
- Diario digital “Ñanduti 1020 AM”, entrevista radial a la Dra. Irma Llano, Directora General de Migraciones de la República del Paraguay, “Extranjeros que visiten el país tendrán mayor atención”, 28 de enero de 2013 en <http://www.nanduti.com.py/vl/noticias-mas.php?id=65059> (consultado el 8 de julio de 2013).
- Diario digital “Perú.com”, noticia periodística “Venezuela aprueba proceso de regularización migratoria para ciudadanos peruanos”, 3 de mayo de 2013 en <http://peru.com/actualidad/otras-noticias/venezuela-aprueba-proceso-regularizacion-migratoria-ciudadanos-peruanos-noticia-136772> (consultado el miércoles 10 de julio de 2013)
- Diario digital “RPP. Noticias: Peruanos en el Exterior”, noticia periodística “Amnistía migratoria beneficiará a 3500 peruanos en Ecuador” del 9 de agosto 2011 en http://www.rpp.com.pe/2011-08-09-amnistia-migratoria-beneficiara-a-3500-peruanos-en-ecuador-noticia_392616.html (consultado el 5 de julio de 2013)

- Encuentro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo realizado en Madrid los días 18 y 19 de julio de 2006, Carlos Sojo – Director de la Facultad de Ciencias Sociales – FLACSO- de Costa Rica, <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/CarlosSojo.pdf> (última consulta 19 de junio de 2013)
- Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, http://www.migraciones.gov.ar/foro_migratorio/ (última consulta 8 de julio de 2013)
- Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), <http://www.indec.gov.ar/>
- Ministerio de Justicia de la Republica Federativa del Brasil, <http://portal.mj.gov.br/data/Pages/MJA21B014BPTBRIE.htm>, (última consulta el 7 de julio de 2013)
- MUÑOZ BRAVO (2010), Tomás Milton. “El proceso de internalización del Acuerdo sobre Residencia en el Mercosur: Una evaluación del compromiso de seis Estados de crear un área de libre residencia y trabajo”, http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Aplicacion_Acuerdo_Residencia_MERCOSUR.pdf (consultado el 30 de mayo de 2013)
- NICOLAO, Julieta. (2010) “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. Convergencia, Revista de Ciencias Sociales http://convergencia.uaemex.mx/rev53/pdf/12_Julieta%20Nicolao.pdf (consultado el 18 de junio de 2013)
- OIM (2003), “Migración mundial 2003: administrando la Migración: retos y respuestas para la gente en movimiento, vol. II, disponible en www.iom.int.
- Página Oficial de “Somos MERCOSUR”, <http://www.somosmercosur.net> (última consulta 1 de julio de 2013)
- Página Oficial de Información Legislativa y Documental (INFOLEG), <http://www.infoleg.gov.ar/> (última consulta 26 de junio de 2013)
- Página Oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional de la República de Chile, <http://www.leychile.cl/Consulta> (última consulta 28 de junio de 2013)
- Página Oficial de la Dirección General de Migraciones de Bolivia, <http://www.migracion.gob.bo/web/> (última consulta 4 de julio de 2013)
- Página Oficial de la Dirección Nacional de Migraciones, <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/> (última consulta 7 de julio de 2013)

- Página Oficial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), <http://www.argentina.iom.int/> (última consulta 8 de julio de 2013)
- Página Oficial de la Presidencia de la Republica del Ecuador, <http://www.presidencia.gob.ec/> (última consulta 5 de julio de 2013)
- Página oficial de la Presidencia de la Republica del Paraguay, <http://www.presidencia.gov.py> (última consulta 30 de junio de 2013)
- Página oficial de la Presidencia de la República del Perú, <http://www.presidencia.gob.pe> (última consulta 5 de julio de 2013)
- Página Oficial de la Presidencia de República Argentina, <http://www.presidencia.gov.ar> (última consulta 28 de junio de 2013)
- Página oficial de la Republica Federativa del Brasil, <http://www2.planalto.gov.br/> (última consulta 5 de julio de 2013)
- Página oficial de la Republica Oriental del Uruguay, <http://www.presidencia.gub.uy> (última consulta 30 de mayo 2013)
- Página Oficial de la Universidad Católica “Andres Bello” de la Republica Bolivariana de Venezuela, <http://www.ucab.edu.ve/> (última consulta 19 de julio de 2013)
- Página oficial de Presidencia de la República de Colombia, <http://wsp.presidencia.gov.co/Paginas/Presidencia.aspx> (última consulta 25 de junio de 2013)
- Página Oficial del Departamento de Extranjería y Migraciones (DEM) De Chile, www.extranjeria.gov.cl (última consulta 3 de julio de 2013)
- Pagina Oficial del Centro de derechos humanos do inmigrante www.cdhic.org.br/wp-content/uploads/2013/06/Informe-Politicas-Migratorias-America-do-sul.pdf
- Página Oficial del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, <http://www.cdc.fonacit.gob.ve/> (última consulta el 19 de julio 2013)
- Página oficial del Gobierno Bolivariano de Venezuela, <http://www.presidencia.gob.ve> (última consulta 10 de julio de 2013)
- Página oficial del Gobierno de Chile, <http://www.gob.cl> (última consulta 2 de julio de 2013)

- Página oficial del Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, <http://www.ibge.gov.br/home/>
- Página Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores (Oficina de Visas e Inmigración) de Colombia, www.cancilleria.gov.co (última consulta 25 de junio de 2013)
- Página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, <http://www.mrecic.gov.ar/> (última consulta 11 de julio de 2013)
- Página oficial del Ministerio del Interior de la República Argentina, <http://www.mininterior.gov.ar/> (última consulta 4 de julio de 2013)
- Página Oficial del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) De Venezuela, www.saime.gob.ve (última consulta 10 de julio de 2013)
- Página Oficial del Sistema Argentino de Información Jurídica (INFOJUS), http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=buscador_interno (última consulta 26 de junio de 2013)
- Página Oficial Dirección General de Migraciones de Paraguay, www.migraciones.gov.py (9 de julio de 2013)
- Página oficial Estado Plurinacional de Bolivia, <http://www.bolivia.gov.bo> (última consulta 4 de julio de 2013)
- Página Oficial del MERCOSUR, <http://www.mercosur.int/> (última consulta 25 de julio de 2013)
- Pagina Web “Infoleyes, Bolivia”, <http://bolivia.infoleyes.com/> (última consulta 2 de julio de 2013)
- Página Web “Leyes.com: Leyes Para Todos” de la Republica del Paraguay, <http://www.leyes.com.py/> (última consulta 8 de julio de 2013)
- PÉREZ VICHICH Nora, “El MERCOSUR y la migración internacional”, Universidad de Buenos Aires, http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/migint_desarrollo/13.pdf (ultima consulta 2 de julio de 2013)
- TEXIDÓ Ezequiel; BAER Gladys; PÉREZ VICHICH Nora; SANTESTEVAN Ana María; GOMES, Charles P. (2003) “Migraciones laborales en Sudamérica: el Mercosur ampliado” de Estudios sobre Migraciones Internacionales

OIT, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_201702.pdf (última consulta 9 de julio de 2013)

- VILOSIO, Laura E. (2010). “La integración en Sudamérica”. Publicado en el Diario La Capital on line el 15 de septiembre de 2011: <http://www.lacapital.com.ar/opinion/La-integracion-de-Sudamerica-20110915-0013.html> (última consulta 23 de julio de 2013)

INSTRUMENTOS CONSULTADOS:

- Acuerdo 000045: Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Firmado el 4 de mayo de 2011.
- Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia. Firmado el 26 de enero de 2002.
- Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la concesión de residencia permanente a titulares de residencias transitorias o temporarias. Firmado el 30 de noviembre del 2005.
- Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador sobre Indocumentados. Firmado el 26 de septiembre de 1990.
- Acuerdo entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay para permisos de residencia, estudios y trabajos de nacionales fronterizos brasileños y uruguayos. Firmado el 21 agosto de 2002
- Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile. Firmado el 6 de diciembre de 2002. Entro en vigor el 4 de diciembre de 2009.
- Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú. Firmado el 12 de agosto de 1998.
- Convenio De Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia. Firmado el 16 de febrero de 1998.
- Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) del N° 44/00: Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los estados partes del MERCOSUR. Dictada el 14 de diciembre de 2000.

- Decreto 497/91: Reglamenta Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador sobre Indocumentados. Dictado el 11 de junio de 1991.
- Decreto Ejecutivo N° 248/10: Implementación de un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacional haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano. Dictado el 9 de febrero de 2010. (República del Ecuador).
- Decreto N° 3970/08: disposiciones sobre regularización de extranjeros. Dictado el 14 de octubre de 2008. (República de Colombia).
- Decreto N° 1.033/92: Política migratoria para extranjeros nativos de países limítrofes residentes en territorio nacional. Dictado el 24 de junio de 1992, publicado 26 de junio de 1992. (República de Argentina).
- Decreto N° 6893/09: Reglamenta la Ley 11.961, que dispone la residencia temporal en el extranjero en el país ilegalmente, y otras medidas. Dictado de 2 de julio de 2009. (República Federativa del Brasil).
- Decreto N° 780/84: Radicación Definitiva de Extranjeros. Dictado el 12 de marzo de 1984. (República Argentina).
- Decreto N° 8.373/12: Por El Cual Se Reglamenta La Ley N° 4429 Del 4 De Octubre De 2011 “Que Regulariza La Residencia De Extranjeros/As En Situación Migratoria Irregular”. Dictado 3 de febrero de 2012. (República del Paraguay).
- Decreto N° 87/1974. Amnistía para aquellos nacionales de países limítrofes en situación migratoria irregular Dictado el 18 de enero de 1974. (República Argentina).
- Decreto Supremo 28709/06, Bolivia. Dictado el 10 de mayo de 2006. (Estado Plurinacional de Bolivia).
- Decreto Supremo 29.277/07, Bolivia. Dictado el 13 de septiembre de 2007. (Estado Plurinacional de Bolivia)
- Disposición 53.253/2005- Dirección Nacional de Migraciones - Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Dictada el 13 de diciembre de 2005. (República Argentina).
- Disposición N° 1/13 de la Dirección Nacional de Migraciones: “Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana. Dictada el 4 de enero de 2013. (República Argentina).

- Disposición N° 2/13 de la Dirección Nacional de Migraciones: Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Senegalesa”. Dictada el 4 de enero de 2013. (República Argentina).
- Disposición N° 24.337/2006 -Dirección Nacional de Migraciones- Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Dictada el 16 de junio de 2006. (República Argentina).
- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, Firmado en julio 2010.
- Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano. Firmado el 28 de octubre de 2008.
- Ley N° 11961/09: Dispone la residencia temporal en el extranjero ilegalmente en el territorio y otras medidas, Sancionada 2 de julio de 2009. (República Federativa del Brasil).
- Ley N° 4.429/11: Regulariza la residencia de extranjeros/as en situación migratoria irregular, Sancionada el 4 de octubre de 2011. (República del Paraguay).
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República Del Perú. Firmado el 21 de diciembre de 1999.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia. Firmado el 6 de noviembre de 2000.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Perú. Firmado el 16 de diciembre de 2002.
- Resolución Exenta N° 36339/07: Dispone proceso de Regularización de permanencia en el país de extranjeros que indica. Dictada el 22 de octubre de 2007. (República de Chile).
- Resolución N° 109/13: Facilitar la Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de nacionalidad peruana en la República Bolivariana de Venezuela. Dictada el 30 de abril de 2013. (República Bolivariana de Venezuela).
- Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos. Firmado el 25 de enero de 2010. (ALBA).
- Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y La República de Bolivia. Firmado el 12 de diciembre de 2003.

Anexos

ÍNDICE DEL ANEXO

CAPITULO III

- Disposición 1/13- Dirección Nacional De Migraciones- (República Argentina) del 4 De Enero 2013
- Disposición N° 2/2013 - Dirección Nacional De Migraciones- (República Argentina) del 4 De Enero de 2013
- Decreto N° 780/84 (República Argentina) del 12 De Marzo De 1984
- Decreto N° 87/1974 (República Argentina)
- Ley N° 11961/09 (República Federativa Del Brasil) del 2 De Julio De 2009
- Decreto N° 6893/09 (República Federativa Del Brasil) del 2 De Julio 2009
- Resolución Exenta N° 36339/07 (República De Chile) del 22 De Octubre De 2007
- Decreto N° 3970/08 (República De Colombia) del 14 De Octubre De 2008
- Decreto Ejecutivo 248/10 (República Del Ecuador) del 9 De Febrero De 2010
- Ley N° 4.429/11 (República Del Paraguay) del 4 De Octubre De 2011
- Decreto N° 8.373/12 (República Del Paraguay) del 3 De Febrero De 2012
- Resolución N° 109/13 (República Bolivariana De Venezuela) del 30 De Abril 2013

CAPITULO IV

- Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la concesión de Residencia Permanente a Titulares de Residencias Transitorias o Temporarias del 30 de Noviembre de 2005

- Acuerdo entre la República Federativa Del Brasil y la República Oriental Del Uruguay para permisos de residencia, estudios y trabajo de nacionales fronterizos brasileños y uruguayos del 21 de agosto de 2002
- Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador sobre indocumentados del 26 de septiembre de 1990
- Reglamenta Acuerdo entre la república de Chile y la República del Ecuador sobre Indocumentados del 11 De Junio De 1991.
- Acuerdo de Regularización Migratoria entre La República el Perú y la República de Bolivia del 26 de Enero de 2002
- Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano- Peruano del 28 de Octubre de 2008
- Acuerdo 000045: Expídase El Instructivo para la Aplicación del Proceso de Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de Nacionalidad Venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela del 4 de Mayo del 2011

CAPITULO V

- Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA)

CAPITULO VI

- Decreto Supremo N° 28709 (Estado Plurinacional De Bolivia) del 10 de Mayo de 2006
- Decreto Supremo N° 29277 (Estado Plurinacional De Bolivia) del 13 de Septiembre de 2007

Texto de instrumentos consultados, Individualizados por capítulo

TEXTO DE LA NORMATIVA CITADA CAPÍTULO III

DISPOSICION 1/13- Dirección Nacional de Migraciones- (República Argentina)

4 de enero 2013

Apruébese el “Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana”.

VISTO el Expediente N° S02: 21180/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.364 y N° 26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha verificado el ingreso al Territorio Nacional de extranjeros de nacionalidad dominicana en carácter de residentes transitorios, subcategoría “turistas”, con aparentes motivos de descanso o esparcimiento, para ser luego detectados en lugares de trabajo, ejerciendo tareas remuneradas o de alojamiento habiendo excedido el plazo de permanencia autorizado.

Que a los fines de dar un principio de solución a la situación antes descripta, por Resolución N° 23 del 19 de junio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se incluyó a la REPÚBLICA DOMINICANA en la nómina de países americanos para los que se requiere visación de turismo (norma cuya entrada en vigencia se postergó hasta el 1° de agosto de 2012 por su similar N° 34 del 6 de julio de 2012).

Que, no obstante el dictado de dicha medida, existe un importante número de personas de nacionalidad dominicana que se encuentran actualmente residiendo en el Territorio Nacional.

Que los miembros de dicha comunidad han demostrado su voluntad de arraigo en el Territorio Nacional desarrollando actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que, en su mayoría, carecen de la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, no obstante su efectiva vinculación con la misma y su integración en la sociedad de recepción.

Que la situación en la que se encuentran, genera dificultades para su inserción en el mercado laboral formal, impidiendo el correcto goce de sus derechos laborales y de seguridad social.

Que dicha situación puede llegar a ser utilizada por personas u organizaciones que, con la finalidad de evadir sus obligaciones impositivas y previsionales como dadores de empleo, se encuentran en la posición de explotar el estado de mayor vulnerabilidad en que se encuentran los sujetos mencionados.

Que asimismo, la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir de la sanción de la Ley N° 26.364, modificada por su similar N° 26.842, para prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas; considerando especialmente los reiterados casos y denuncias de víctimas de trata de nacionalidad dominicana en nuestro país.

Que el artículo 6 inciso g) de la Ley N° 26.364, modificada por su similar N° 26.842 establece que las personas extranjeras víctimas de trata o explotación tienen derecho a “Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin”.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y que su Decreto Reglamentario N° 616/2010 faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros (artículo 17 inciso a) del Anexo I).

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno establecer un régimen especial para facilitar la regularización de los extranjeros que se encuentran en la situación mencionada en los considerandos anteriores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo

29 de la Ley N° 25.565, y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD DOMINICANA”, como Anexo I de la presente disposición.

Artículo 2°.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir del 14 de enero de 2013.

Artículo 3°.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos a), j) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Mazars.

ANEXO I

Régimen Especial de Regularización Migratoria de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y BENEFICIARIOS. Resulta objeto del presente régimen, la regularización migratoria de aquellos extranjeros de nacionalidad dominicana que:

-habiendo ingresado legalmente al Territorio Nacional con anterioridad al 1° de agosto de 2012, se encuentren residiendo en el país y acrediten medios de vida lícitos y útiles en los términos y condiciones que se detallan en la presente.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO A OBTENER. Los extranjeros que resulten alcanzados por el presente régimen, podrán tramitar y obtener una residencia temporaria, con autorización para permanecer en el país por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 3°.- PLAZO. El plazo para acogerse a los términos del presente régimen especial se extenderá por CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- TRAMITACIÓN. A los fines de iniciar trámite, el interesado deberá:

1. Solicitar un turno de atención por medio de la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

2. En la fecha de turno obtenida, presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mundo de la siguiente documentación:

Identidad

- a) Pasaporte de su nacionalidad válido y vigente, o en caso de imposibilidad,
- b) Certificado de Nacionalidad emitido por autoridad consular con jurisdicción en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Ingreso

Constancia de su último legal ingreso al Territorio Nacional de fecha anterior al 1° de agosto de 2012;

Certificado de Antecedentes Penales extranjeros

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por autoridad nacional competente del o los países donde hubiere residido al menos UN (1) año durante los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de su ingreso al país. Sólo exigible a mayores de DIECISEIS (16) años;

Certificado de Antecedentes Penales Argentinos

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido en la República Argentina. Sólo exigible a mayores de DIECISEIS (16) años;

Certificado de Domicilio

Certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite de residencia;

Tasa de radicación

Comprobante de pago de la tasa correspondiente conforme el Artículo 1° inciso b.1) del Decreto N° 231/2009;

Foto color tamaño 4x4

La fotografía deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, color, con fondo uniforme blanco y liso, permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de realizar el trámite.

3. Recibida la documentación presentada e iniciado el trámite de residencia, la DNM otorgará un certificado de residencia PRECARIA e intimará al interesado a presentar:

3.1 su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) correspondiente con la actividad económica que realice, en el supuesto de contar con más de DIECIOCHO (18) años de edad a la fecha de inicio del trámite.

4. Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, el trámite proseguirá según su estado, debiendo de corresponder, concederse la residencia en los términos del Artículo 2° del presente.

5. En el supuesto de no adjuntarse la constancia requerida en el punto 3, la solicitud será denegada, intimando al causante a regularizar su situación migratoria bajo apercibimiento de disponer su expulsión del Territorio Nacional o, en su caso, de estarse a las medidas de extrañamiento que se hubieren dictado con anterioridad y se encuentren suspendidas. Una vez denegado el trámite, en lo sucesivo, el extranjero no podrá acogerse al presente régimen.

6. Al momento de acordarse la residencia respectiva, deberán revocarse las medidas de conminación a hacer abandono y/o expulsión del país, cuya suspensión se decretará de acuerdo al artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- PRORROGAS Y CAMBIO DE CATEGORÍA. Al momento de solicitar prórroga de su permanencia y/o cambio de categoría, los interesados deberán:

1. Acreditar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impositivas y previsionales que se correspondan con la actividad económica declarada ante la AFIP.

2. Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Presentar certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite.

4. Abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente al trámite.

La prórroga será acordada por el término de UN (1) año. El cambio de categoría se regirá de acuerdo a lo normado por el artículo 22 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 616/10.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de residencia, sus prórrogas y cambios de categoría, que se inicien al amparo del presente régimen, deberán adecuarse a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes, en todo lo que no fuera expresamente normado por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- ACTUACIONES ANTERIORES. Cualquier actuación anterior relacionada con los migrantes que requieran regularizar su situación migratoria conforme los términos de la presente, deberá ser agregada a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 8°.- El acogimiento al régimen aquí regulado implica el desistimiento de pleno derecho de toda otra solicitud de residencia en trámite y/o de los recursos interpuestos por el extranjero en sede administrativa o judicial; sin perjuicio de la facultad de la autoridad migratoria de utilizar aquellas constancias documentales que posibiliten tener acreditados los extremos legales exigidos para acceder al beneficio. En caso que el peticionario tenga en trámite una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la CO.NA.RE., deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida.

DISPOSICIÓN N° 2/2013 - Dirección Nacional de Migraciones- (República Argentina)

4 de enero de 2013

Apruébese el “Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Senegalesa”.

VISTO el Expediente N° S02: 21180/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de residentes de nacionalidad senegalesa que se encuentran en el Territorio Nacional y resulta necesario adoptar las medidas tendientes para su regularización documentaria.

Que los miembros de dicha comunidad han demostrado su voluntad de arraigo en el país, desarrollando diversas actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que en su mayoría, no cuentan con la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, no obstante su efectiva vinculación con la misma y, en gran parte de los casos se encuentran comprendidos en lo normado por el artículo 29 inciso i) de la Ley N° 25.871.

Que la situación en la que se encuentran genera dificultades para su inserción en el mercado laboral formal, impidiendo el goce de sus derechos laborales y de seguridad social, como el cumplimiento efectivo de sus deberes y obligaciones.

Que dicha situación puede llegar a ser utilizada por personas u organizaciones con la finalidad de evadir obligaciones impositivas y previsionales como dadores de empleo, dando lugar al abuso de la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran.

Que la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SENEGAL ha requerido formalmente el inicio de un proceso de regularización migratoria para sus connacionales, enmarcándose en las políticas de protección de los derechos humanos que sostiene la REPÚBLICA ARGENTINA y, en particular, esta Dirección Nacional.

Que una de las medidas de protección de derechos es la simplificación de los trámites de acceso a la residencia y a la documentación facilitando, así, los mecanismos de acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que conforme al artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y que su reglamentación aprobada por Decreto N° 616/2010, en su artículo 17, faculta a este Organismo para el dictado de disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébese el “RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD SENEGALESA”, como Anexo I de la presente disposición.

Artículo 2°.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir del 14 de enero de 2013.

Artículo 3°.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos a), i), j) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD SENEGALESA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y BENEFICIARIOS. Resulta objeto del presente régimen, la regularización migratoria de aquellos extranjeros de nacionalidad senegalesa que:

- se encuentren residiendo en el Territorio Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente; y
- acrediten medios de vida lícitos y útiles en los términos y condiciones que se detallan en la presente.

ARTÍCULO 2º.- BENEFICIO A OBTENER. Los extranjeros que resulten alcanzados por el presente régimen, podrán tramitar y obtener una residencia temporaria, con autorización para permanecer en el país por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO. El plazo para acogerse a los términos del presente régimen especial se extenderá por CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- TRAMITACIÓN. A los fines de iniciar trámite, el interesado deberá:

1. Solicitar un turno de atención por medio de la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

2. En la fecha de turno obtenida, presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acompañado de la siguiente documentación:

2.1.- Identidad

- a) Pasaporte de su nacionalidad válido y vigente, o en caso de imposibilidad,
- b) Certificado de Nacionalidad emitido por autoridad consular de la REPÚBLICA DE SENEGAL con jurisdicción en la REPÚBLICA ARGENTINA.

2.2.- Ingreso

- a) Constancia de su último legal ingreso al Territorio Nacional en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente disposición.

- b) En caso de no contar con constancia de ingreso legal, deberá declarar la fecha y lugar de ingreso al país, teniendo ésta carácter de Declaración Jurada, siempre y cuando acredite residencia de hecho en la REPÚBLICA ARGENTINA con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente.

2.3.- Residencia de hecho

La permanencia en territorio argentino con anterioridad a la fecha de la presente medida, se deberá acreditar con alguno de los siguientes documentos:

- a) Presentación de cualquier instrumento público que implique la presencia del solicitante en el Territorio Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen (vgr. Certificado de Convivencia, Carta de Pobreza, etc.);
- b) Actuaciones anteriores ante esta Dirección Nacional o en la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE). En caso de presentarse constancia de tramitación de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Co.Na.Re, deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida;
- c) Cualquier otro documento que, a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, acredite fehacientemente su permanencia en territorio argentino con anterioridad a la fecha de la presente medida.

2.4.- Certificado de Antecedentes Penales Argentinos

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA o la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, siempre que se trate de persona mayor a los DIECISEIS (16) años de edad.

2.5.- Declaración Jurada

Se deberá suscribir un formulario por el que se indicará la carencia de antecedentes penales internacionales, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad conllevará a la cancelación de la residencia obtenida en la REPÚBLICA ARGENTINA de conformidad con lo normado por el artículo 62 inciso a) de la Ley N° 25.871.

2.6.- Certificado de Domicilio

Certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite de residencia.

2.7.- Tasa de radicación

Comprobante de pago de la tasa correspondiente conforme el Artículo 1° inciso b.1) del Decreto N° 231/2009 (trámite residencia temporaria para extranjeros extra MERCOSUR).

2.8.- Foto color tamaño 4x4

La fotografía deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, color, con fondo uniforme blanco y liso, permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de realizar el trámite.

3. Recibida la documentación presentada e iniciado el trámite de residencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará un certificado de residencia PRECARIA e intimará al interesado a presentar:

3.1.- Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por autoridad nacional competente del o los países donde hubiere residido al menos UN (1) año durante los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de ingreso al Territorio Nacional, siempre que se trate de persona mayor a los DIECISEIS (16) años de edad.

3.2.- Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) correspondiente con la actividad económica que realice, en el supuesto de contar con más de DIECIOCHO (18) años de edad a la fecha de inicio del trámite.

4. Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, el trámite proseguirá según su estado, debiendo de corresponder, concederse la residencia en los términos del Artículo 2° de la presente.

5. En el supuesto de no adjuntarse alguna de las constancias requeridas en el punto 3, la solicitud será denegada, intimando al causante a regularizar su situación migratoria bajo apercibimiento de disponer su expulsión del Territorio Nacional o, en su caso, de estarse a las medidas de extrañamiento que se hubieren dictado con anterioridad y se encuentren suspendidas. Una vez denegado el trámite, en lo sucesivo, el extranjero no podrá acogerse al presente régimen.

6. Al momento de acordarse la residencia respectiva, deberán revocarse las medidas de conminación a hacer abandono y/o expulsión del país, cuya suspensión se decretará de acuerdo al artículo 3° de la presente disposición.

7. Toda documentación oficial de la REPÚBLICA DE SENEGAL deberá contar con las traducciones y legalizaciones establecidas en el Capítulo III, artículo 13 del Anexo II del Decreto N° 616/2010.

Los extranjeros nativos de la REPÚBLICA DE SENEGAL que cuenten con documentación que acredite su inclusión bajo alguno de los supuestos de admisión que prevén los artículos 22 y 23 de la Ley N° 25.871, deberán presentar su solicitud conforme el régimen general vigente.

ARTÍCULO 5°.- PRORROGAS Y CAMBIO DE CATEGORÍA. Al momento de solicitar prórroga de su permanencia y/o cambio de categoría, los interesados deberán:

1. Acreditar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impositivas y previsionales que se correspondan con la actividad económica declarada ante la AFIP (sólo para mayores de DIECIOCHO (18) años).
2. Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA (sólo para mayores de DIECISEIS (16) años).
3. Presentar certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite.
4. Abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente al trámite.

La prórroga será acordada por el término de UN (1) año. El cambio de categoría se registrará de acuerdo a lo normado por el artículo 22 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 616/10.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de residencia, sus prórrogas y cambios de categoría, que se inicien al amparo del presente régimen, deberán adecuarse a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes, en todo lo que no fuera expresamente normado por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- ACTUACIONES ANTERIORES. Cualquier actuación anterior relacionada con los migrantes que requieran regularizar su situación migratoria conforme los términos de la presente, deberá ser agregada a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 8°.- El acogimiento al régimen aquí regulado implica el desistimiento de pleno derecho de toda otra solicitud de residencia en trámite y/o de los recursos interpuestos por el extranjero en sede administrativa o judicial; sin perjuicio de la facultad de la autoridad migratoria de utilizar aquellas constancias documentales que permitan tener acreditados los extremos legales exigidos para acceder al beneficio. En caso que el peticionario tenga en trámite una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la CO.NA.RE, deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida.

DECRETO N° 780/84 (República Argentina)

12 de Marzo de 1984

Radicación Definitiva de Extranjeros

VISTO

La residencia en la República de extranjeros de diversas nacionalidades, con situación migratoria irregular, y

CONSIDERANDO

Que a esa situación de irregularidad se ha llegado, en la mayoría de los casos, por la aplicación de una política migratoria escindida de la realidad socioeconómica del país y de los habitantes que lo conforman.

Que ha llegado el momento de sanear la situación de irregularidad de todo el contingente extranjero que durante años ha aportado su trabajo fecundo en beneficio de la comunidad argentina, aún durante los peores momentos que a la República le ha tocado vivir.

Que a partir de la regularización migratoria de estos grupos humanos, se va a seguir una política migratoria firme, racional, que sepa conciliar las necesidades poblacionales de la República con el legítimo derecho de sus habitantes o de quienes deseen habitarlo, de modo tal que no sea justificable en lo sucesivo, la permanencia en el país de grupos ilegales extranjeros.

Que las medidas a adoptar tienden asimismo a frustrar los expúreos intereses de aquéllos empleadores que, aprovechándose de la situación de ilegalidad de estos extranjeros, los contratan proporcionándoles indignas condiciones de trabajo.

Que por otra parte, esta mano de obra clandestina compite con la local la que, por exigir una contratación adecuada a la ley, es rechazada y reemplazada por aquéllas.

Que, por último, es necesario plasmar con hechos concretos, los principios consagrados en nuestra Constitución Nacional y, en la especie, aquél que convoca a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Serán considerados con radicación definitiva en la República los extranjeros que acrediten residencia en el país con anterioridad al 30 de noviembre de 1983, y cumplan los requisitos que establece el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.- A fin de quedar comprendidos en la situación migratoria que contempla el artículo 1, los interesados dentro de los 180 días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la respectiva solicitud;
- b) Acreditar identidad con documento hábil a tal fin;
- c) Acreditar residencia mediante documentación fehaciente;
- d) Declarar bajo juramento la carencia de antecedentes penales y contraven-
cionales que pudieran encuadrarlo en las inhabilidades absolutas previstas
en el artículo 25 del Reglamento de Migración (aprobado por Decreto
4418/65);
- e) Acreditar aptitud psicofísica con certificado médico expedido por esta-
blecimiento sanitario oficial.

Ref. Normativas:

Decreto Nacional 4.418/65

ARTÍCULO 3.- Quedan eximidas de la certificación médica que establece el inciso e) del artículo anterior todas las personas que acrediten una residencia continua en el país, de más de tres años inmediatos anteriores a la fecha de vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 4.- Los extranjeros nativos de países limítrofes podrán cumplimen-
tar lo determinado en el inciso b) del artículo 2 con la sólo presentación de:
pasaporte, cédula de identidad, libreta de enrolamiento o cualquier otro docu-
mento similar válido en su país de origen. En el caso de no poseer ninguno de
los documentos mencionados podrá presentar Certificado de Nacionalidad de
su país de origen.

ARTÍCULO 5.- No están comprendidos en el presente régimen, los extranje-
ros que a la fecha de vigencia de este decreto, se encuentren residiendo en la
República en alguna de las siguientes categorías migratorias: -Residentes perma-
nentes (Sección I Reglamento de Migración). -Titulares de visaciones diplomá-
ticas, oficiales o de cortesía (Sección V Reglamento de Migración). Residentes
temporarios-estudiantes (artículo 30, inciso c) del Reglamento de Migración).
-Residentes temporarios sometidos a tratamiento médico (artículo 30, inciso h)
del Reglamento de Migración). -Asilados políticos (artículo 60 del Reglamento
de Migración).

ARTÍCULO 6.- La falsedad, omisión o reticencia de la Declaración Jurada de carencia de antecedentes, traerá aparejada la nulidad de pleno derecho de la residencia que se otorgue, pudiendo adoptarse las medidas migratorias previstas en el artículo 152, incisos b) y d) y artículo 153 del Reglamento de Migración.

ARTÍCULO 7.- La Dirección Nacional de Migraciones será la autoridad de aplicación del presente régimen, quedando asimismo autorizada para delegar las facultades emergentes de éste, dictar normas interpretativas y reglamentar el procedimiento.

ARTÍCULO 8.- La Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a través de sus Organismos auxiliares en todo el Territorio Nacional, actuará como Organo Delegado de la Dirección Nacional de Migraciones y en tal carácter recibirá la solicitud y la prueba pertinente extendiendo, en caso de que se comprobaren los extremos de los artículos 1, 2 y 3, el Documento Nacional de Identidad que acredite la radicación del solicitante. Si la documentación reunida no resultare suficiente para acreditar las exigencias de los artículos mencionados, se consultará a la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 9.- En el Documento Nacional de Identidad que se expida en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se dejará constancia de que su titular se ha acogido a los beneficios del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Al otorgarse la radicación definitiva las autoridades de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas o cualquier otra que actúe por delegación expresa de la Dirección Nacional de Migraciones, deberán confeccionar la correspondiente ficha individual según modelo que suministrará la Dirección Nacional de Migraciones. Dentro de los 30 días corridos remitirán un ejemplar a este último Organismo para la debida toma de razón en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 11.- Quedarán exentos del pago de tasa retributiva de servicios los trámites que se efectúen al amparo del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Hasta la entrada en vigencia del presente régimen quedan en suspenso las medidas conminatorias a salir del país y de expulsión de aquéllos extranjeros cuya situación migratoria pueda ser encuadrada en los términos de este decreto.

ARTÍCULO 13.- El presente decreto entrará en vigencia a los 60 días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 87/1974_(República Argentina)

VISTO la presencia en la República de ciudadanos provenientes de países limítrofes en situación de ilegales irregulares, y

CONSIDERANDO

Que los inconvenientes que esa situación es reporta por la carencia de documentación adecuada, los hace pasibles de abusos por parte de sus empleadores.

Que la existencia consiguiente de un verdadero mercado negro de manos de obra, deprime por imperio de las inaludibles leyes de la oferta y la demanda, los niveles de retribución establecidos por leyes y convenios laborales.

Que todo ello dificulta el desenvolvimiento de sus vidas con las seguridades que la Nación está obligada a ofrecerles.

Que el Gobierno Nacional persigue como objetivo prioritario en la etapa actual, los altos principios de hermandad y de integración Latinoamericana.

Que invariablemente ha mantenido una política generosa, consecuente con su tradición en materia de inmigración.

Que es necesario traducir en hechos concretos las aspiraciones expresadas en el plano de las ideas, principios y propósitos.

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: - Todo extranjero nativo de país limítrofe, que se encuentre residiendo de hecho en el territorio argentino, con anterioridad al 1 de enero de 1974, cualquiera haya sido la forma y condición de su ingreso, podrá obtener su radicación definitiva en la República, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Acreditar un ingreso en el país, con anterioridad a la fecha indicada precedentemente con documentación expedida por la Dirección Nacional de Migraciones o tarjeta de control o constancia obrante en su pasaporte o instrumento PÚBLICO o certificación emanada de funcionario público declaración jurada de dos personas prestada ante la autoridad de aplicación, la que será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica.

2. Probar identidad con partida de nacimiento o pasaporte o cedula de identidad o documento similar de su país de origen o libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad o información sumaria judicial. No será requisito indispensable que la documentación expedida por autoridad extranjera esta viada por el cónsul argentino ni legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3. Acompañar certificado médico, expedido por autoridad sanitaria argentina, del que resulte que su titular no está afectado por ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 25, inciso a) y b) del Reglamento de Migración (decreto 4418/65);

4. Declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 25, inciso d), e), f) y g) del Reglamento de Migración (decreto 4418/65), ni que registra antecedentes de orden contravenacional en la República, La falsedad o reticencia de esta declaración importara la nulidad, de plano derecho de la radicación otorgada, la declaración de la ilegalidad de su permanencia en el país y su expulsión al lugar de origen.

ARTÍCULO 2º: - Las solicitudes de acogimiento al presente régimen, deberán ser presentadas dentro de los ciento ochenta días de la fecha de vigencia del presente decreto, ante las autoridades de aplicación mencionadas en los artículos 3º, 4º y 51 del mismo.

ARTÍCULO 3º: - La Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de sus oficinas en la Capital Federal y de sus Delegaciones en el interior del país, tiene competencia para la consideración y resolución de las peticiones que se formulen de acuerdo al presente decreto.

ARTÍCULO 4º: - En los lugares en que la Dirección Nacional de Migraciones no tenga establecidas oficinas o delegaciones, serán competentes para considerar y resolver los pedidos de acogimiento al régimen instituido por el presente, las Autoridades que integran la Policía Migratoria Auxiliar, creada por el artículo 9º del Decreto-Ley 4805/63 (ratificado por Ley 16.478).

ARTÍCULO 5º: - Las provincias pueden adherir al régimen del presente decreto, mediante comunicación en tal sentido a la Dirección nacional de Migraciones por intermedio del Ministerio del Interior, en cuyo caso quedan automáticamente facultadas para considerar y resolver los pedidos de radicación formulados en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6º: - Al conceder la radicación definitiva, la autoridad de aplicación confeccionara tres ejemplares de fichas individuales, conforme al modelo que suministrara la Dirección Nacional de Migraciones, dejando constancia en la misma de la radicación acordada. Una de las fichas se entregara al interesado y acreditara su residencia legal en el país, hasta tanto obtenga documento de identidad argentino, otro ejemplar será procesado por la Dirección Nacional de

Migraciones en el Registro Especial de Extranjeros (artículo 93 del Reglamento de Migración), el tercero será remitido al Registro Nacional de Personas a fines de la ulterior obtención del documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 7º: - La Dirección Nacional de Migraciones ser la autoridad

ARTÍCULO 8º: - Los extranjeros nativos de país limítrofe, titulares de residencia temporaria otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones, conforme a lo establecido por el artículo 87 del Reglamento de Migración (Decreto 4418/65), modificado por el Decreto 3206/71 y que hayan probado residencia con anterioridad al 1º de enero del corriente año, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto serán considerados radicados definitivamente. El Registro Nacional de las Personas asentara en la documentación respectiva tal circunstancia.

ARTÍCULO 9º: - Los extranjeros que se acojan al presente régimen quedan exceptuados de la tasa establecida por el ARTÍCULO I inciso d) del Decreto 6003/68.

ARTÍCULO 10º: - El presente decreto entrara en vigencia a los sesenta días de la fecha.

ARTÍCULO 11º: - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

ARTÍCULO 12º: - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección nacional del Registro Oficial

LEY N° 11961/09 (República Federativa del Brasil)

2 de julio de 2009

Dispone la residencia temporal en el extranjero ilegalmente en el territorio y otras medidas

Artículo 1: podrá solicitar la residencia temporal el extranjero que, habiendo entrado en el territorio nacional hasta el 1 de febrero de 2009, se mantenga en una situación migratoria irregular.

Artículo 2: Se encuentra en una situación migratoria irregular, a los efectos de esta Ley, un extranjero que:

I - ha entrado ilegalmente en el país;

II - regularmente admitido en el territorio nacional, cumple con el período de estancia o expira;

III - beneficiado por la Ley 9675 de 29 de junio de 1998, no ha cumplido los trámites necesarios para obtener el estatuto de residente permanente.

Artículo 3: Al extranjero beneficiado por esta Ley, le están garantizados los derechos y deberes previstos en la Constitución Federal, con excepción de las reservadas exclusivamente a los brasileños.

Artículo 4: La solicitud de residencia temporal se dirigirá al Ministerio de Justicia en un plazo de 180 (ciento ochenta) días después de la publicación de esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, y deberá ir acompañada de:

I - comprobante de pago de la expedición de Identidad de Extranjero - CIE, en una cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) del conjunto de la primera expedición (primera) y la vía de Identidad Extranjero Permanente;

II - comprobante de pago de la cuota de inscripción;

III - declaración bajo pena de ley, que no responde a un proceso penal o han sido condenados penalmente, en Brasil y en el extranjero;

IV - prueba de la inscripción en Brasil o en cualquier otro documento que permita a los directores dar fe de la entrada del extranjero en el país hasta que el plazo previsto en el art. 1 de esta Ley, y V - otros documentos exigidos por la normativa.

Artículo 5: Los extranjeros que requieran la residencia temporal, estarán exentos del pago de las multas o cualquier otro cargo, además de los previstos en el art. 4 de esta Ley.

Artículo 6: concedido el registro provisional, el Ministerio de Justicia expedirá una cedula de identidad del extranjero válido por dos (2) años.

Artículo 7: Dentro de los noventa (90) días antes de la expiración de la CIE, el extranjero podrá solicitar su transformación en permanente, en la forma que establece el reglamento, debiendo probar:

I - ejercicio legal profesión o el empleo o la propiedad de bienes suficientes para mantenerse a sí mismo y a su familia;

II - ausencia de deudas tributarias y de historia criminal en Brasil y en el extranjero, y

III - no han estado ausentes del país por un período superior a noventa (90) días consecutivos durante el período de residencia temporal.

Artículo 8: La residencia temporal o permanente será declarada nula si, en cualquier momento, se comprueba la falsedad de la información proporcionada por el extranjero.

I las disposiciones del presente artículo, respetándose los principios de defensa y contradicción serán de oficio o petición razonada de presentación, en la normativa, siempre que el período de apelación de 60 (sesenta) días de la notificación.

2 denegada o anulada la residencia temporal o permanente el registro será cancelado y el CIE perderá su efecto.

Artículo 9: Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los extranjeros expulsados o el que, en virtud de la ley, presente pruebas de la peligrosidad o inconveniencia.

Artículo 10: Aplicar disposiciones alternativas contenidas en la Ley 6815 de 19 de agosto de 1980, modificada por la Ley N ° 6.964, del 9 de diciembre de 1981 a los extranjeros beneficiados por esta Ley.

Artículo 11: el extranjero con un proceso de regulación inmigratoria en trámite podrá elegir ser beneficiado por esta Ley

Artículo 12: El Gobierno reglamentará las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13: La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 2 de julio del 2009, 188 y 121 de la Independencia de la República.

DECRETO N° 6893/09 (República Federativa del Brasil)

2 de julio 2009

Reglamenta la Ley 11.961, de 2 de julio de 2009, que dispone la residencia temporal en el extranjero en el país ilegalmente, y otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades conferidas por el art. 84, fracción IV de la Constitución, y en vista de lo dispuesto en la Ley 11961, de 2 de julio de 2009,

DECRETA:

El extranjero indocumentado que desee obtener beca de residencia temporal en el país debe asistir personalmente, dentro de ciento ochenta días después de la publicación de la Ley 11961, de 2 de julio de 2009, a una unidad del Departamento de Policía Federal para completar la solicitud de registro provisional e instruir a su solicitud a:

I - comprobante de pago:

- a) la tasa de expedición de Cédula de Identidad para Extranjeros - CIE, por valor de R \$ 31,05 (treinta y un dólares y cinco centavos) y
- b) la cuota de inscripción por un monto de R \$ 64,58 (sesenta y cuatro dólares con cincuenta y ocho centavos);

II - declaración bajo pena de ley, que no cuenta con un proceso penal en curso o han sido condenados penalmente, en Brasil y en el extranjero;

III - prueba de la inscripción en Brasil o en cualquier otro documento válido que permita a la gestión dar fe de la entrada del extranjero en el país hasta el 1 de febrero de 2009;

IV - uno de los documentos que se especifican a continuación:

- a) una copia certificada de su pasaporte o documento de viaje equivalente;
- b) Certificado expedido en Brasil por la representación diplomática o consular en el país de que el extranjero sea nacional, que acredite su cualificación y nacionalidad, o
- c) cualquier otra forma de identificación válida, que permita a la Administración identificar al extranjero y dar sus datos de calificación y

V - Dos fotografías recientes en color, tamaño 3x4.

- I Para los efectos legales correspondientes, el nombre y la nacionalidad del extranjero estarán contenidos en el pasaporte o documento de viaje equivalente.

- 2 miembros no incluidos en los documentos previstos en el apartado IV será legalizado por la representación diplomática del país de nacionalidad del extranjero o de su certificado de nacimiento, legalizado por la representación brasileña en el exterior y traducidos por un público.

Segundo artículo cumplen las condiciones del art. En primer lugar, el extranjero recibirá el protocolo que servirá como comprobante de estancia regular hasta la recepción de la CIE correspondiente.

Parágrafo Único. El protocolo debe ser devuelto a la recepción de la CIE.

Artículo 3: El CIE es individual, independientemente de la edad del titular de la misma, se hará en el modelo en lugar de las otras categorías de residentes en el país y tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de presentación.

Artículo 4: Dentro de los noventa días antes de la expiración de la CIE, el extranjero puede presentarse en persona en la unidad de la Policía Federal y solicitar la conversión de la residencia temporal en permanente y deberá presentar el original de la CIE o, en su defecto, el protocolo original, más las siguientes:

I - documento legal que acredite el ejercicio de la profesión legal o el empleo o la propiedad de los activos suficientes para mantenerse a sí mismo y a sus familias;

II - declaración bajo pena de perjurio:

a) que no tiene deudas tributarias con el Instituto Nacional de la Seguridad Social;

b) el número de ausencias en el país en los dos últimos años, especificando las fechas exactas de entrada y salida, el lugar y la justificación, por lo que prueba que no ha estado ausente del país por un período superior a noventa días consecutivos durante el residencia temporal y

c) que no responde a un proceso penal o han sido condenados penalmente, en Brasil y en el extranjero;

III - el certificado de antecedentes penales, expedido por una agencia del Departamento de Seguridad Pública del Estado de residencia;

IV - Certificado conjunto de las deudas de impuestos federales y de la Unión de deuda, que se puede extraer de la página electrónica de la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil;

V - la cuota original de prueba de pago de R \$ 31,05 (treinta y un dólares y cinco centavos) en la emisión de la CIE correspondiente y

VI - Dos fotografías recientes en color, tamaño 3x4.

Artículo 5: el supuesto de la transformación de la residencia temporal en permanente será emitido por el Departamento de Policía Federal, el nuevo CIE cuya validez se determinará de conformidad con el art. 2 del Decreto-Ley N ° 2236, de 23 de enero de 1985.

Artículo 6: La residencia provisional o permanente será declarada nula si, en cualquier momento, para comprobar la falsedad de la información proporcionada por el extranjero, sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley.

- 1 El proceso de determinación del objeto de la cláusula principal se establecerá administrativamente por el Ministerio de Justicia, de oficio o una presentación de petición razonada, respetando los principios de defensa y contradicción.

- 2 se garantiza un período de sesenta días para presentar una apelación, bajo pena de pérdida de la recepción de la notificación por el extranjero o la publicación de un aviso en el caso de incumplimiento de localizar.

- 3 La solicitud mencionada en el art 2 serán justificados y con el apoyo de los documentos necesarios para demostrar la presunta.

- 4 Anulado la residencia temporal o permanente, el CIE se podrá efectuar la inscripción se cancelará.

Artículo 7: se les impide beneficiarse de residencia temporal o permanente transformación en el extranjero expulsado o uno para que el interés público así lo recomienda, mediante decisión motivada.

Artículo 8: La solicitud de residencia temporal, realizada con arreglo al art. 11 de la Ley N ° 11961, de 2 de julio de 2009, debe ir acompañada de una declaración de abandono del proceso de regularización de inmigrantes se considerará terminado automáticamente por el Ministerio de Justicia.

Parágrafo Único. Para efectos del cumplimiento de lo establecido no se considerará como una regularización procesal las solicitudes de inmigración para una extensión de la estancia temporal.

Para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley 11961, de 2 de julio de 2009, la responsabilidad del Ministerio de Justicia: Citado por 2

I - decidir sobre las solicitudes de autorización de residencia temporal y su transformación en indefinidos;

II - orientar y decidir los casos no previstos y especial, y

III - establecer los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Brasilia, 2 de julio del 2009, 188 y 121 de la Independencia de la República.

RESOLUCION EXENTA N° 36339/07 (República de Chile)

22 de octubre de 2007

Dispone proceso de Regularización de permanencia en el país de extranjeros que indica.

VISTO

El Decreto Ley N° 1094 de 1975, Ley de Extranjería; Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería y Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

- a) el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile;
- b) La permanencia en territorio de la República de extranjeros nacionales de los países que más adelante se indica que tienen situación migratoria irregular, y
- c) La conveniencia de regularizar la permanencia en el país de estos extranjeros, a objetos de permitirles una situación socialmente más estable,

RESUELVO:

I) **REGULARIZARSE** la permanencia en el país de los extranjeros nacionales de Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, República Dominicana, Cuba, Islas Caimán y Haití, que hayan ingresado a territorio nacional hasta el día 21 de octubre de 2007 y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- i) Los que permanezcan en el país con permiso de turismo o visación de residencia vencidos;
- ii) Los que estén desarrollando actividades remuneradas sin contar con la competente autorización;
- iii) Los que se encuentren en el país con permisos de turismo vigente o con solicitud de visación de residencia en trámite;
- iv) Los que permanezcan en el país habiendo infringido los artículos 8 o 9 del Convenio sobre Transito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica-Tacna, y

- v) Los que hayan ingresado al país en forma irregular. Se entiende por ingreso irregular el que no ha sido efectuado por lugar habilitado, con documentos idóneos y debidamente controlado por la autoridad migratoria de frontera.
- 2) Los extranjeros comprendidos en alguno de los casos antes mencionados podrán solicitar y obtener visación de residente temporario por el plazo de un año, contado desde su estampado en el pasaporte o título de residencia, según sea el caso. Al término de ese periodo, se podrá solicitar el permiso de residencia correspondiente, de acuerdo con la normativa general vigente de Extranjería.
- 3) El proceso para solicitar la regularización migratoria que por este acto se dispone, se iniciará el día 5 de noviembre de 2007 y concluirá el 5 de febrero de 2008.
- 4) El valor de la visación de residencia temporaria que se otorgue a los extranjeros que se acojan al proceso de regularización migratoria será de \$30.000.- (treinta mil pesos) para los titulares y de \$ 9.000.- (nueve mil pesos) para los dependientes.
- 5) A las personas que se acojan al proceso de regularización migratoria no se les aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 70 y 71 del Decreto Ley N° 1094 de 1975; artículos 147 y 148 del Decreto Supremo N° 1984, y artículo 10 del Convenio sobre Tránsito de Personas en Zona Fronteriza Chileno-peruana de Arica-Tacna.
- 6) El departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior podrá rechazar o revocar la visación de residencia a los extranjeros que tengan antecedentes policiales o judiciales negativos, se encuentren afectos a medida de expulsión vigente o de abandono del país dependiente de cumplimiento, o se les haya prohibido el ingreso al país.
- 7) Deléguese en la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior la facultad de establecer el procedimiento a que deberán sujetarse los extranjeros que se acojan a este beneficio.
- 8) Remítase copia de la presente resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a todas las Gobernaciones Provinciales.

DECRETO N° 3970/08 (República de Colombia)

14 de octubre de 2008

Por el cual se dictan disposiciones sobre regularización de extranjeros. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 189, numeral 2 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 124 del Decreto 4000 de 2004 contempla que el Gobierno Nacional, por razones de conveniencia, podrá en cualquier momento ordenar la regularización de extranjeros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El extranjero que hubiere ingresado al país antes del 1 de abril de 2008 y se encuentre en permanencia irregular, podrá regularizar su situación migratoria en los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El extranjero que desee regularizar su situación migratoria, deberá presentar personalmente a partir de la entrada en vigencia de este Decreto y dentro de los 180 días calendario siguientes, la solicitud por escrito ante la oficina del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, del lugar de su residencia o de aquella que se encuentre más cercana, anexando los siguientes documentos:

Original y fotocopia de las páginas usadas de su pasaporte, con vigencia superior a 6 meses.

Prueba de haber ingresado al país antes del 1 de abril de 2008.

Prueba de sus actividades y/o de la fuente de sus ingresos.

Referencias sobre su conducta expedida por:

- Autoridades de Policía, o
- Autoridades administrativas competentes.

Tres (3) fotografías de frente, a color, fondo azul claro, tamaño 3 x 4.

Los demás documentos que el extranjero considere de importancia para el trámite, tales como prueba de parentesco, matrimonio o unión marital con nacional colombiano, certificados de estudios, títulos de propiedad de inmuebles, certificados de existencia y representación legal de empresas, entre otros, vigentes de acuerdo con las disposiciones legales.

Parágrafo Primero. El DAS verificará en las bases de datos, los registros sobre el extranjero que presente solicitud de regularización con el fin de establecer que noticias criminales o antecedentes penales existen sobre el extranjero tanto en su país de origen como en otros países. El DAS oficiosamente adelantará las averiguaciones que considere pertinentes.

Parágrafo Segundo. Podrá presentar solicitud de regularización, todo extranjero que encontrándose indocumentado pueda obtener Documento de Viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto 607 del 5 de abril de 2002. Dicho documento solo será expedido cuando sea aprobada su solicitud de regularización.

ARTÍCULO 3.- Recibida la documentación, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, radicará el expediente, elaborará un registro del extranjero, le tomará una declaración sobre su permanencia en el país, motivos por los que desea la regularización, y los demás hechos que contribuyan al esclarecimiento de sus circunstancias personales y sociales, le expedirá un salvoconducto gratuito sobre el hecho de que se encuentra en proceso de regularización, el cual tendrá validez por 120 días calendario, prorrogable hasta tanto se decida si procede o no su regularización.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, estudiará la documentación, adelantará la investigación y elaborará un informe, dentro del término de 120 días calendario prorrogables hasta tanto se decida si procede o no su regularización. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto, le expedirá al extranjero un salvoconducto para trámite de visa por el término de 90 días calendario, improrrogable, sin costo alguno.

ARTÍCULO 5.- Una vez expedido el salvoconducto para trámite de visa, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, remitirá copia del informe al Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, para que obre como antecedente de la regularización del extranjero, el cual gozará de reserva y solo podrá levantarse en caso de ser requerido por autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- El extranjero que obtenga el salvoconducto contemplado en el artículo 4 de este Decreto, durante su vigencia, podrá solicitar en el país la expedición de visa, en una de las clases o categorías establecidas en el Decreto 4000 de 2004 o el que lo reforme o modifique, previo el lleno de los requisitos contemplados en la Resolución 255 de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la modifique o reforme, para cada una de ellas.

ARTÍCULO 7.- La solicitud de visa deberá ser presentada ante el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, directamente por el extranjero, o por el representante legal de la entidad o empresa donde presta o prestará sus servicios, está vinculado o lo patrocina, o por el representante

legal del extranjero menor de edad, o por el apoderado debidamente autorizado. En todo caso, el formulario de solicitud de visa deberá estar firmado por el extranjero solicitante, quien deberá encontrarse dentro del territorio nacional. La entrega de la visa respectiva se efectuará en forma personal a su titular, a su representante legal o apoderado debidamente reconocidos.

Parágrafo Primero. El valor de la visa que se expida al extranjero regularizado, en todos los casos, será el establecido por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la clase o categoría y lo que corresponda por impuesto de timbre.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, tomará las medidas que considere pertinentes para dar a conocer y difundir a través de las autoridades locales y a través de los medios de comunicación el programa de regularización, durante el proceso.

ARTÍCULO 8.- La falsedad establecida por autoridad competente de cualquiera de los documentos o de las declaraciones, que obren para los efectos del presente Decreto, será causal de cancelación del salvoconducto o de la visa que se conceda y se procederá a la deportación o expulsión del extranjero. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.- Contra la decisión que niegue la regularización del extranjero, no procederán los recursos de la vía gubernativa.

ARTÍCULO 10.- El extranjero que, dentro del plazo señalado en el ARTÍCULO 2 del presente Decreto no se acoja al programa de regularización o que habiéndose acogido no cumpla con los requisitos exigidos para tal fin o que le sea negado el salvoconducto de que trata el artículo 4 de este Decreto, o que por alguna circunstancia se le niegue la visa, deberá salir del territorio nacional dentro de los 60 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de ser deportado, previa expedición por parte del DAS de un salvoconducto sin costo alguno para salir del país.

Parágrafo Primero. El extranjero que por resolución ministerial no se le hubiere otorgado la condición de refugiado, no podrá ser deportado al país donde corra riesgo su integridad personal.

Parágrafo Segundo. El extranjero contará con un término de 10 días hábiles a partir del requerimiento que le efectúe la autoridad migratoria del DAS con el fin de que subsane la documentación aportada de conformidad con el artículo 2 del presente Decreto. Vencido este término sin que se hubiere subsanado, se entenderá que el extranjero desistió de su solicitud, archivándose el expediente y se adoptarán las decisiones migratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11.- Las personas jurídicas y/o naturales no serán objeto de sanciones económicas con ocasión de la relación laboral irregular de los extranjeros que se presenten dentro del proceso de regularización, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 12.- En todo caso es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar o no la regularización del extranjero en el país.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto empezará a regir a partir de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO EJECUTIVO 248/10 (República del Ecuador)

9 de febrero de 2010

CONSIDERANDO

Que los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicio la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratorio; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se presentaran a hacer efectivos el buen vivir, y se formularan a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que el pueblo de la República de Haití se encuentra atravesando una grave crisis humanitaria, económica y social como consecuencia del devastador terremoto que destruyó la capital de Puerto Príncipe y otros sectores de ese país el día 12 de enero del 2010, y que se ha visto gravemente afectada por replicas sísmicas que han venido a deteriorar aun más la ya precaria situación de su población;

Que el Estado ecuatoriano y sus instituciones han expresado su mas profunda solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Haití, mediante la asistencia que ha venido desplegando desde que se conoció la noticia de tal catástrofe natural, mediante el envío de ayuda médica, alimentos y vituallas y la presencia de equipos médicos, de rescate y asistencia humanitaria ecuatorianos, que han colaborado en las difíciles y complicadas tareas de rescata de victimas de tal cataclismo;

Que en atención a la presencia en el territorio ecuatoriano de ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana, que se encuentran profundamente afectados por tal calamidad natural y que requieren de la ayuda que el estado ecuatoriano les pueda brindar para aliviar su situación y la de sus familias;

Que en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela se llevo a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití, por lo que, se procedió a elaborar el Plan para la Contribución Solidaria de los Pises del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití;

Que el numeral 6. Del mencionado Plan para la Contribución Solidaria se establece que se debe decretar una amnistía migratoria, que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;

Que mediante Nota N° 1610 GM/SSC/DGAME de 26 de enero de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ha presentado a consideración del Presidente de la República, un proyecto de decreto ejecutivo con el cual se establecería un proceso de regularización especial a favor de los ciudadanos y ciudadanas haitianos víctimas de terremoto; y,

Que el artículo 5 de la Ley de Extranjería vigente, establece que corresponde a la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería especialmente de visas de no inmigrantes dentro y fuera del país.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ARTÍCULO 147 numeral 3 de la Constitución Política de la República y ARTÍCULO 11 letras a) y f) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Implementar un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacional haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 inclusive, y que cumplan con los requisitos previstos en el presente Decreto.

Igualmente este proceso, se aplicara a los ciudadanos y ciudadanas haitianos/as que encontrándose en situación migratoria regular deseen cambiar su categoría migratoria, siempre y cuando hayan ingresado al Ecuador hasta la fecha antes señalada.

ARTÍCULO 2: Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que hubieren ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 inclusive, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de no inmigrante, categoría I2-XI por un tiempo de vigencia de 5 años, sin costo alguno, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para la obtención.

ARTÍCULO 3: Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que a la fecha de expedición del presente Decreto, se encontraren en el Ecuador en condición migratoria regular, al amparo de cualquier categoría migratoria, podrán mantener la misma condición, o solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el otorgamiento de la visa de no inmigrante categoría I2-XI cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Por el hecho de obtención la categoría migratoria antes señalada, sobre la base de este Decreto, quedaran sin efecto cualquier otra que hubiese amparado la permanencia del ciudadano/a haitiano/a en el país, previo su respectiva cancelación sin costo alguno.

ARTÍCULO 4: Los ciudadanos y ciudadanas haitianas que se acogieren a este proceso de regularización migratoria y obtuvieren en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la visa de no inmigrante I2-XI, podrán solicitar en esa Secretaría de Estado, la legalización migratoria para su conyugue y sus hijos menores de edad que ingresen al Ecuador con posterioridad al 31 de enero de 2010, y con anterioridad al 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO Final: De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y, a la Ministra de Finanzas.

LEY N° 4.429/11 (República del Paraguay)

4 de octubre de 2011

Regulariza la residencia de extranjeros/as en situación migratoria irregular

El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Podrá solicitar la regularización migratoria el/la extranjero/a que, con ánimo de residir en forma permanente, se encuentre en el territorio de la República del Paraguay en situación migratoria irregular desde un año antes de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Se encuentra en situación migratoria irregular el/la extranjero/a que:

- a- habiendo ingresado legalmente al territorio nacional se encuentre vencida la autorización otorgada para su permanencia o residencia.
- b- haya ingresado al territorio nacional sin haber cumplido con las normas internas en materia migratoria.

El procedimiento previsto en la presente Ley implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas para el/la solicitante.

ARTÍCULO 3°.- A los/las extranjeros/as que se acojan a los beneficios de la presente Ley les son garantizados todos los derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas consagradas en la Constitución Nacional, con excepción de aquellos derechos reservados en forma exclusiva a los/las paraguayos/as.

Tendrán el derecho a trabajar y ejercer toda actividad lícita; a petitionar a las autoridades; a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio del país; a asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes de la República del Paraguay.

Igualmente los/las hijos/as de extranjeros/as que hubieran nacido en el territorio de la República tendrán el derecho a la identidad, al registro de su nacimiento y a la nacionalidad paraguaya, al acceso a la educación primaria gratuita, con relación a la cual las escuelas dependientes del Estado no podrán impedir el ingreso de los mismos basado en su situación migratoria irregular circunstancial o la de sus padres.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de regularización migratoria deberá ser presentada por el interesado/a personalmente o por representante debidamente autorizado ante la Dirección General de Migraciones dentro de 180 (ciento ochenta) días

posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por el interesado/a se podrá solicitar la prórroga de dicho plazo por el término de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 5°.-Dicha solicitud deberá ser acompañada de la presentación de los siguientes documentos:

Pasaporte o cédula de identidad o documento de identidad o documento de viaje sustituto validos o certificado expedido por el agente consular competente del/la solicitante acreditado en la República del Paraguay, que demuestre fehacientemente la identidad y nacionalidad del/la solicitante;

Certificado de antecedentes penales y policiales del/la solicitante en la República del Paraguay;

Cualquier medio probatorio que demuestre fehacientemente la fecha de ingreso en el territorio nacional.

Certificado de estado civil emitido por autoridad nacional o extranjera competente, o en su defecto declaración jurada del/la mismo/a sobre su estado civil.

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes; se requerirá copia autentica del acta o partida de nacimiento, o certificado de nacimiento original o documento similar del país de origen donde conste el nombre de los progenitores.

En el supuesto del inciso anterior, tratándose de niños, niñas o adolescentes que se encuentren acompañados de uno solo de sus progenitores o representante legal, se requerirá además, una sentencia judicial u otro documento análogo del país del origen, que otorgue un régimen de convivencia y una autorización expresa del otro progenitor o progenitores para el cambio de residencia.

Las documentos emitidos en el extranjero deberán estar legalizados, para lo cual, los/las solicitantes podrán realizar la legalización en el país origen o bien, obtener la certificación correspondiente, a través del agente consular competente acreditado en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 6°.-Dentro de dicho trámite, la Dirección General de Migraciones deberá requerir a INTERPOL u a otro Organismo de Seguridad Interna, informe sobre los antecedentes del/la solicitante. Asimismo, en los casos del inciso f) del

ARTÍCULO 5°, la Dirección General de Migraciones podrá requerir al Poder Judicial o a otro ente estatal competente, informe acerca de la existencia de expedientes judiciales referidos a pedidos de restitución.

ARTÍCULO 7°.- El/la solicitante deberá abonar la suma de cinco jornales en concepto de pago único por regularización y por cada miembro del grupo familiar, a excepción de aquellos dependientes del/la solicitante menores de catorce años y mayores de sesenta años.

ARTÍCULO 8°.-Cumplidas las exigencias establecidas en el ARTÍCULO 5°, el/la solicitante recibirá una constancia de que la regularización de residencia en el país se encuentra en proceso de trámite, la que tendrá validez hasta tanto le sea proveído el Carné de residencia temporal, cuya vigencia será de dos años. El Carné de residencia temporal habilitará al/a la solicitante la obtención del Documento de Identidad ante el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 9°.-Cuando la información proporcionada o presentada por el/la solicitante sea falsa o adulterada, quedan sin efectos los beneficios migratorios obtenidos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponderle, conforme a la legislación interna del país.

ARTÍCULO 10°.-La República del Paraguay se reserva el derecho de rechazar justificadamente la residencia o permanencia del/la solicitante, cuya presencia considere inconveniente a sus intereses soberanos, en base a los antecedentes presentados complementados por información proporcionada por a INTERPOL, el Poder Judicial u otros organismos estatales.

ARTÍCULO 11°.-El/la solicitante, cuya admisión haya sido rechazada tendrá derecho a recurrir conforme al procedimiento establecido en la Ley de Migraciones.

ARTÍCULO 12°.-Quienes se hayan acogido a los beneficios de la presente Ley de amnistía podrán solicitar su residencia permanente dentro del plazo de noventa días antes del vencimiento del permiso de residencia temporal, debiendo agregar los siguientes documentos:

Pasaporte o cédula de identidad o documento de viaje sustituto validos o certificado expedido por el agente consular competente del solicitante acreditado en el República del Paraguay, que demuestre fehacientemente la identidad y nacionalidad del/la solicitante;

Carné de residencia temporal;

Certificado de Vida y Residencia expedido por la Policía Nacional o Poder Judicial;

Documento válido que demuestre el ejercicio de una profesión o empleo lícito o la titularidad de bienes suficientes que permita su mantención y la de su familia;

Declaración jurada del/la interesado/a de no poseer deudas fiscales o deudas relacionadas a la seguridad social;

Certificado de antecedentes penales y/o judiciales y policiales en el territorio nacional;

Declaración jurada del/la solicitante de no contar con antecedentes internacionales penales y/o policiales;

Pago del arancel previsto en el Artículo 7° de la presente ley, con la excepción para los/las ciudadanos/as de países que por acuerdos bilaterales y/o por reciprocidad estén exentos del pago.

ARTÍCULO 13°.- La presente Ley entrará a regir a los setenta días de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá dictar el Decreto Reglamentario respectivo.

ARTÍCULO 14°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO N° 8.373/12 (República del Paraguay)

3 de febrero de 2012

Por el cual Se Reglamenta La Ley N° 4429 Del 4 De Octubre De 2011 “Que Regulariza La Residencia De Extranjeros/As En Situación Migratoria Irregular”.

VISTO: La Nota N. G. N° 355/12 por la cual el Ministerio del Interior solicita la reglamentación de la Ley N° 4429/2011, conforme a lo requerido por la Dirección General de Migraciones.

La Ley N° 4429 del 4 de octubre de 2011 “Que Regulariza la Residencia de Extranjeros/as en Situación Migratoria Irregular”; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 3) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las Leyes.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá dictar el Decreto Reglamentario respectivo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reglamentase la Ley N° 4429/11 “Que regulariza la Residencia de Extranjeros/as en Situación Migratoria Irregular”.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de regularización migratoria podrá ser presentada por tercera persona solamente en casos excepcionales debidamente justificados. En caso de ser cuestiones que atañen a la salud del recurrente, la solicitud deberá ser acompañada de certificado médico debidamente legalizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El migrante que utilizare representante a fin de solicitar la regularización migratoria deberá presentar mandato vigente con su certificado de vigencia, a fin de que este órgano reconozca su representación.

ARTÍCULO 3°.- La no presentación en el plazo de 180 días, establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 4429/11 acarrea la pérdida del derecho a solicitar la residencia por la presente ley y la prórroga será para casos excepcionales debidamente justificados, por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de la prórroga mencionada en el artículo anterior, deberá ser presentada en la D.G.M. dentro del plazo normal de ciento ochenta (180) días, debiendo aclarar el recurrente el motivo por el cual lo solicita.

ARTÍCULO 5°.- Los documentos solicitados en el Artículo 5° de la Ley N° 4429/11 deberán estar vigentes al momento de la presentación en la Dirección General de Migraciones.

ARTÍCULO 6°.- Serán tenidos en cuenta para demostrar la fecha de ingreso en el territorio nacional cualquiera de los siguientes documentos: a) Visa de entrada al país otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, b) Boleta de entrada al país emitida por la Dirección General de Migraciones, c) Pasaporte con sello de ingreso al país de la Dirección General de Migraciones, d) Declaración sumaria de testigos, e) informe de ingreso emitido por la Dirección General de Migraciones.

ARTÍCULO 7°.- Los documentos requeridos para la radicación de un niño o adolescente deberán ser instrumentos públicos emitidos por las autoridades del país de origen del peticionante debidamente visados y legalizados.

ARTÍCULO 8°.- Una vez emitido el carnet de residencia temporal, la Dirección General de Migraciones oficiará a la Policía Nacional comunicándole ese hecho, con copia de todos los antecedentes del caso, a fin de que ésta inscriba a esas personas en sus registros para la expedición de la cédula de identidad paraguaya con plazo de vencimiento de dos (2) años como residente temporario por la Ley N° 4429/11, quedando las mismas eximidas de obligación para realizar cualquier otro trámite. La obtención de la residencia permanente habilitará al extranjero a la obtención de la cédula de identidad civil con un plazo de vencimiento de diez (10) años.

ARTÍCULO 9°.- Los documentos exigidos en el Inciso d) del Artículo 12 de la Ley N° 4429/11 emitidos por las autoridades del país de origen del peticionante deberán estar debidamente visados y legalizados.

ARTÍCULO 10.- La Institución está obligada a solicitar vía exhorto por medio de la Corte Suprema de Justicia al país de origen del solicitante, datos sobre el estado civil del mismo, y antecedentes penales en caso de que el mismo no haya presentado los documentos del país de origen.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Director General de Migraciones a dictar las resoluciones de carácter administrativo que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese publique se e insértese en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN N° 109/13_(República Bolivariana de Venezuela)

30 de abril 2013

Facilitar la Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de nacionalidad peruana en la República Bolivariana de Venezuela

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Extranjería y Migración y artículo 3 numerales 5 y 19 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 mediante el cual se establece las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 5.890 Extraordinario, 37.944 y 39.644 de fecha 31 de julio de 2008, 24 de mayo de 2004 y 29 de marzo de 2011, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene a cargo la regulación, formulación y seguimiento de políticas en materia migratoria, de conformidad con los principios de justicia, solidaridad, cooperación, complementariedad y respeto a la soberanía,

CONSIDERANDO

La existencia de la Declaración Binacional Conjunta suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 07 de enero de 2012, suscrita en la ciudad de Puerto Ordaz, en fecha 07 de enero de 2012, a los fines de facilitar la regularización de los ciudadanos peruanos en Venezuela y fortalecer los compromisos adquiridos por ambos Gobiernos para la permanencia del flujo migratorio.

CONSIDERANDO

Que las políticas de las naciones latinoamericanas están dirigidas a la integración de sus pueblos en el ámbito social, cultural, deportivo, con la finalidad de luchar contra la pobreza, alcanzar la inclusión social y el bienestar común, así como la protección de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por órgano del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, es la autoridad competente para la aplicación de procedimientos de regularización y permanencia de ciudadanos extranjeros y extranjeras en condición irregular de conformidad con los principios y normas que establece la Ley que regula la materia; así como es el órgano responsable para la ejecución de la referida Declaración Binacional,

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA FACILITAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NACIONALIDAD PERUANA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ARTÍCULO 1

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas que facilitarán la regularización de los ciudadanos y ciudadanas de Nacionalidad Peruana, en todo el territorio nacional, a los fines de fortalecer las políticas en materia migratoria, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2

Ámbito de Aplicación

Esta Resolución se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas que demuestren su nacionalidad peruana, que estén en condición de Migrante No Permanente y se encuentren inscritos en el Registro y Regularización de ciudadanos y ciudadanas de otras nacionalidades, que está a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

ARTÍCULO 3

Órgano Competente

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), tendrá a su cargo la ejecución de los trámites para la regularización de los ciudadanos de nacionalidad peruana, optantes a la condición de Migrante Temporal (Transeúnte), que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de

Venezuela, previo el cumplimiento de las exigencias legales y administrativas respectivas.

ARTÍCULO 4

Requisitos para solicitar la Regularización

Los requisitos exigidos a las personas de nacionalidad peruana que deseen solicitar la regularización, son los siguientes:

1. Pasaporte original con una vigencia mínima de seis (06) meses de expedición.
2. Planilla de solicitud de regularización debidamente complementada.
3. Copia del pasaporte donde aparezcan los datos de identificación de la persona solicitante.
4. Constancia de medios lícitos de vida.
5. Comprobante bancario del pago de cinco unidades tributarias (5 U.T.), a favor del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

ARTÍCULO 6

Excepciones

A los efectos de la presente Resolución, no podrá otorgarse la regularización a aquellos ciudadanos o ciudadanas de nacionalidad peruana, que se encuentren incurso en las sanciones establecidas en los artículos 38 numeral 5 y 39 de la Ley de Extranjería y Migración.

ARTÍCULO 6

Personal Calificado

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), designará a un personal calificado encargado de asesorar y coordinar el proceso de regularización contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7

Manuales de Normas y Procedimientos

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), debe implementar los Manuales de Normas y Procedimientos para el proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas peruanos optantes a la condición

de migrante temporal, ajustado a lo previsto a los lineamientos previstos en esta Resolución.

ARTÍCULO 8

Divulgación de Información

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), empleará los medios de comunicación necesarios para la divulgación de la información contenida en esta Resolución.

ARTÍCULO 9

Deber de la Autoridad Competente

A las personas de nacionalidad peruana que hubieren cumplido con los trámites administrativos ordinarios, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se les informará de su solicitud, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través de la autoridad competente en materia migratoria.

ARTÍCULO 10

Potestad del Estado

Lo dispuesto en la presente Resolución no menoscaba en forma alguna la potestad del Estado de negar las solicitudes presentadas por los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad peruana, cuando no sean cumplidos los extremos de Ley exigidos, con la garantía de sus derechos y la de su familia. Disposición Transitoria

Única

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad peruana que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en situación migratoria irregular, tendrán un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para regularizar su situación migratoria y efectuar los trámites correspondientes, según sea el caso.

A tal efecto, la autoridad migratoria adoptará las medidas tendientes a facilitar la regularización y se abstendrá realizar acciones que afecten dicho proceso durante el referido período.

Disposiciones Finales

Primera

Ejecución

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda

Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TEXTO DE LA NORMATIVA CITADA CAPITULO IV

Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la concesión de residencia permanente a titulares de residencias transitorias o temporarias

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Partes",

CONSIDERANDO el deseo de fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como la estrecha relación que los une, hermanados por la historia, cultura y geografía;

PERSUADIDOS por la necesidad de otorgar un marco adecuado a las condiciones de los inmigrantes de las Partes, posibilitando de forma efectiva su inserción en la sociedad de la Parte receptora;

TENIENDO PRESENTE la importancia de mantener los vínculos fraternos existentes entre las Partes, considerados estratégicos y prioritarios para avanzar en el proceso de integración regional, con sentimientos de amistad y mutua confianza; y,

REITERANDO lo dispuesto por los Presidentes en la Declaración Conjunta del 16 de octubre de 2003, en el sentido de fortalecer el proceso de integración con la adopción de medidas concretas para nacionales de ambas Partes,

Acuerdan:

ARTÍCULO 1°

Los nacionales brasileños que se encuentran en la Argentina y los nacionales argentinos que se encuentran en Brasil podrán obtener la transformación de las residencias transitorias o temporarias en permanentes, en la medida que lo requieran y cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°

Los nacionales de una parte que se encuentren en situación irregular en territorio de la otra Parte podrán requerir la regularización migratoria, siempre que presenten los documentos mencionados en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Los nacionales de una de las Parte que hubiesen ingresado al territorio de la otra Parte como clandestinos solamente podrán solicitar los beneficios del presente

Acuerdo después de salir del territorio del país de recepción y reingresar regularmente.

ARTÍCULO 3°

Los pedidos de transformación o regularización deben ser presentados a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior de la República Argentina o al Departamento de Extranjeros de la Secretaría Nacional del Ministerio de Justicia del Brasil, junto con los siguientes documentos:

- a) Pasaporte o del documento de identidad válido para el ingreso a las Partes y copia;
- b) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país en que hubiere residido el peticionante durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada de carencia de antecedentes nacionales e internacionales, penales o policiales;
- d) Comprobante de ingreso en territorio de las Partes; y
- e) Comprobante de pago de las tasas de inmigración aplicables.

ARTÍCULO 4°

La permanencia concedida con base en el presente Acuerdo no exime al interesado de cumplir con lo dispuesto en la legislación interna de las Partes.

ARTÍCULO 5°

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de otras normas o dispositivos internos vigentes en las Partes que resulten más favorables a los intereses de los inmigrantes.

ARTÍCULO 6°

I. CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA: Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 1° y 2° del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

3. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes;

peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

4. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea de la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3º, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario

5. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

6. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia provisional.

7. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

8. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas. Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no

podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

ARTÍCULO 7°

Los documentos presentados a efectos de trámites migratorios quedan dispensados de la exigencia de traducción, excepto que existan dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, de conformidad a lo establecido en el “Acuerdo de exención de traducciones de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Parte del MERCOSUR” aprobado por la decisión CMC 44/00.

ARTÍCULO 8°

La concesión de permanencia será declarada nula si, en cualquier momento, alguna información presentada por el requirente fuera verificada falsa.

ARTÍCULO 9°

Eventuales conflictos que surjan en cuanto a aplicación, alcance e interpretación de los dispositivos que constan en el presente Acuerdo serán solucionados directamente por las Partes, que deberán realizar reuniones cuando lo juzguen conveniente para evaluar la aplicación de este instrumento.

ARTÍCULO 10°

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, cesando sus efectos seis meses después de recibir la notificación de denuncia, sin perjuicio de los procesos en trámites.

ARTÍCULO 11°

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la fecha de la última nota por la cual las Partes se comunican el cumplimiento de las formalidades legales internas para su vigencia.

Hecho en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, a los 30 días del mes de noviembre del 2005, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Acuerdo entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay para permisos de residencia, estudios y trabajo de nacionales fronterizos brasileños y uruguayos

21 de Agosto de 2002

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "Partes")

Considerando los históricos lazos de fraterna amistad existentes entre las dos Naciones:

Reconocimiento que las fronteras que unen los dos países constituyen elementos de integración entre sus poblaciones:

Reafirmando el deseo de acordar soluciones comunes con miras al fortalecimiento del proceso de integración entre las Partes;

Destacando la importancia de contemplar tales soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de interés común, como la circulación de personas y el control migratorio:

Resuelven celebrar un Acuerdo para permitir el ingreso, residencia, estudio, trabajo, previsión social y concesión de documento especial de fronterizo para extranjeros residentes en localidades fronterizas, según los siguientes términos:

ARTÍCULO I

Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo

I. A los nacionales de una de las Partes, residentes en las localidades fronterizas comprendidas en el Anexo de Localidades Vinculadas, se podrá otorgar el permiso para:

- a) residencia en la localidad vecina, situada en el territorio de la otra Parte, a la que queda vinculada según lo dispuesto por este acuerdo;
- b) ejercicio de trabajo, oficio o profesión, con las consiguientes obligaciones y derechos correspondientes a la previsión social derivadas de los mismos;
- c) asistencia a establecimientos de enseñanza pública o privada.

2. Los derechos establecidos en este artículo se extienden a los jubilados y pensionistas.

3. La calidad de fronterizo podrá ser inicialmente otorgada por 5 (cinco) años, prorrogable por igual periodo, terminado el cual podrá ser concedida por tiempo indeterminado y valdrá, bajo cualquier circunstancia, exclusivamente, en los límites de la localidad para la que fue otorgada.

ARTÍCULO II

Documento Especial de Fronterizo

1. A los individuos referidos en el Artículo anterior se les podrá otorgar el documento especial de fronterizo, caracterizando dicha calidad.

2. La posesión del documento especial de fronterizo no exime del uso de los documentos de identidad ya establecidos en otros acuerdos vigentes entre ambas Partes.

ARTÍCULO III

Concesión

1. Compete a la Dirección Nacional de Migración del Uruguay y al Departamento de la Policía Federal del Brasil, respectivamente, conceder el documento especial de fronterizo.

2. En el documento especial de fronterizo constará la calidad de fronterizo y la localidad donde estará autorizado a ejercer los derechos previstos en este Acuerdo y otros requisitos establecidos por convenio administrativo entre el Ministerio del Interior del Uruguay y el Ministerio de Justicia del Brasil.

3. El documento especial fronterizo permite residencia exclusivamente dentro de los límites territoriales de la localidad fronteriza a que se refiere.

4. Para la concesión del documento especial fronterizo se exigirán:

- a) pasaporte u otro documento de identidad valido admitido por las Partes en otros acuerdos vigentes;
- b) comprobante de residencia en alguna de las localidades que constan en el Anexo del presente Acuerdo;
- c) documento relativo a procesos penales y antecedentes criminales en las localidades de residencia en los últimos 5 (cinco) años;

d) dos fotografías tamaño 3x4 a color y recientes;

e) comprobante de pago de la tasa respectiva.

5. No se podrá beneficiar de este Acuerdo quien hubiera sufrido condena penal o estuviera sometido a proceso penal en las Partes o en el exterior.

6. Mediante convenio administrativo entre el Ministerio del Interior del Uruguay y Ministerio de Justicia del Brasil se podrá detallar o modificar la relación de documentos establecidos en el párrafo 4.

7. En el caso de menores, la solicitud se formalizará por medio de representación o asistencia.

8. Para el otorgamiento del documento especial de fronterizo se aceptaran, igualmente, por ambas Partes, documentos redactados en español o portugués.

ARTÍCULO IV

Cancelación

1. La calidad de fronterizo será cancelada, en cualquier oportunidad, en que ocurriera alguna de las siguientes hipótesis:

a) pérdida de la nacionalidad de una de las Partes;

b) condena penal en cualquiera de las Partes o en el exterior;

c) fraude o utilización de documentos falsos para su otorgamiento;

d) obtención de otro status inmigratorio; o

e) tentativa de ejercer los derechos previstos en este Acuerdo fuera de los límites territoriales establecidos en el Anexo.

2. La cancelación aparejará el retiro del documento especial de fronterizo por la autoridad que lo expidiera.

3. Las Partes podrán establecer otras hipótesis de cancelación de la calidad de fronterizo.

ARTÍCULO V

Otros Acuerdos

1. El presente Acuerdo no modifica derechos ni obligaciones establecidos por otros acuerdos y tratados vigentes.
2. El presente Acuerdo no obsta a la aplicación, en las localidades que la misma abarca, de otros tratados o acuerdos vigentes.
3. Este Acuerdo no se aplicará a aquellas localidades que no consten expresamente en su Anexo de Localidades Vinculadas.

ARTÍCULO VI

Anexo de Localidades Vinculadas

1. La lista de localidades fronterizas y de las respectivas vinculaciones para la aplicación del presente Acuerdo es la que consta en Anexo, pudiendo ser ampliada o reducida por intercambio de notas entre las Partes con 90 (noventa) días de antelación.
2. La ampliación de la lista establecida en el Anexo solamente podrá contemplar aquellas localidades situadas en una faja de hasta 20 (veinte) kilómetros de la frontera y de común acuerdo entre ambas partes. La ampliación podrá contemplar la totalidad o parte de los derechos previstos en el Artículo I.
3. Cada Parte podrá, según su criterio, suspender o cancelar unilateralmente la aplicación del presente Acuerdo en cualquiera de las localidades que constan en el Anexo, por medio de nota diplomática, con 30 (treinta) días de antelación. La cancelación o suspensión se podrá referir a cualesquiera de los incisos del Artículo I del presente Acuerdo.
4. La suspensión o cancelación de la aplicación de este Acuerdo, previstas en el inciso 3, no afecta la validez de los documentos especiales fronterizos ya expedidos, así como el ejercicio de los derechos originados por los mismos.

ARTÍCULO VII

Extinción de Penalidades

Quedan extinguidas las penalidades administrativas aplicadas o aplicables en la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en razón de la permanencia irregular de las personas que hubieran ingresado hasta el 15 de marzo de 2002 en las localidades mencionadas en el Anexo.

ARTÍCULO VIII

Estímulo a la Integración

Cada una de las Partes podrá ser tolerante en cuanto al uso del idioma de la otra Parte cuando los beneficiarios de este Acuerdo cuando se dirijan a los órganos o reparticiones públicas para reclamar o reivindicar los beneficios que surjan del mismo.

ARTÍCULO IX

Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación por las Partes.

ARTÍCULO X

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por medio de comunicación escrita, transmitida por vía diplomática, con una anticipación mínima de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO XI

Solución de Controversias

Cualquier duda relacionada con la aplicación del presente Acuerdo será solucionada por medios diplomáticos con el respectivo intercambio de notas.

ANEXO DE LOCALIDADES VINCULADAS

Relación de Vinculación de Localidades Fronterizas

- 1- Chuy, 18 de julio, La Coronilla y Barra del Chuy (Uruguay) a Chui, Santa Vitória do Palmar/Balneário do Hermenegilco y Barra do Chui (Brasil)
- 2- Rio Blanco (Uruguay) a Jaguarao (Brasil)
- 3- Aceguá (Uruguay) a Aceguá (Brasil)
- 4- Rivera (Uruguay) a Santana di Livramento (Brasil)
- 5- Artigas (Uruguay) a Quarai (Brasil)
- 6- Bella Unión (Uruguay) a Barra do Quarai (Brasil)

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE INDOCUMENTADOS

Los Gobiernos de Chile y del Ecuador, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1°

Los Nacionales de Chile y del Ecuador que hubieren ingresado al otro país con anterioridad al 11 de marzo de 1990 y se encuentren residiendo en forma irregular o indocumentada, tendrán el plazo de un año para presentar la solicitud de regularización de su situación migratoria.

Este plazo se contará a partir de la expedición de sendos decretos que en cada país reglamenten este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que establezcan los reglamentos y acreditar que perciben recursos económicos suficientes que les permiten atender su subsistencia y demás necesidades.

ARTÍCULO 3°

Esta amnistía administrativa para los nacionales de ambos países se hará extensiva al grupo familiar de su dependencia, otorgándoseles la visa que corresponda, conforme a los requisitos específicos que señale el Decreto que reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°

Este Acuerdo no favorecerá en modo alguno al nacional chileno o ecuatoriano sentenciado por crímenes o delitos o a los procesados por estas mismas causas, hasta que no exista una decisión judicial ejecutoriada que los absuelva. Tampoco se aplicará a quienes tengan antecedentes que los vinculen al terrorismo, narcotráfico, trata de blancas o tráfico ilícito de armas.

ARTÍCULO 5°

Las solicitudes de los chilenos en el Ecuador y de los ecuatorianos en Chile se presentarán ante la respectiva autoridad designada para el efecto en el Decreto reglamentario correspondiente.

ARTÍCULO 6to.

Mientras se efectúe el proceso de regularización, los indocumentados y/o irregulares a los que se refiere este Acuerdo, no estarán sujetos o afectos a sanciones pecuniarias o administrativas, salvo en los casos señalados en el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO 7mo.

Para agilizar la regularización de la situación migratoria de los ciudadanos de uno y otro país, las dos partes prestarán las facilidades necesarias que permitan la aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8vo.

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de la última comunicación de una de las partes en que informe a la otra la aprobación del presente instrumento.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los veintiséis del mes de septiembre de mil novecientos noventa, en dos originales igualmente auténticos.

REGLAMENTA ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE INDOCUMENTADOS

Santiago, 11 de Junio de 1991.

N° 497.

Teniendo presente:

- 1) Que, la República de Chile y la República del Ecuador han suscrito un Acuerdo bilateral tendiente a regularizar la residencia de sus nacionales irregulares o indocumentados en el territorio de la contraparte.
- 2) Que, el referido Acuerdo obtuvo la correspondiente aprobación del Congreso Nacional, según consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados N° 136, de fecha 28 de noviembre de 1990, y que fue promulgado por D.S. N° 1.331 de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 33.962 de fecha 8 de mayo de 1991.
- 3) Lo dispuesto en el Art. 1° de dicho Acuerdo, y lo preceptuado en el Art. 91 N° 8 del D.L. 1.094 de 1975.
- 4) Que, para la aplicación del Acuerdo suscrito, se hace necesario dictar el decreto que lo reglamente; y De conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Artículo único.- Apruébase el siguiente Reglamento del Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador, sobre indocumentados.

1.- Los nacionales del Ecuador que hubieren ingresado a Chile con anterioridad al 11 de marzo de 1990 y se encuentren residiendo en forma irregular o indocumentada, tendrán el plazo de un año, para presentar la solicitud de regularización de su situación migratoria.

Este plazo se contará a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

2.- Las solicitudes deberán presentarse ante las Gobernaciones Provinciales y el Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior, según se encuentren domiciliados, donde completarán formularios "Solicitud de Residencia", para sí y el grupo familiar dependiente.

Para tales efectos, acreditarán encontrarse en la situación descrita en el N° 1 anterior, mediante Tarjeta de Turismo, pasaporte o Declaración Jurada ante Notario Público, y dar cumplimiento a los siguientes requisitos o exigencias:

- a) Pasaporte u otro documento que lo identifique como ecuatoriano o certificado del Consulado Ecuatoriano que indique nombre y nacionalidad.
- b) Medios de subsistencia económica: Contrato de Trabajo, Declaración de expensas, inversiones, certificados bancarios que justifiquen ingresos provenientes del exterior o cambio de moneda extranjera.
- c) Vínculos familiares con chilenos, si los tiene (padre, madre, cónyuge, hijos); Certificado de Nacimiento, Certificado de Matrimonio, Libreta de Familia.

La enumeración de documentos no es taxativa, pudiendo la autoridad migratoria aceptar otros no individualizados.

3.- Las Gobernaciones Provinciales remitirán el expediente completo al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, para los efectos de solicitar el Informe Policial respectivo y resolver en consecuencia.

ACUERDO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República del Perú y la República de Bolivia a partir de ahora denominados las PARTES,

ANIMADOS por el propósito de afianzar los estrechos lazos históricos y de amistad permanentes que unen a ambas naciones que forman parte de una comunidad similar en tradiciones, cultura y lengua;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos que en dicha materia hubieran suscrito las Partes;

RECONOCIENDO la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos en la adopción de medidas que organicen, orienten y regularicen los flujos migratorios entre ambos países; de manera que éstos sirvan como un vehículo eficaz de integración;

INTERESADOS en que el desplazamiento de nacionales se realice en forma ordenada sin que comporte situaciones o consecuencias no deseadas del fenómeno migratorio;

REAFIRMANDO la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus nacionales;

CONVENCIDOS de la urgencia de combatir frontalmente al tráfico de personas y de la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado que permita la incorporación del migrante al desarrollo productivo de sus economías y al enriquecimiento social y cultural de ambas naciones;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I. Definiciones

Los términos utilizados en el presente Acuerdo deberán interpretarse con el siguiente alcance:

“Nacional de las Partes”: son aquellas personas reconocidas como tales en las respectivas legislaciones constitucionales de las Partes.

“Migrante en situación irregular” o “peticionario”: Nacional de una de las partes que encontrándose en el territorio de la otra y no cumpliendo con las legisla-

nes migratorias internas, desea residir en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o por cuenta ajena; o una actividad formal autónoma o por cuenta propia, para lo cual inicia los trámites correspondientes.

“País de origen”: país de la nacionalidad del migrante en situación irregular.

“País de recepción”: país de la nueva residencia del migrante en situación irregular.

“Autoridad Migratoria”: es la institución encargada del proceso de regularización migratoria. En el caso de la República del Perú es la Dirección General de Migraciones y Naturalización; en el caso de la República de Bolivia es el Servicio Nacional de Migración.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a los nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o por cuenta ajena o autónomas o por cuenta, propia, presenten ante la correspondiente Autoridad Migratoria del País de Recepción su solicitud de regularización que se determina en el articulado siguiente dentro de un (1) año de vigencia del presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan la condonación total de las multas migratorias de aquellos ciudadanos que inicien su trámite de regularización migratoria al tenor del presente Acuerdo.

La aplicación del presente Acuerdo se extiende al grupo familiar del migrante en situación irregular que se entenderá constituido por su cónyuge, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos menores de 25 años dependientes económicamente por razones de estudios, discapacitados y los padres siempre que estos últimos fueran dependientes.

ARTÍCULO 3. Excepciones

Este Acuerdo no será aplicable a los nacionales de las Partes que se encuentren en el territorio de la otra con una residencia o permanencia regular, cursando estudios de nivel escolar o universitario, o que se encuentren con el estatus de refugiado.

El presente Acuerdo tampoco es aplicable a los nacionales de las Partes que hubieren sido expulsados del territorio de alguna de ellas, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 4. Tipo de residencia a otorgar y requisitos

A los nacionales de las Partes comprendidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, la Autoridad Migratoria respectiva otorgará residencia temporal de un (1) año, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente de acuerdo a la normativa de las Partes.
- b) Certificado o Partida de matrimonio que acredite el estado del peticionante en caso de reunificación familiar.
- c) Certificado o Partida de nacimiento, en caso de reunificación familiar.
- d) Certificados que acrediten la carencia de antecedentes penales y judiciales en la República de Bolivia y policiales y penales en la República del Perú o en los que hubiere residido el peticionante durante los últimos cinco años (5) previos a la petición a la autoridad correspondiente.
- e) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales y policiales.
- f) Certificado de antecedentes penales o judiciales en la República de Bolivia, y Policiales en la República del Perú del peticionante en el país de recepción.
- g) Certificado médico válido del país de origen o recepción, que acredite la buena salud del peticionante.
- h) Manifestación del trabajador, o certificado de trabajo refrendado por la entidad estatal pertinente del país de recepción, que permita identificarlo para el caso del ejercicio de actividades formales de dependencia o por cuenta ajena.
- i) La inscripción en los respectivos organismos de recaudación impositiva, Servicio Nacional de Impuestos Internos en Bolivia y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú en el caso de ejercicio de actividades formales autónomas o por cuenta propia.
- j) Pago de la tasa migratoria correspondiente, sobre la base del principio de reciprocidad, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.
- k) Los hijos menores de 25 años dependientes económicamente por razones de estudio o aquellos discapacitados, deberán adjuntar el certificado que acredite su condición de estudiantes o constancia de discapacidad, según corresponda, además de los documentos señalados en los incisos

a), d), e), f), g) y j), y un certificado de soltería emitido por la autoridad competente de su país de origen, tratándose de hijos menores de 25 años.

Una vez otorgada la residencia temporal de un (1) año los nacionales de las artes, se encontrarán habilitados para formalizar su situación laboral y tributaria correspondiente y como consecuencia de ello, a ejercer actividades laborales en situación autónoma o por cuenta propia o de dependencia o por cuenta ajena, respectivamente.

A los efectos de legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en dependencias consulares corresponderá la certificación de autenticidad conforme a los procedimientos respectivos en el país del cual el documento procede; cuando la solicitud se tramite ante la Autoridad Migratoria dichos documentos igualmente deberán ser certificados conforme a las disposiciones internas de cada país.

Como mínimo, quince (15) días antes del vencimiento de la residencia temporal de un año, el peticionante deberá presentar ante la Autoridad Migratoria la totalidad de los requisitos exigidos para la renovación de residencia temporal de dos años.

ARTÍCULO 5. Renovación de residencia Temporal

La residencia temporal se podrá renovar, por un período de dos (2) años, con la presentación de la siguiente documentación.

- a) Pasaporte válido y vigente de acuerdo a la normativa de las Partes.
- b) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o judiciales y policiales en el país de recepción.
- c) Para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, en las mismas condiciones que se exigen a los nacionales, constancias del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas previstas durante el período de residencia temporal de un (1) año, otorgado conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Acuerdo.
- d) Para los trabajadores en relación de dependencia o por cuenta ajena, boleta de pago o copia de las planillas de salarios de los últimos tres (3) meses, donde consten los aportes previsionales. En caso que la legislación interna lo prevea, constancia expedida por el organismo competente de los datos del empleador debidamente visados por la Autoridad correspondiente.

A los efectos previsionales se entiende que los organismos competentes para emitir los correspondientes certificados son los que establezca su legislación interna.

- e) Para los trabajadores autónomos o por cuenta propia y los que tengan relación de dependencia o por cuenta ajena, la presentación del carnet laboral o documento similar, mediante el cual se acredita que el titular está facultado para realizar labores remuneradas.
- f) Pago de la tasa correspondiente ante la respectiva Dirección General de Empleo, Salarios y Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Microempresa de Bolivia y la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, conforme lo establezcan las legislaciones internas de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.
- g) Para el caso de ejercicio de actividad formal autónoma o por cuenta propia, presentación del Registro Único de Contribuyentes.
- h) Certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de la República de Bolivia o Extracto Tributario, emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la República del Perú.
- i) Para los estudiantes, constancia de matrícula expedida por el centro de estudios correspondiente.
- j) Pago de la tasa migratoria correspondiente sobre la base del principio de reciprocidad, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el residente temporal podrá tramitar su residencia definitiva de acuerdo a la normativa migratoria del país de residencia.

Como mínimo, quince (15) días antes del vencimiento de la residencia temporal de dos años, el peticionario deberá presentar ante la Autoridad Migratoria, la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de su residencia definitiva, debiendo someterse a la legislación interna de cada una de las Partes, bajo el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 6. Incumplimiento de plazos

Los peticionarios en situación irregular que, habiendo recibido la residencia temporal y pedido su renovación en los términos de los artículos 4 y 5, no presentaren ante la autoridad migratoria los requisitos allí establecidos hasta la fecha

de conclusión de su permanencia, quedarán sometidos a la legislación migratoria del país de recepción.

ARTÍCULO 7. Adopción de medidas

Las partes adoptarán las medidas necesarias a fin de que las reglamentaciones nacionales de migración no impongan requisitos que impliquen un desconocimiento o menoscabo de los derechos a los nacionales de las Partes en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Información entre las partes

Las partes se comprometen a desarrollar un programa de difusión sobre los alcances del presente Acuerdo. Asimismo las partes intercambiarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre migración, así como en caso de producirse, sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de la otra Parte, un tratamiento igualitario con sus nacionales, sobre la base de la más absoluta reciprocidad en sus territorios.

ARTÍCULO 9. Derechos de los migrantes

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieran obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo, gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, culturales, económicas del país de recepción, en particular del derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita en las condiciones que dispongan las leyes, peticionar ante las autoridades, entrar y salir del territorio de las Partes, asociarse con fines útiles, profesar libremente su culto, de conformidad con las leyes que reglamentan su ejercicio. Las Partes analizarán la posibilidad de suscribir Acuerdos de reciprocidad en materia previsional.

Los hijos de los migrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener la nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los migrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción.

Los migrantes de las Partes tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las partes.

ARTÍCULO 10. Medidas conjuntas para el control de la migración irregular

Las Partes se reservan el derecho de negar la admisión en sus respectivos territorios al nacional de una de las Partes conforme a la normativa vigente del Estado receptor.

Cada una de las Partes se compromete a readmitir en su territorio, en cualquier momento y sin formalidades, a cualquiera de sus nacionales cuyo rechazo, expulsión o salida obligatoria se hubiere dispuesto por la otra Parte, a cuyo fin la Parte cuya nacionalidad se alegue, se obliga a verificar con prontitud la nacionalidad del indocumentado, otorgando con la mayor celeridad el documento habilitante para que su nacional pueda salir del país expulsor.

El nacional de una de las Partes que al amparo del presente Acuerdo fuera intervenido por estar en situación irregular no podrá ser privado de su libertad por más de 24 horas y, en caso de expulsión, deberá salir del territorio de la otra Parte dentro de un máximo de 48 horas siguientes a su detención, previa aplicación del procedimiento correspondiente y de conocimiento de la oficina consular del país de origen.

ARTÍCULO 11. Establecimientos de procedimientos de cooperación

Las Partes establecerán procedimientos de cooperación permanentes tendientes a impedir el empleo ilegal de los migrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras las medidas siguientes:

- a) Mecanismos de concertación entre los organismos de cooperación migratoria y laboral destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de migrantes.
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores migrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en dichas condiciones.
- c) Mecanismos para la detección y sanción de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o sus familiares.

ARTÍCULO 12. Desarrollo de Proyectos Comunes

Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo de proyectos comunes en las áreas educativa, laboral y social, con el objeto de propiciar la integración de los migrantes en la sociedad del país de recepción, y mejorar sus condiciones de vida, pudiendo solicitar la participación de organismos internacionales especializados.

ARTÍCULO 13. Comisión Mixta Consultiva

Con el objeto de verificar la aplicación del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta Consultiva, la que estará integrada por 6 miembros, de los cuales cada Parte nombrará tres. La Comisión se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente en un lugar a acordarse mutuamente.

Por la República de Bolivia, la Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa y por un representante del Servicio Nacional de Migración; por la República del Perú, la Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y un representante de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

La primera reunión de la Comisión se realizará a los tres meses de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Comisión Mixta Consultiva

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo y regular su funcionamiento.
- b) Presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo y de sus protocolos complementarios.
- c) Informar y asesorar a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran o a iniciativa propia, en la aplicación del presente Acuerdo.
- d) Diseñar estrategias encaminadas a viabilizar el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.
- e) Proponer a los respectivos Gobiernos a través de las autoridades competentes las eventuales modificaciones, ampliaciones y las normas complementarias al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Procedimiento de aprobación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

ARTÍCULO 16. Solución de controversias

Cualquier controversia emergente de la aplicación del presente Acuerdo, se solucionará por la vía diplomática.

ARTÍCULO 17. Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por lapsos de dos años. La decisión de una Parte de no prorrogar el Acuerdo se notificará por escrito, por la vía diplomática ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 18. Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por escrito, por la vía diplomática. La terminación del Acuerdo tendrá efecto ciento ochenta (180) días con posterioridad y a partir de la denuncia de la Parte.

ARTÍCULO 19. Modificación

En cualquier momento las Partes podrán modificar el presente Acuerdo mediante notificación escrita por la vía diplomática. Igualmente, podrán celebrar protocolos complementarios que se integrarán como instrumentos adicionales al presente.

Huatajata, 26 de enero de 2002

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO- PERUANO

28 de octubre de 2008

PREAMBULO

Los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú, identificados conjuntamente como las Partes,

Inspirados en los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz de 1998, en especial el Convenio de Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves de 26 de octubre de 1998.

Cumpliendo con los acuerdos presidenciales en materia migratoria contenidos en el Acta del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú, celebrados en la ciudad de Tumbes, el día 1 de junio de 2007.

Tomando en cuenta el Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 22 de diciembre de 2006 y su modificatoria mediante intercambio de notas de 26 de abril de 2007.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 18 de febrero de 2008.

Inspirados en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) y el Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583) aprobados por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Considerando que los dos países reconocen que no existen seres humanos ilegales y que los países están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular.

Reiterando la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes.

Considerando la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, entre otros.

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, sobre la base de los principios de la transparencia y de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas.

Contemplando la Política Migratoria del Perú y lo establecido por el Ecuador en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010 y de manera particular los Principios Éticos y Reguladores, compartidos por los dos países, que señalan:

- No hay seres humanos ilegales. Existen prácticas ilegales que atentan contra los derechos de las personas.
- Se reconoce la labor fundamental que desempeñan cotidianamente las personas migrantes en el desarrollo económico y social de los países de origen y de destino.
- De la misma manera que reclamamos los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, impulsamos el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes que residen en nuestros países.
- El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas migratorias son construidas sobre la base de los principios de corresponsabilidad y de complementariedad entre las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, los actores del hecho migratorio y en coordinación con las sociedades de acogida.
- Las relaciones con los otros Estados se construyen en base al acatamiento a la legislación internacional, bajo el principio de reciprocidad.
- *Animados* por la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de favorecer la integración bilateral y fronteriza hemos acordado adoptar el siguiente:

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO- PERUANO EN LA REGION FRONTERIZA AMPLIADA

ARTÍCULO.1.- A los efectos del presente Estatuto, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Registro de Contrato de Trabajo: Presentación simple de documentos que acreditan la existencia de una relación laboral de dependencia ante autoridad competente. No requiere procedimiento de autorización ulterior por parte de la autoridad administrativa.

Autoridad competente: Funcionario público facultado para adoptar decisiones o ejecutar acciones en el cumplimiento de sus atribuciones funcionales reconocidas por la ley y los reglamentos de su país.

Región de Integración Fronteriza Ampliada:Ámbito geográfico de aplicación del presente Estatuto, de conformidad con la descripción territorial que consta en el Artículo 2.

Principio de no criminalización: Principio que sustenta que una falta migratoria de naturaleza administrativa no puede ser tratada con mecanismos propios de la sanción penal.

ARTÍCULO. 2.- El presente Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano- Peruano en la Región de Integración Fronteriza Ampliada es de aplicación en el siguiente ámbito geográfico:

En el Ecuador: Provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro, Morona-Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora-Chinchipe.

En el Perú: Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, Tumbes; y los Distritos de Alto Nanay, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchada y Torres Causana de la Provincia de Maynas; los Distritos de Barranca, Laguna, Manseriche, Morona y Pastaza de la Provincia de Alto Amazonas; y, el Distrito de Tebas de la Provincia de Tebas del Departamento de Loreto.

I. MIGRACION QUE NO REQUIERE VISA

ARTÍCULO 3.- Los ecuatorianos y peruanos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada país, portando el

documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, tales como deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio.

ARTÍCULO 4.- Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales bajo relación de dependencia, por un período de hasta 90 días prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año, para lo cual se requiere el registro ante las autoridades competentes de los respectivos Ministerios de Trabajo.

II. MIGRACION QUE REQUIERE VISA

ARTÍCULO 5.- Los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. La concesión de esta visa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- Acreditar un período mínimo de 180 días de permanencia consecutiva o ininterrumpida en el territorio del otro país, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: Tarjeta Andina de Migración, título de propiedad, contrato de arrendamiento debidamente registrado, planillas de pago de servicios públicos o declaración juramentada acreditando la permanencia mínima de 180 días.
- Presentar certificados en los que se establezcan que el peticionario no registra antecedentes penales, expedidos por las autoridades competentes del país receptor y de origen.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual consten el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, el monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna vigente del país receptor y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.

ARTÍCULO 6.- En el caso de aprobación, las autoridades de cada país, en el ámbito de su competencia, estamparán la visa correspondiente; registrarán la permanencia del beneficiario; y, otorgarán el respectivo carné ocupacional o de extranjería.

III. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 7.- El empleador está en la obligación de afiliar al trabajador temporal o permanente a uno de los sistemas de seguridad social existentes en el país receptor.

Las Partes se comprometen a promover que sus respectivas instituciones de seguridad social negocien convenios sobre esta materia.

IV. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 8.- Las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país de acogida, en concordancia con la legislación de cada país.

ARTÍCULO 9.- Los documentos de identidad o pasaporte de las personas amparadas en el presente Estatuto, no podrán ser retenidos por las autoridades del país receptor, sin causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 10.- Para su desplazamiento al otro país, las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, utilizarán exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados, bajo pena de perder su calidad migratoria.

ARTÍCULO 11.- La persona migrante beneficiaria del presente Estatuto no podrá ser expulsada o deportada por las autoridades competentes, excepto por delitos tipificados en los respectivos códigos penales, previa sentencia ejecutoriada de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

ARTÍCULO 12.- Toda decisión de expulsión o deportación deberá cumplir con las normas del debido proceso de acuerdo con la legislación interna de cada país.

ARTÍCULO 13.- No se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, por transgredir el período de permanencia legal autorizada, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada y la Declaración Presidencial de Tumbes, de 1 de junio de 2007.

V. REGULARIZACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 14.- A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades com-

petentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- El seguimiento de la aplicación y ejecución del presente Estatuto será responsabilidad de la Comisión Binacional para Temas Migratorios, conformada por las autoridades y funcionarios designados por ambos países.

ARTÍCULO 16.- Las Partes se comprometen a promover y defender los principios que fundamentan el presente Estatuto, y a presentar propuestas y posiciones comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materias de carácter migratorio.

ARTÍCULO 17.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto se harán extensivas, en calidad de beneficiarios, al cónyuge, o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años, a los hijos discapacitados de cualquier edad y a los ascendientes en primer grado.

ARTÍCULO 18.- Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto serán concedidas previo el pago de una tasa preferencial, en el caso de Ecuador, de US\$2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines migratorios.

ARTÍCULO 19.- Las modificaciones o reformas que se deriven del presente Estatuto se acordarán mediante Canje de Notas.

ARTÍCULO 20.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes para ambos países.

La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será facultad de las respectivas Cancillerías.

ARTÍCULO 21.- El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, con doce meses de anticipación.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de la última nota diplomática por medio de la cual una de las Partes informe a la otra el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para el efecto.

Se firma en la ciudad de Machala, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil ocho, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Acuerdo 000045: Expídense el Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela

000045

Que, los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicia la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratoria; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo el buen vivir, y se formularán a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que, el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010, por los ministros de relaciones exteriores de los dos países, y ratificado en lo pertinente al Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en el Registro Oficial 406 de 17 de marzo del 2011;

Que, a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, y conforme el artículo 16 de dicho instrumento, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 1911 de 8 de abril del 2011, el Ministerio del Interior delega a la Subsecretaría de Asuntos de Migración, Consulares y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que otorgue la visa 9-VII de inmigrante a los ciudadanos venezolanos que se acojan a dicha categoría en virtud de la aplicación del Estatuto Migratorio Ecuatoriano-Venezolano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Tipo de documento:

Acuerdo

Acuerda:

Expedir el siguiente

Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 1.- El presente instructivo regirá para la regularización migratoria de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana, que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano hasta el 17 de marzo del 2011 inclusive, en un período de ciento ochenta días (180), contados a partir del 18 de abril del 2011.

ARTÍCULO 2.- Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana que hubieran ingresado al Ecuador en el plazo previsto en el artículo 1, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de inmigrante, categoría 9-VII, con validez indefinida, sin costo alguno, siempre y cuando cumplan los requisitos legales previstos en el presente instructivo.

ARTÍCULO 3.- Para la obtención de la visa de inmigrante 9- VII contemplado en el Estatuto Migratorio Ecuatoriano- Venezolano, los ciudadanos o ciudadanas venezolanos deberán presentar en cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración los siguientes documentos:

- a) Solicitud de visa;
- b) Pasaporte vigente donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple, o
- c) Tarjeta Andina de Migraciones donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple de la misma; y,

ARTÍCULO 4.- Los menores de edad no acompañados de sus padres que soliciten acogerse al presente proceso de regularización migratorio, a más de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente instructivo, deberán presentar un pedido oficial del Consulado de Venezuela en el Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Los ciudadanos o ciudadanas venezolanos que no posean el sello de ingreso al Ecuador, no podrán acogerse al proceso de regularización establecido en el presente instructivo.

ARTÍCULO Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio.

Comuníquese.

Quito, 4 de mayo del 2011.

f) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que las tres fojas que anteceden constituyen fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Asuntos de Migración Consular y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- f.) Timoteo del Salto, Secretario General, Enc.- Quito, 23 de mayo del 2011.

TEXTO DE LA NORMATIVA CITADA CAPITULO V

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO DE LA ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA – TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS (ALBA)

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) reunidos de forma extraordinaria en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, preocupados por la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití.

Los países del ALBA – TCP manifestaron su solidaridad con el hermano pueblo y gobierno de Haití y nuevamente expresaron sus más profundas condolencias por la pérdida de vidas humanas como consecuencia del terremoto del pasado martes 12 de enero de 2010.

Resaltaron que los esfuerzos para la reconstrucción de Haití deberán tener al pueblo y al gobierno de ese país como principales protagonistas, respetando los principios de soberanía e integridad territorial, así como el más amplio, equitativo, participativo y transparente trabajo conjunto de la comunidad internacional en la reconstrucción de Haití.

Destacaron el papel central de coordinación, armonización y control de la gestión que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas en el esfuerzo internacional de cooperación para enfrentar la situación de emergencia en Haití y contribuir a la reconstrucción y al fomento del desarrollo de esa nación hermana.

Expresaron su preocupación por la excesiva presencia de fuerzas militares extranjeras en Haití, sin motivos que lo justifiquen y sin precisión sobre su autoridad, propósitos, competencias y tiempo de permanencia, lo que amenaza con complicar más las condiciones en el terreno y la materialización de la cooperación internacional.

Aprobaron el proyecto integral de ayuda de emergencia, rehabilitación y reconstrucción de Haití, en la esfera de la salud que aglutine los esfuerzos de los países del ALBA – TCP y aproveche la experiencia acumulada de cooperación con ese país y las condiciones ya creadas en el terreno. Este proyecto contemplará el aseguramiento desde el punto de vista de logística, infraestructura, transporte, soporte técnico y abastecimiento.

Decidieron enviar una representación de alto nivel del ALBA – TCP a sostener un encuentro con el Presidente René Preval para trasladar la voluntad de cooperación de los países de la Alianza y proponer el Proyecto Integral de cooperación, dentro del cual, la esfera de la Salud será el elemento central.

Ratificaron la disposición del ALBA – TCP de cooperar con otros países y agrupaciones de países que estén en condiciones de prestar ayuda, siempre con el fin de aliviar la situación del pueblo haitiano y contribuir con sus requerimientos de desarrollo.

Instruyeron al Banco del ALBA para la creación del Fondo Humanitario del ALBA-TCP para Haití el cual será constituido a partir de los aportes de los países miembros de la Alianza.

Retomaron los planes de apoyo a la generación de energía eléctrica, garantizando todo el suministro de combustible necesario a las plantas de Cabo haitiano, Gonaïves y Carrefour, así como mantener el apoyo energético a través de PETROCARIBE.

Convocaron a desplegar un plan de atención prioritaria a los niños y niñas, que combine la rehabilitación de la infraestructura educativa haitiana y programas de apoyo alimentario, dotación escolar, formación de maestros.

Acordaron el suministro de alimentos para paliar la crisis generada por el colapso de las redes de producción y distribución de alimentos originada por el terremoto así como reactivar y fortalecer los planes de producción de alimentos que se venían ejecutando en el marco de la iniciativa Alba Alimentos.

Consideraron una posible amnistía que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA-TCP.

Convocaron a especialistas de cada uno de nuestros países, para que formulen sus recomendaciones sobre el abordaje de un plan de reconstrucción acorde con las capacidades reales de los países del ALBA y con las necesidades más sentidas en el terreno, un plan de demolición y reconstrucción.

Acordaron aprovechar la capacidad logística de la empresa petrolera CITGO en los Estados Unidos, para la adquisición y traslado hacia Haití de los insumos, materiales y equipos especializados necesarios para los planes de reconstrucción, en vista del colapso de los puertos haitianos y de la cercanía geográfica de las bases operativas de esta subsidiaria de PDVSA.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los 25 días del mes de Enero de 2010.

TEXTO DE LA NORMATIVA CITADA CAPITULO VI

DECRETO SUPREMO N° 28709, 10 DE MAYO DE 2006 (Estado Plurinacional de Bolivia)

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Argentino el 13 de diciembre de 2005, mediante Disposición N° 53.253/2005 aprobó el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, con el objetivo de facilitar la regularización migratoria y la inserción e integración de los ciudadanos extranjeros residentes en forma irregular en la República Argentina.

Que los beneficiarios del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, son los ciudadanos de los Estados miembros del Mercado Común de Sur - MERCOSUR y sus Estados Asociados, que hubieran ingresado a la Argentina hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha Disposición.

Que el flujo de los bolivianos emigrantes a la Argentina en los últimos años ha crecido significativamente, estimándose que la emigración hacia dicho país, representa el mayor porcentaje de la población que se fue de Bolivia.

Que existen bolivianos emigrantes a la Argentina que no han cumplido los requisitos exigidos para tener la calidad de residentes, lo que hace su estadía irregular e inestable, siendo necesario apoyarlos para garantizar su seguridad y estabilidad conforme al “Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria”.

Que a raíz de los últimos acontecimientos derivados del incendio del taller de costura de Caballito en Buenos Aires, quedó en evidencia la situación precaria por la que atraviesan cientos de bolivianos, la misma que demanda una acción inmediata por parte del Estado Boliviano orientada a facilitar su regularización migratoria en ese país y el respeto de sus derechos.

Que por las características de la población emigrante a la Argentina, se pudo constatar que existe una significativa cantidad de indocumentados, a los que se los debe proveer de documentos indispensables para iniciar el trámite de regularización migratoria.

Que de acuerdo con la Disposición N° 53.253/2005, que aprueba el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, los Certificados de Naci-

miento, Antecedentes Policiales y Nacionalidad, son documentos indispensables para la regularización migratoria.

Que en consideración a los problemas sociales que se desataron en la ciudad de Buenos Aires, a raíz de la situación crítica de los inmigrantes bolivianos, el Gobierno Nacional destacó en dos oportunidades, Comisiones Especiales de Alto Nivel a objeto de coordinar acciones con el Gobierno Argentino en busca de encontrar, en forma conjunta, soluciones a los problemas que afectan a la comunidad boliviana y para atender las demandas de las Asociaciones de los Residentes Bolivianos en dicho país.

Que se pudo constatar la existencia de una cantidad significativa de inmigrantes bolivianos, que se encuentran en una situación de indigencia o que carecen de recursos suficientes para sufragar el costo que implica la obtención de los Certificados de Nacimiento, Antecedentes y Nacionalidad.

Que el Decreto Supremo N° 25448 de 25 de junio de 1999, amplía las facultades de los Representantes Consulares con sede en la República Argentina, para efectuar inscripciones de nacimiento de -todos los bolivianos que no hubieran inscrito su nacimiento en el Registro Civil- y emitir el Certificado de Nacimiento Consular.

Que es deber del Gobierno Nacional promover políticas y acciones, para que todo boliviano y boliviana cuenten con la documentación personal requerida, sin importar el lugar de su residencia, por lo que se hace necesario dictar el presente Decreto Supremo.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONAPES del 9 de mayo de 2006, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto, establecer y promover acciones para que los ciudadanos bolivianos en situación irregular migratoria que radican en la República Argentina, puedan contar con documentos personales como: Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacionalidad y Certificado de Antecedentes Policiales, eximiendo del pago de valores fiscales ordinarios, a fin de acogerse al Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- (Interés PÚBLICO) Se declara de interés público y de prioridad nacional la emisión y otorgación de los documentos personales a todos los ciu-

dadanos bolivianos que emigraron a la República Argentina y que actualmente se encuentran en situación irregular.

ARTÍCULO 3°.- (Alcance) El alcance del presente Decreto Supremo comprende únicamente a los ciudadanos bolivianos residentes en la República Argentina, que se encuentran en situación irregular, extendiéndose al grupo familiar del inmigrante constituido por su cónyuge, hijos solteros menores de 21 años o discapacitados y padres, quienes podrán optar por la residencia argentina, conforme a requisitos establecidos en el Programa de Normalización Migratoria Documentaria.

ARTÍCULO 4°.- (Dirección y coordinación) El proceso de documentación de inmigrantes en la República Argentina, estará bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, quien deberá coordinar su accionar con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Comando General de la Policía Nacional y la Corte Nacional Electoral - Dirección Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO 5°.- (Financiamiento y exención de valores fiscales)

El Ministerio de Hacienda, asignará para este propósito los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación y en el marco de la Política de Austeridad del Gobierno Nacional.

Se establece para el efecto un arancel único de \$us.3.- (TRES 00/100 DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en pesos argentinos, para cubrir mínimamente los gastos operativos que demande la obtención de uno o más documentos.

Se exime el pago de valores fiscales ordinarios en los Certificados de Nacimiento, de Nacionalidad y de Antecedentes Policiales.

En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, las instituciones involucradas, presentarán un presupuesto de costos operativos que se demande para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6°.- (Conformación de brigadas móviles) Se conformarán Brigadas Móviles compuestas por funcionarios de la Corte Nacional Electoral y miembros de la Policía Nacional, a objeto de que se trasladen a la República Argentina a fin de agilizar la extensión de los Certificados de Nacimiento y de Antecedentes Policiales. Adicionalmente se contratará personal eventual estrictamente necesario para apoyo en los Consulados.

ARTÍCULO 7°.- (Emisión del certificado de nacimiento)

Los Cónsules bolivianos en el exterior tendrán acceso a la Base de Datos del Registro Civil, para efectuar consultas, emitir certificados de nacimiento e introducir datos sobre partidas registradas en el Consulado.

El Ministerio de Hacienda proveerá de recursos necesarios para la adquisición de equipo y material informático necesarios para los Consulados de Bolivia en territorio argentino, para lo dispuesto en el Parágrafo anterior.

ARTÍCULO 8°.- (Simplificación de tramites) En aplicación del Convenio Interinstitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y la Corte Nacional Electoral - Dirección Nacional de Registro Civil, aunarán esfuerzos para simplificar y reducir los términos de tramitación de las partidas de nacimiento observadas.

ARTÍCULO 9°.- (Emisión del certificado de antecedentes) La Policía Técnica Judicial emitirá el Certificado de Antecedentes Policiales a través del Agregado Policial acreditado en la Representación Diplomática de Bolivia en la Argentina, teniendo la facultad de emitir dicho documento en todo el territorio argentino, por intermedio de los Consulados de Bolivia.

ARTÍCULO 10°.- (Emisión del certificado de nacionalidad) Los Consulados de Bolivia en territorio argentino, emitirán el Certificado de Nacionalidad remitido por el Tesoro General de la Nación exclusivamente para el objetivo del presente Decreto Supremo, conforme los requisitos establecidos para su extensión.

ARTÍCULO 11°.- (Suspensión temporal) Dentro el alcance señalado por el Artículo 3 y por el Plazo señalado para su aplicación en el Artículo 12 del presente Decreto Supremo, se suspende temporalmente, el cobro de las tasas consulares y valores fiscales policiales, establecidos en las siguientes normas legales:

Arancel Consular, aprobado por Decreto Supremo N° 25356 de 19 de abril de 1999:

Tasa Consular 01.01.A (Inscripción de nacimiento) y Tasa Consular 05.03.A (Formulario de Certificado de Nacimiento).

Tasa Consular 03.01. B (Inscripción de nacionalidad) y Tasa Consular 05.03. E (Formulario de Certificado de Nacionalidad).

Decreto Supremo N° 25570 de 5 de noviembre de 1999:

ARTÍCULO 3°.- , valor fiscal policial del Certificado de Antecedentes Policiales.

ARTÍCULO 12°.- (Plazo y vigencia)

El presente Decreto Supremo tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario a partir de su vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia quince (15) días posteriores a su publicación.

DECRETO SUPREMO N° 29277, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (Estado Plurinacional de Bolivia)

DECRETO SUPREMO N° 29277 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1444 de 15 de febrero de 1993, del Servicio de Relaciones Exteriores, en su Artículo 9 numeral 9.8 establece que una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos es atender y proteger mediante las Misiones Diplomáticas y Consulares, los intereses del Estado y de los ciudadanos bolivianos en el extranjero.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo establece, en el Artículo 4 inciso j), las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos en materia de formulación y ejecución de políticas a favor de los ciudadanos bolivianos en el extranjero.

Que el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo en sus Artículos 37 y 42 establece, entre las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos, la protección a los ciudadanos bolivianos, sus derechos e intereses en el exterior, mediante las misiones diplomáticas y consulares.

Que mediante Notas Reversales de 6 de septiembre de 2006 y 1 de septiembre de 2007 se suscribió entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República Federativa de Brasil, un Ajuste Complementario al Acuerdo de Regularización Migratoria de 15 de agosto de 2005, ampliando la vigencia hasta el 15 de agosto de 2008 del proceso de regularización migratoria para los ciudadanos de ambos países que hubiesen ingresado al territorio de la otra parte antes del 15 de agosto de 2005.

Que el flujo de los bolivianos emigrantes al Brasil en los últimos años ha crecido significativamente alcanzando una cifra aproximada de doscientos mil (200.000) ciudadanos, quienes en su mayoría se encuentran en situación migratoria irregular.

Que existen bolivianos emigrantes en el Brasil que no han cumplido con los requisitos exigidos para tener la calidad de residentes, lo que hace su estadía irregular e inestable, siendo necesario apoyarlos para garantizar su seguridad y estabilidad conforme al Acuerdo de Regularización Migratoria de 15 de agosto de 2005 y al Ajuste Complementario de dicho Acuerdo, suscritos por los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Federativa de Brasil.

Que por las características de la población emigrante al Brasil, se pudo constatar que existe una significativa cantidad de indocumentados, a los que se les debe proveer de documentos indispensables para iniciar el trámite de regularización migratoria

Que el Ajuste Complementario al Acuerdo sobre Regularización Migratoria de IS de agosto de 2005, establece como requisitos indispensables para iniciar el trámite de registro y autorización de permanencia: el pasaporte o documento de identidad (en el caso de Bolivia Cédula de Identidad), Certificado de Nacimiento, Certificado de Matrimonio y Certificado de Antecedentes Policiales.

Que en el Brasil existen inmigrantes bolivianos que se encuentran en una situación de indigencia o que carecen de recursos suficientes para sufragar el costo que implica la obtención de la Cédula de Identidad, Certificados de Nacimiento, Matrimonio y de Antecedentes Policiales.

Que es deber del Gobierno Nacional promover políticas y acciones para que todo boliviano y boliviana cuenten con la documentación personal requerida, sin importar el lugar de su residencia, por lo que se hace necesario dictar el presente Decreto Supremo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006 — 2010, del Gobierno de la República de Bolivia, en materia de Relaciones Exteriores ha priorizado el programa de protección y atención al boliviano en el exterior que incluye, entre otros objetivos, documentar, facilitar la regularización migratoria, defender sus derechos y asegurar su participación en el voto electoral.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto, establecer y promover acciones para que los ciudadanos bolivianos en situación irregular migratoria que radican en la República Federativa de Brasil, puedan contar con documentos personales como: Cédula de Identidad, Certificados de Nacimiento, Matrimonio y de Antecedentes Policiales siendo eximidos del pago de valores fiscales ordinarios, a fin de acogerse al Acuerdo sobre Regularización Migratoria suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y Brasil.

ARTÍCULO 2°.- (Interés público) Se declara de interés público y de prioridad nacional la emisión y otorgación de los documentos personales a todos los ciudadanos bolivianos que emigraron a la República Federativa de Brasil y que actualmente Se encuentran en situación irregular.

ARTÍCULO 3°.- (Alcance) El alcance del Presente Decreto Supremo comprende únicamente a los ciudadanos bolivianos que viven en la República Federativa de Brasil y que se encuentran en situación irregular, extendiéndose al grupo familiar del inmigrante constituido por su cónyuge, hijos solteros menores de dieciocho (18) años o discapacitados y padres, quienes podrán tramitar su residencia en el Brasil, conforme a los requisitos establecidos en el Ajuste Complementario al Acuerdo sobre Regularización Migratoria.

ARTÍCULO 4°.- (Plazo y vigencia)

El presente Decreto Supremo tendrá una vigencia de trescientos sesenta (360) días calendario a partir de su entrada en vigor, y Se renovará automáticamente si el Ajuste Complementario al Acuerdo de Regularización Migratoria entre los Gobiernos de Bolivia y Brasil amplía los plazos de implementación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos previa evaluación de los resultados y costo - beneficio, podrá establecer la culminación de las actividades antes del plazo señalado precedentemente.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia quince (15) días posteriores a su publicación.

ARTÍCULO 5°.- (Dirección y coordinación) El proceso de documentación de inmigrantes en la República Federativa de Brasil, estará bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, quien deberá coordinar su accionar con el Ministerio de Gobierno. Ministerio de Hacienda, Comando General de la Policía Nacional y Corte Nacional Electoral - Dirección Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO 6°.- (Financiamiento e información)

El Ministerio de Hacienda, asignará para este propósito los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación TGN y en el marco de la política de Austeridad del Gobierno Nacional.

En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, las instituciones involucradas, presentarán un presupuesto de costos operativos que se demande para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, en el marco de la transparencia y gestión por resultados, deberá informar mensualmente al Ministerio de Hacienda sobre los objetivos y metas alcanzadas.

ARTÍCULO 7°.- (Exención de valores fiscales)

Se establece un arancel de \$US3.- (TRES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en Reales, para cubrir mínimamente los gastos operativos que demande la obtención de Certificados de Nacimiento, Matrimonio y de Antecedentes Policiales y un arancel de \$US2.- (DOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en Reales, para cubrir mínimamente los gastos operativos que demande la obtención de la Cédula de Identidad.

Se exime del pago de valores fiscales ordinarios en las Cédulas de Identidad, Certificados de Nacimiento, Certificados de Matrimonio y Certificados de Antecedentes Policiales a los ciudadanos bolivianos en situación irregular migratoria que radican en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 8°.- (Con formación de brigadas móviles) Se conformarán Brigadas Móviles compuestas por funcionarios de la Corte Nacional Electoral y miembros de la Policía Nacional a objeto de que se trasladen a la República Federativa de Brasil a fin de agilizar la extensión de las Cédulas de Identidad, Certificados de Nacimiento, Certificados de Matrimonio y Certificados de Antecedentes Policiales. Adicionalmente se contratará personal eventual estrictamente necesario para apoyar en los Consulados.

ARTÍCULO 9°.- (De la emisión de las cédulas de identidad) Los Miembros de la Policía Boliviana que se desplazarán desde Bolivia hasta territorio brasileño estarán facultados a emitir las Cédulas de Identidad.

ARTÍCULO 10°.- (De la emisión de certificados de nacimiento y de matrimonio) Los Cónsules bolivianos en el exterior tendrán acceso a la Base de Datos del Registro Civil, para efectuar consultas, emitir certificados de nacimiento y de matrimonio, y Solicitar la introducción de datos sobre partidas registradas en el Consulado.

ARTÍCULO 11°.- (Simplificación de trámites) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y la Constitución Nacional Electoral -- Dirección Nacional de Registro Civil, aunarán esfuerzos para simplificar y reducir los términos de tramitación de las partidas de nacimiento y de matrimonio observadas.

ARTÍCULO 12°.- (Emisión de certificados de antecedentes policiales) Los Miembros de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Nacional que se desplazarán desde Bolivia hasta Territorio brasilero tendrán la responsabilidad de emitir Certificados de Antecedentes Policiales.

ARTÍCULO 13°.- (De la recaudación) Los recursos generados por la venta de las papeletas valoradas como resultado de la aplicación del presente Decreto Supremo, serán transferidos a una cuenta específica del Tesoro General de la Nación - TGN, habilitada para el efecto.

Artículo 14°.- (Suspensión temporal) Dentro del Alcance señalado en el Artículo 3 y por el plazo indicado en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo, se suspende temporalmente el cobro de tasas consulares y valores fiscales policiales, establecidos en las siguientes normas legales:

- Arancel Consular aprobado por Decreto Supremo N° 25356 de 19 de abril de 1999:
 - Tasa Consular 01.01.A (Inscripción de Nacimiento) y Tasa Consular 5.03.A (Formulario de Certificado de Nacimiento);
 - Tasa Consular 01.01.A (Por celebración de Matrimonio conforme a Ley Civil boliviana y su inscripción en el correspondiente libro de registro civil en Latinoamérica) y
 - Tasa Consular 01.03.A.E (por certificado Adicional).
- Decreto Supremo N° 25570 de 5 de noviembre de 1999:
 - ARTÍCULO 3, valor fiscal policial del Certificado de Antecedentes Policiales.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno N° 3066 de 18 de febrero de 1999:
 - Artículo Primero, Código 106 Papeleta de trámites para una Cédula de Identidad.

Sobre la Autora:

Adriana Alfonso es Abogada de la Universidad de Buenos Aires, con estudios de posgrado en Políticas Migratorias Internacionales. Actualmente se desempeña como Coordinadora de Temas Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y Comisionada Representante del Ministerio de la Comisión Nacional para Refugiados de la República Argentina (CONARE).

Ex Coordinadora de Temas Internacionales en la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, organismo en el que ingresó en el año 1983 y permaneció hasta el año 2008. Representante argentina en el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, desde la creación del mismo y hasta el año 2008. Experta gubernamental representante argentina en actividades desarrolladas en diferentes ámbitos Organización Internacional de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), especializados en la temática migratoria.

Galardonada por el Gobierno Boliviano con la “Distinción Puerta del Sol” por su contribución a la integración argentino-boliviana y su vocación de servicio en la defensa de los Derechos Humanos del ciudadano boliviano.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de junio de 2013
en Amerian S.R.L., info@ameriangraf.com.ar
C.A.B.A. - Argentina.

Oficina Regional para América del Sur
Callao 1033 Piso 3º C1023AAD
Tel: +54 (11) 5219-2033 2034 2035
Ciudad de Buenos Aires - Argentina